

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MEMORIA 2022

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



**Comunidad
de Madrid**



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Luis Menéndez Pacheco

Redacción: M^a. Ángeles Fernández Serrano
Pilar Martín Moreno
José Luis Estévez Prieto
Elisa Primo González
M^a. Raquel Alonso García
Leticia Frutos Amián
Inmaculada Blázquez Jiménez

Mes y año de edición: junio de 2023

Publicado en España

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. PRESENTACIÓN | 5 |
| II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID | 7 |
| III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID | 9 |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| 2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN | 12 |
| 3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS..... | 22 |
| 4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA | 24 |
| 5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS..... | 28 |
| 6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS | 32 |
| 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS..... | 43 |
| 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS | 46 |
| 9. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS | 49 |
| 10. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022 | 50 |
| 11. CONTRATOS MENORES | 55 |
| IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL | 61 |
| V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ...64 | |
| INFORME 1/2022 , DE 10 DE MARZO, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES...65 | |
| INFORME 2/2022 , DE 10 DE MARZO, SOBRE EL INSTRUMENTO JURÍDICO A UTILIZAR PARA EL PAGO DE UN CANON FEDERATIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.71 | |
| INFORME 3/2022 , DE 10 DE MARZO, SOBRE EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO EN CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, A CAUSA DE LA SITUACIÓN CREADA POR EL COVID-19.77 | |
| ACUERDO 1/2022 , DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.85 | |
| ACUERDO 2/2022 , DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE INFORMAN FAVORABLEMENTE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD; DE ACUERDO MARCO PARA SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.89 | |
| ACUERDO 3/2022 , DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.....92 | |

| | |
|--|-----|
| INFORME 4/2022 , DE 7 DE ABRIL, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID..... | 95 |
| INFORME 5/2022 , DE 7 DE ABRIL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID..... | 97 |
| ACUERDO 5/2022 , DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL. | 100 |
| INFORME 6/2022 , DE 12 DE MAYO, SOBRE CONTRATOS Y ACUERDOS MARCO EN EJECUCIÓN QUE PASAN A FINANCIARSE CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA..... | 103 |
| INFORME 7/2022 , DE 12 DE MAYO, SOBRE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN DETERMINADOS CONTRATOS Y ACUERDOS MARCO..... | 107 |
| ACUERDO 7/2022 , DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE SERVICIOS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA..... | 114 |
| INFORME 8/2022 , DE 24 DE JUNIO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULA LA SOLICITUD, EMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID..... | 116 |
| INFORME 9/2022 , DE 24 DE JUNIO, SOBRE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO..... | 118 |
| ACUERDO 9/2022 , DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL..... | 125 |

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla, además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2022.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquellos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en materia de contratación pública, figuran, entre otras, la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en la materia; el diseño y

funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación pública (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias); la coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública en Internet; la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; así como la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 15.2 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con todo lo expuesto, se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2022, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2022 el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Patrimonio y Contratación.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - El/la Interventor/a General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las organizaciones empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56.a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la LCSP.
- b) Los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La información sobre la contratación en el año 2022 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2022, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCSP, los contratos públicos se perfeccionan con su formalización, salvo en el caso de los contratos menores y otras excepciones establecidas legalmente.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2022 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 15 de abril de 2023 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados, lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

Además, se muestran estos datos según el tamaño de las empresas contratistas, comparando los contratos formalizados con grandes empresas, con los celebrados con microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios declarados de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto a los procedimientos con negociación y a la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

Asimismo, se comparan las formas de adjudicación de los contratos según el tamaño de las empresas que han resultado adjudicatarias, distinguiendo entre grandes empresas y PYMES.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

- El procedimiento de adjudicación (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación, tramitación de emergencia y contratos basados en acuerdos marco del Estado) de los contratos públicos en general, se trata en el

apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho aquí un estudio independiente de los contratos administrativos y los privados.

Además, se comparan los procedimientos de adjudicación de los contratos según se hayan celebrado con grandes empresas o con PYMES.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Como novedad, en el apartado 9 se compara la incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en los pliegos de los contratos, según su empleo como criterios de selección, como criterios de adjudicación, como criterios de desempate y como condiciones especiales de ejecución.

- En el apartado 10 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

- Por último, en el apartado 11 se ofrece la información de los contratos menores adjudicados en 2022 por cada órgano de contratación; además de un comparativo de los contratos menores por tipo de contrato y de ofrecer también estos datos según el tamaño de las empresas adjudicatarias (grandes empresas o PYMES).

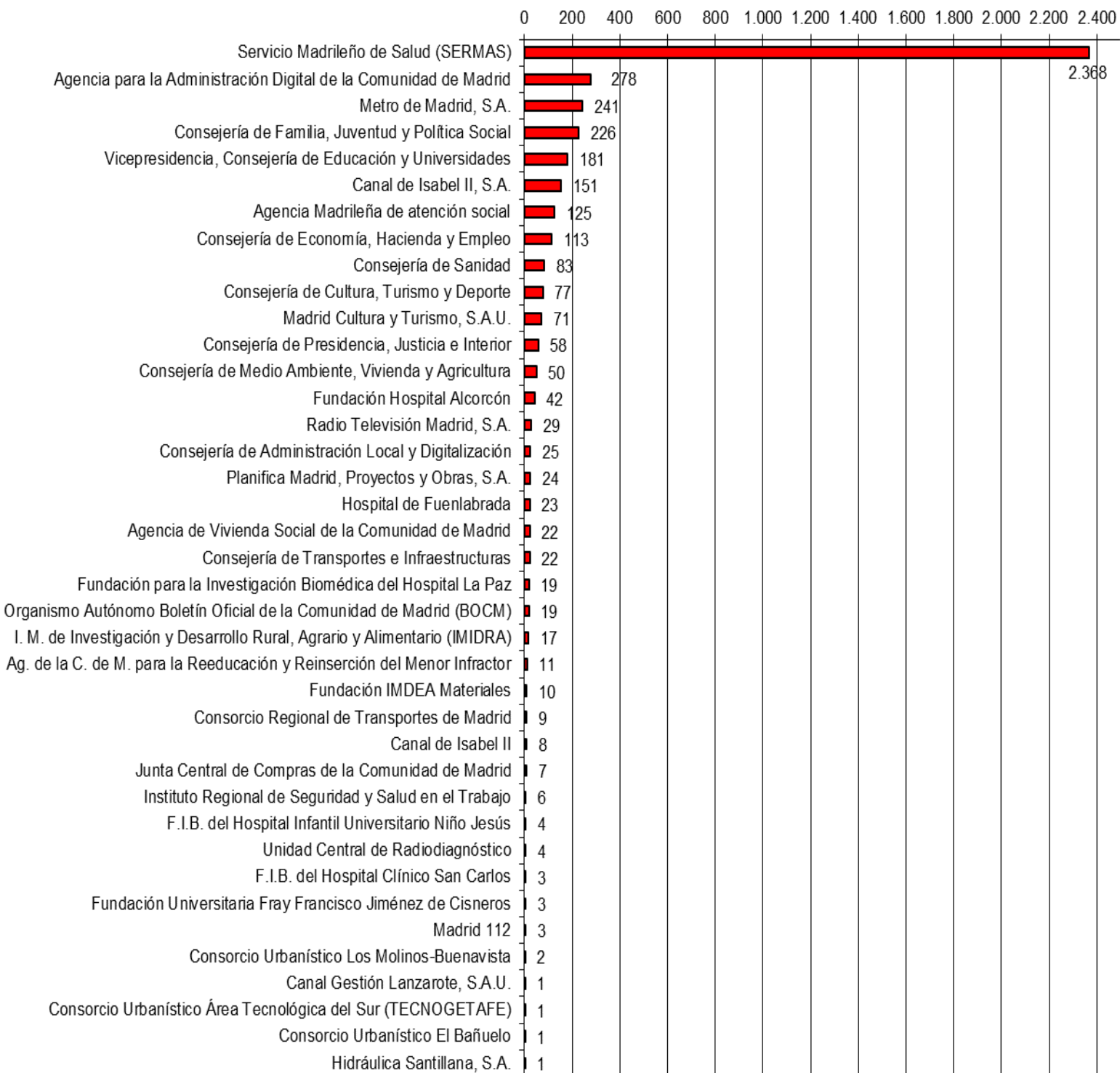
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

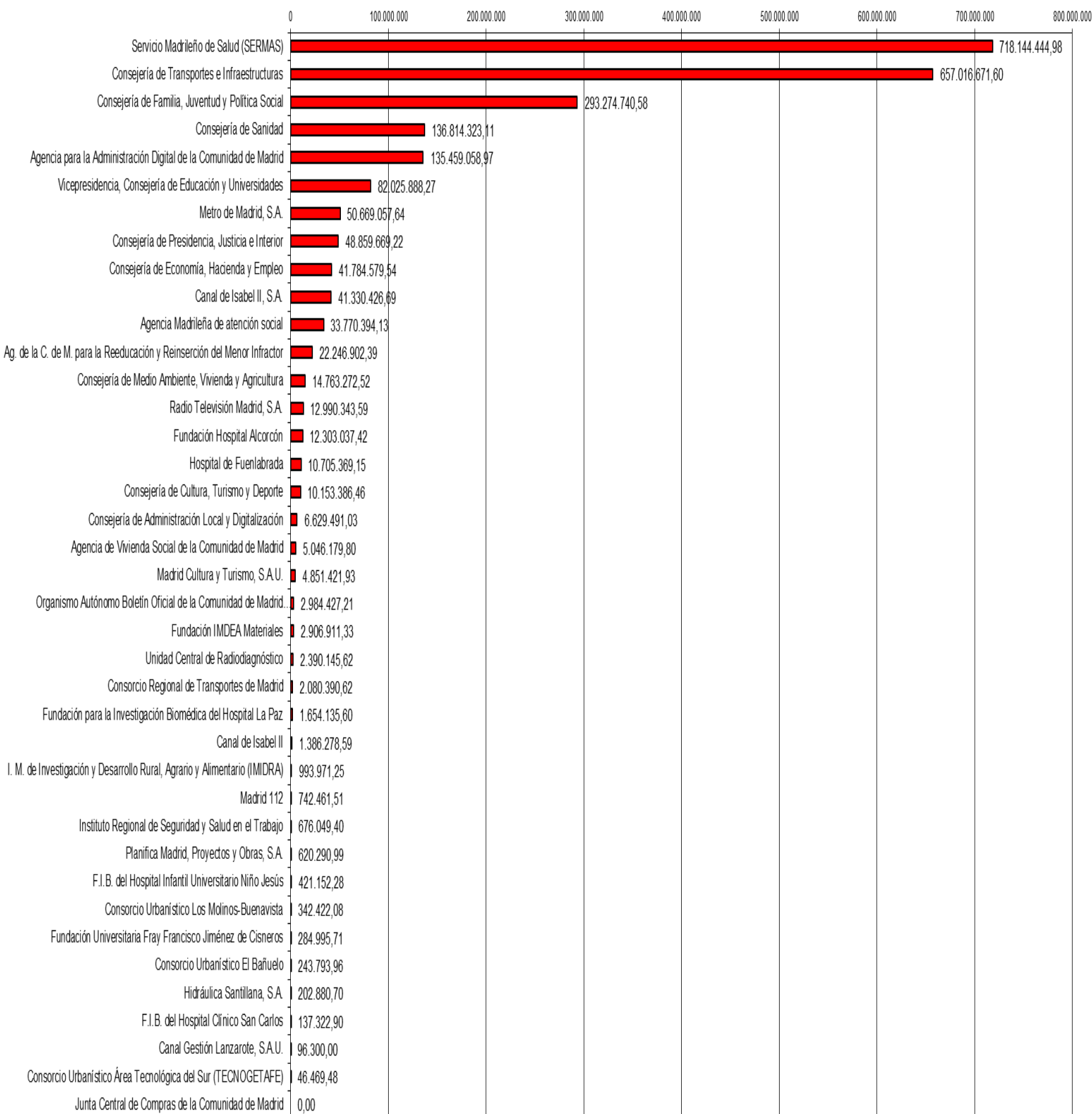
Importes en euros

| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|---|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) | 2.368 | 54,59 | 746.295.782,50 | 28,87 | 718.144.444,98 | 30,47 | 3,77 |
| Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid | 278 | 6,41 | 163.718.997,06 | 6,33 | 135.459.058,97 | 5,75 | 17,26 |
| Metro de Madrid, S.A. | 241 | 5,56 | 59.854.330,35 | 2,32 | 50.669.057,64 | 2,15 | 15,35 |
| Consejería de Familia, Juventud y Política Social | 226 | 5,21 | 303.068.782,52 | 11,72 | 293.274.740,58 | 12,44 | 3,23 |
| Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades | 181 | 4,17 | 96.611.860,42 | 3,74 | 82.025.888,27 | 3,48 | 15,10 |
| Canal de Isabel II, S.A. | 151 | 3,48 | 50.801.515,74 | 1,97 | 41.330.426,69 | 1,75 | 18,64 |
| Agencia Madrileña de Atención Social | 125 | 2,88 | 41.748.203,58 | 1,61 | 33.770.394,13 | 1,43 | 19,11 |
| Consejería de Economía, Hacienda y Empleo | 113 | 2,60 | 48.534.392,02 | 1,88 | 41.784.579,54 | 1,77 | 13,91 |
| Consejería de Sanidad | 83 | 1,91 | 137.183.612,60 | 5,31 | 136.814.323,11 | 5,80 | 0,27 |
| Consejería de Cultura, Turismo y Deporte | 77 | 1,78 | 12.005.060,68 | 0,46 | 10.153.386,46 | 0,43 | 15,42 |
| Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. | 71 | 1,64 | 4.851.421,93 | 0,19 | 4.851.421,93 | 0,21 | 0,00 |
| Consejería de Presidencia, Justicia e Interior | 58 | 1,34 | 56.029.036,23 | 2,17 | 48.859.669,22 | 2,07 | 12,80 |
| Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura | 50 | 1,15 | 16.535.801,38 | 0,64 | 14.763.272,52 | 0,63 | 10,72 |
| Fundación Hospital Alcorcón | 42 | 0,97 | 13.307.366,48 | 0,51 | 12.303.037,42 | 0,52 | 7,55 |
| Radio Televisión Madrid, S.A. | 29 | 0,67 | 15.486.120,94 | 0,60 | 12.990.343,59 | 0,55 | 16,12 |
| Consejería de Administración Local y Digitalización | 25 | 0,58 | 7.262.657,13 | 0,28 | 6.629.491,03 | 0,28 | 8,72 |
| Planifica Madrid, Proyectos y Obras, S.A. | 24 | 0,55 | 898.560,13 | 0,03 | 620.290,99 | 0,03 | 30,97 |
| Hospital de Fuenlabrada | 23 | 0,53 | 11.059.746,37 | 0,43 | 10.705.369,15 | 0,45 | 3,20 |
| Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid | 22 | 0,51 | 7.080.296,61 | 0,27 | 5.046.179,80 | 0,21 | 28,73 |
| Consejería de Transportes e Infraestructuras | 22 | 0,51 | 748.838.153,61 | 28,97 | 657.016.671,60 | 27,87 | 12,26 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz | 19 | 0,44 | 1.860.263,48 | 0,07 | 1.654.135,60 | 0,07 | 11,08 |
| Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) | 19 | 0,44 | 3.779.569,31 | 0,15 | 2.984.427,21 | 0,13 | 21,04 |
| I. M. de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) | 17 | 0,39 | 1.114.471,66 | 0,04 | 993.971,25 | 0,04 | 10,81 |
| Ag. de la C. de M. para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor | 11 | 0,25 | 23.628.883,12 | 0,91 | 22.246.902,39 | 0,94 | 5,85 |
| Fundación IMDEA Materiales | 10 | 0,23 | 2.923.360,00 | 0,11 | 2.906.911,33 | 0,12 | 0,56 |
| Consortio Regional de Transportes de Madrid | 9 | 0,21 | 2.768.061,76 | 0,11 | 2.080.390,62 | 0,09 | 24,84 |
| Canal de Isabel II | 8 | 0,18 | 1.693.920,24 | 0,07 | 1.386.278,59 | 0,06 | 18,16 |
| Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid | 7 | 0,16 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo | 6 | 0,14 | 904.171,84 | 0,03 | 676.049,40 | 0,03 | 25,23 |
| F.I.B. del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús | 4 | 0,09 | 469.017,22 | 0,02 | 421.152,28 | 0,02 | 10,21 |
| Unidad Central de Radiodiagnóstico | 4 | 0,09 | 2.451.943,89 | 0,09 | 2.390.145,62 | 0,10 | 2,52 |
| F.I.B. del Hospital Clínico San Carlos | 3 | 0,07 | 140.360,00 | 0,01 | 137.322,90 | 0,01 | 2,16 |
| Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros | 3 | 0,07 | 299.475,00 | 0,01 | 284.995,71 | 0,01 | 4,83 |
| Madrid 112 | 3 | 0,07 | 903.171,35 | 0,03 | 742.461,51 | 0,03 | 17,79 |
| Consortio Urbanístico Los Molinos-Buenavista | 2 | 0,05 | 466.879,90 | 0,02 | 342.422,08 | 0,01 | 26,66 |
| Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. | 1 | 0,02 | 96.300,00 | 0,00 | 96.300,00 | 0,00 | 0,00 |
| Consortio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE) | 1 | 0,02 | 52.250,00 | 0,00 | 46.469,48 | 0,00 | 11,06 |
| Consortio Urbanístico El Bañuelo | 1 | 0,02 | 374.491,49 | 0,01 | 243.793,96 | 0,01 | 34,90 |
| Hidráulica Santillana, S.A. | 1 | 0,02 | 217.800,00 | 0,01 | 202.880,70 | 0,01 | 6,85 |
| TOTAL | 4.338 | 100,00 | 2.585.316.088,54 | 100,00 | 2.357.049.058,25 | 100,00 | 8,83 |

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



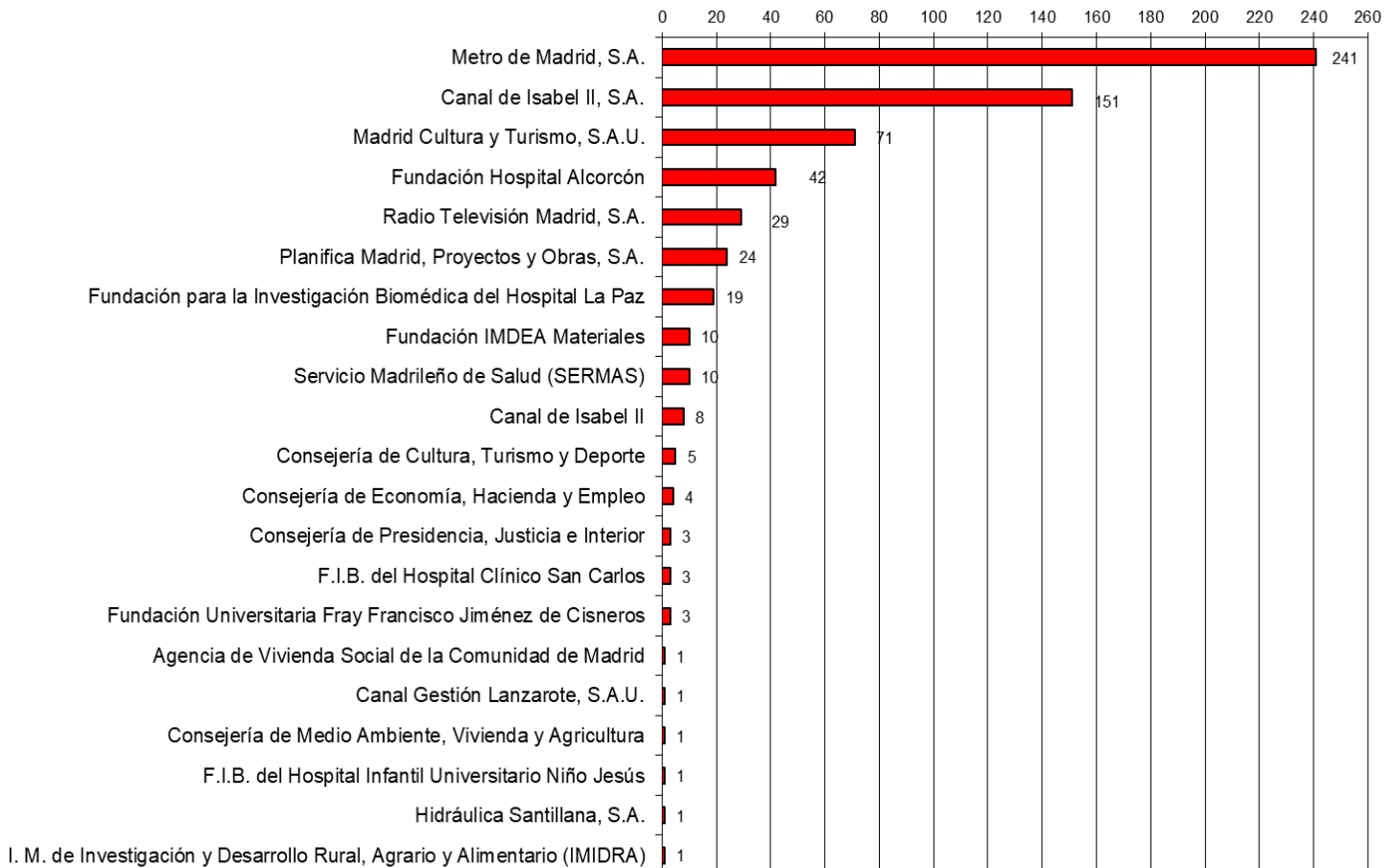
Comentarios:

- El número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2022 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 4.338 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 3.709 (85,50%) fueron contratos administrativos y 629 (14,50%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 2.585.316.088,54 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 2.357.049.058,25 euros, de los cuales 2.216.890.889,13 euros (94,05%) corresponden a los contratos administrativos y 140.158.169,12 euros (5,95%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 8,83%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2022 fue el Servicio Madrileño de Salud (2.368 contratos, que representan el 54,59% del total).
- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (718.144.444,98 euros, que suponen el 30,47% del total).
- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 2.546 (58,69%), por un precio total de 882.569.931,06 euros, que significa el 37,44% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

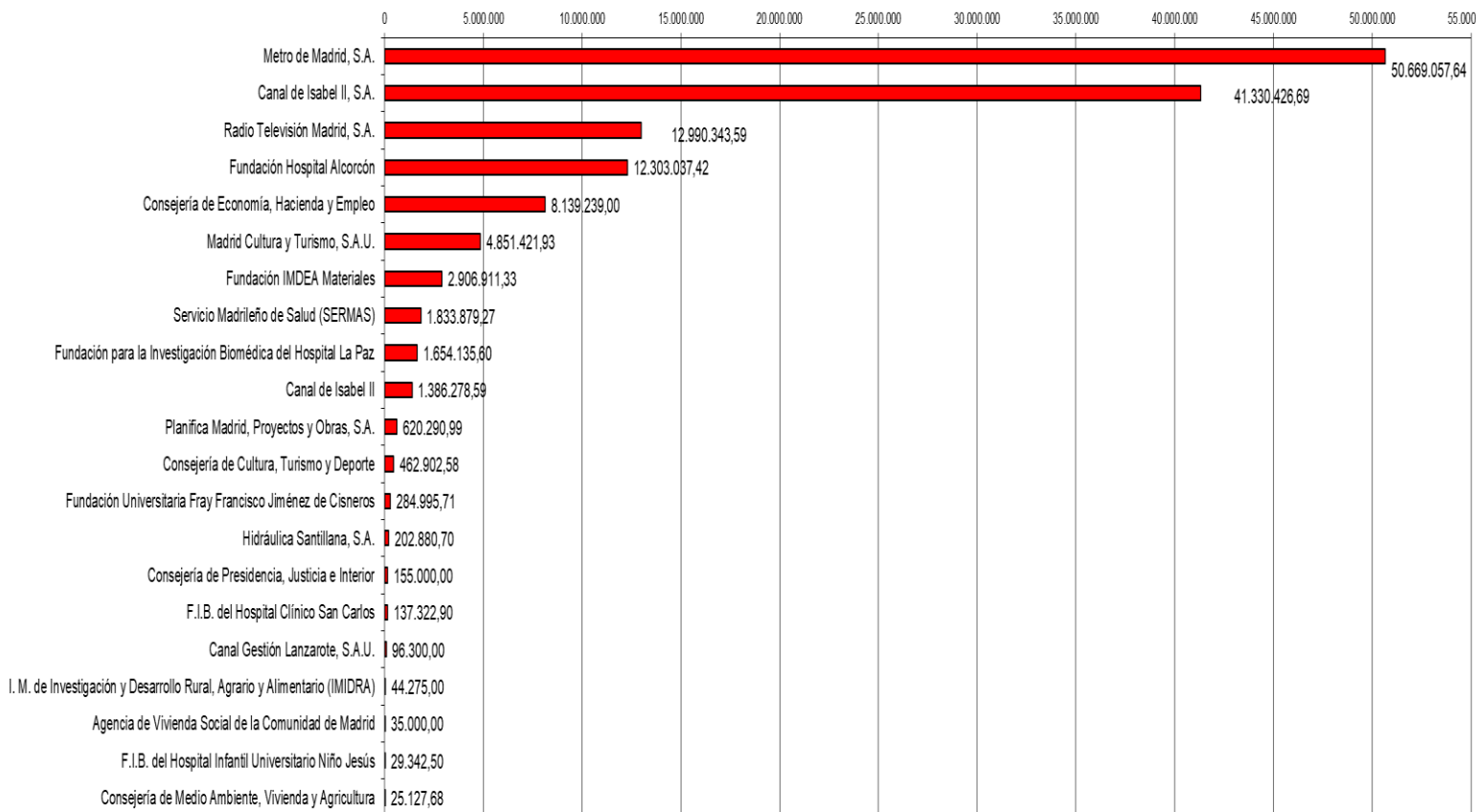
B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

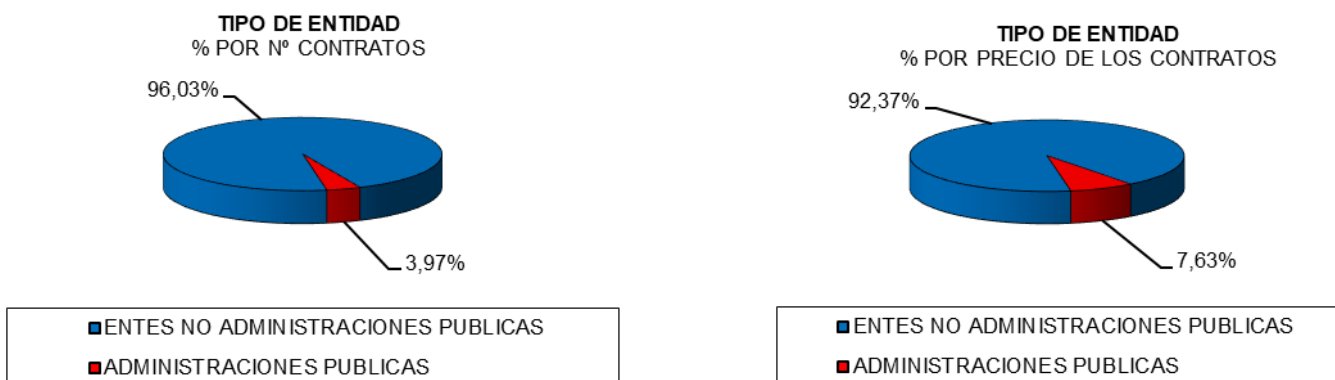
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | Nº CONT. | % | Importes en euros | | | | |
|---|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| | | | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
| Metro de Madrid, S.A. | 241 | 38,31 | 59.854.330,35 | 36,67 | 50.669.057,64 | 36,15 | 15,35 |
| Canal de Isabel II, S.A. | 151 | 24,01 | 50.801.515,74 | 31,12 | 41.330.426,69 | 29,49 | 18,64 |
| Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. | 71 | 11,29 | 4.851.421,93 | 2,97 | 4.851.421,93 | 3,46 | 0,00 |
| Fundación Hospital Alcorcón | 42 | 6,68 | 13.307.366,48 | 8,15 | 12.303.037,42 | 8,78 | 7,55 |
| Radio Televisión Madrid, S.A. | 29 | 4,61 | 15.486.120,94 | 9,49 | 12.990.343,59 | 9,27 | 16,12 |
| Planifica Madrid, Proyectos y Obras, S.A. | 24 | 3,82 | 898.560,13 | 0,55 | 620.290,99 | 0,44 | 30,97 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz | 19 | 3,02 | 1.860.263,48 | 1,14 | 1.654.135,60 | 1,18 | 11,08 |
| Fundación IMDEA Materiales | 10 | 1,59 | 2.923.360,00 | 1,79 | 2.906.911,33 | 2,07 | 0,56 |
| Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) | 10 | 1,59 | 1.856.995,26 | 1,14 | 1.833.879,27 | 1,31 | 1,24 |
| Canal de Isabel II | 8 | 1,27 | 1.693.920,24 | 1,04 | 1.386.278,59 | 0,99 | 18,16 |
| Consejería de Cultura, Turismo y Deporte | 5 | 0,79 | 487.380,69 | 0,30 | 462.902,58 | 0,33 | 5,02 |
| Consejería de Economía, Hacienda y Empleo | 4 | 0,64 | 8.147.000,00 | 4,99 | 8.139.239,00 | 5,81 | 0,10 |
| Consejería de Presidencia, Justicia e Interior | 3 | 0,48 | 155.000,00 | 0,09 | 155.000,00 | 0,11 | 0,00 |
| F.I.B. del Hospital Clínico San Carlos | 3 | 0,48 | 140.360,00 | 0,09 | 137.322,90 | 0,10 | 2,16 |
| Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros | 3 | 0,48 | 299.475,00 | 0,18 | 284.995,71 | 0,20 | 4,83 |
| Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid | 1 | 0,16 | 38.000,00 | 0,02 | 35.000,00 | 0,02 | 7,89 |
| Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. | 1 | 0,16 | 96.300,00 | 0,06 | 96.300,00 | 0,07 | 0,00 |
| Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura | 1 | 0,16 | 32.722,00 | 0,02 | 25.127,68 | 0,02 | 23,21 |
| F.I.B. del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús | 1 | 0,16 | 29.645,00 | 0,02 | 29.342,50 | 0,02 | 0,00 |
| Hidráulica Santillana, S.A. | 1 | 0,16 | 217.800,00 | 0,13 | 202.880,70 | 0,14 | 6,85 |
| I. M. de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) | 1 | 0,16 | 56.880,00 | 0,03 | 44.275,00 | 0,03 | 22,16 |
| TOTAL | 629 | 100,00 | 163.234.417,24 | 100,00 | 140.158.169,12 | 100,00 | 14,14 |

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS





Comentarios:

- El artículo 26 de la LCSP establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros y de seguros, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.
- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2022, 629 contratos, que representan el 14,50%, son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 604 contratos (96,03%) y 25 contratos (3,97%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 140.158.169,12 euros (5,95% del total), de los cuales 129.462.745,59 euros (92,37%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 10.695.423,53 euros (7,63%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2022 fue Metro de Madrid, S.A., con 241 contratos, que representan el 38,31% del total.
- En cuanto al precio de los contratos, fue también Metro de Madrid, S.A. el órgano que comprometió un mayor gasto, con un importe de 50.669.057,64 euros, que supone el 36,15% del total.

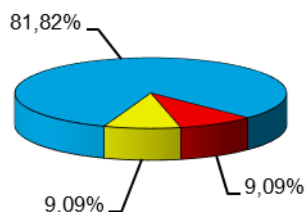
C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

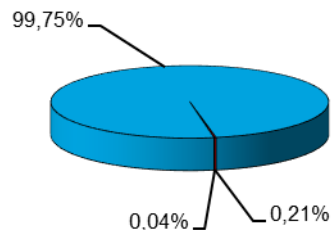
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % INCREM. |
|--|-----------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Fundación Hospital Alcorcón | 3 | 27,27 | 798.696,80 | 18,22 | 883.481,50 | 15,40 | 10,62 |
| Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) | 3 | 27,27 | 722.100,00 | 16,48 | 787.105,00 | 13,72 | 9,00 |
| Consejería de Cultura, Turismo y Deporte | 2 | 18,18 | 122.542,94 | 2,80 | 122.544,14 | 2,14 | 0,00 |
| Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura | 1 | 9,09 | 37.500,00 | 0,86 | 40.450,00 | 0,71 | 7,87 |
| Consejería de Presidencia, Justicia e Interior | 1 | 9,09 | 2.700.000,00 | 61,60 | 3.900.000,00 | 67,99 | 44,44 |
| Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros | 1 | 9,09 | 2.159,99 | 0,05 | 2.159,99 | 0,04 | 0,00 |
| TOTAL | 11 | 100,00 | 4.382.999,73 | 100,00 | 5.735.740,63 | 100,00 | 30,86 |

Importes en euros

| TIPO DE CONTRATO | Varios criterios | | Proc. negociado sin publicidad | | Criterio precio | | TOTALES | |
|------------------------|------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------------|-----------|-------------------------|
| | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS |
| Concesión de servicios | 9 | 5.721.480,64 | 1 | 12.100,00 | | | 10 | 5.733.580,64 |
| Servicios | | | | | 1 | 2.159,99 | 1 | 2.159,99 |
| TOTALES | 9 | 5.721.480,64 | 1 | 12.100,00 | 1 | 2.159,99 | 11 | 5.735.740,63 |

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS

■ Varios criterios
■ Proc. negociado sin publicidad
■ Criterio precio

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

■ Varios criterios
■ Proc. negociado sin publicidad
■ Criterio precio

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 11 contratos registrados, siendo 10 de ellos de concesión de servicios y 1 de servicios, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 5.735.740,63 euros, que representan un 30,86% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- Los órganos de contratación que adjudicaron en el año 2022 un mayor número de contratos que generan ingresos fueron la Fundación Hospital Alcorcón y el Servicio Madrileño de Salud, con 3 contratos cada uno, que representan para cada uno de ellos el 27,27% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con un compromiso de ingresos de 3.900.000,00 euros, que supone

el 67,99% del importe de las adjudicaciones.

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 9 contratos, el procedimiento negociado sin publicidad en 1 contrato y el criterio precio en la adjudicación de otro contrato.

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

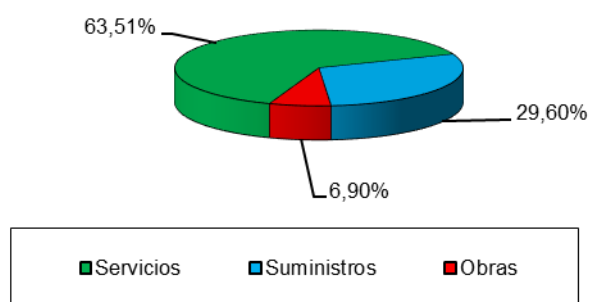
Importes en euros

| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|---------------------------------|------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Metro de Madrid, S.A. | 213 | 61,21 | 695.471.912,90 | 55,82 | 593.405.463,80 | 55,42 | 14,68 |
| Canal de Isabel II, S.A. | 129 | 37,07 | 548.140.310,57 | 44,00 | 475.622.178,61 | 44,42 | 13,23 |
| Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. | 6 | 1,72 | 2.229.043,29 | 0,18 | 1.688.866,44 | 0,16 | 24,23 |
| TOTAL | 348 | 100,00 | 1.245.841.266,76 | 100,00 | 1.070.716.508,85 | 100,00 | 14,06 |

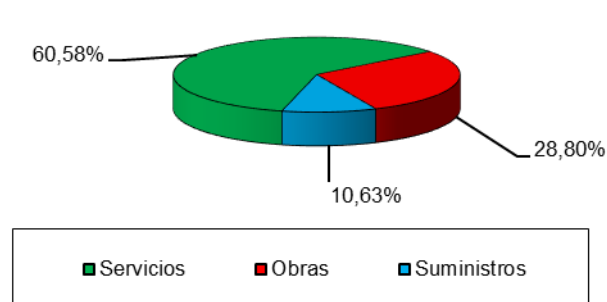
Importes en euros

| TIPO DE CONTRATO | Varios criterios | | Criterio precio | | Proc. negociado sin publicidad | | TOTALES | |
|------------------|------------------|-------------------------|-----------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------|-------------------------|
| | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS | Nº CONT. | PRECIO DE LOS CONTRATOS |
| Servicios | 188 | 588.030.642,21 | 13 | 9.471.433,77 | 20 | 51.103.521,45 | 221 | 648.605.597,43 |
| Suministros | 59 | 44.955.375,94 | 31 | 29.227.671,33 | 13 | 39.614.159,96 | 103 | 113.797.207,23 |
| Obras | 24 | 308.313.704,19 | | | | | 24 | 308.313.704,19 |
| TOTALES | 271 | 941.299.722,34 | 44 | 38.699.105,10 | 33 | 90.717.681,41 | 348 | 1.070.716.508,85 |

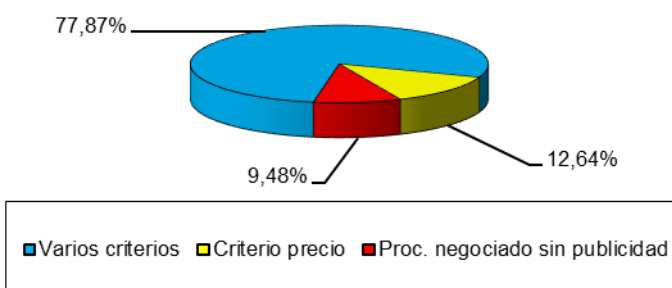
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



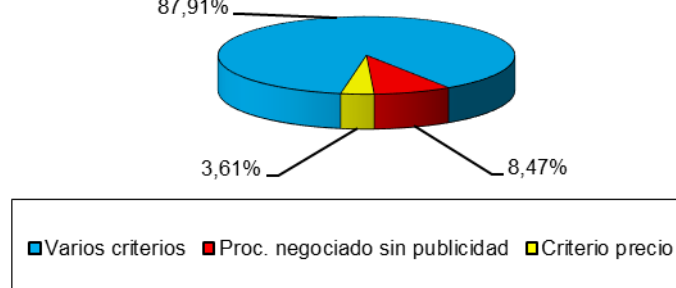
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- Además de los contratos sujetos a la LCSP, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

- El número de contratos de los sectores especiales, perfeccionados en el año 2022 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 348 para el conjunto de la Comunidad de Madrid: 213 celebrados por Metro de Madrid, S.A, 129 por Canal de Isabel II, S.A. y 6 por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 1.245.841.266,76 euros.

- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 1.070.716.508,85 euros.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 14,06%.

- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (221 contratos, que representan el 63,51% del total).

- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron también los contratos de servicios (648.605.597,43 euros en conjunto, que suponen el 60,58% del total).

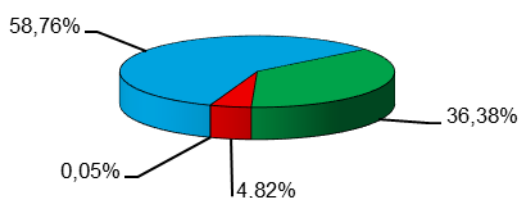
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios como forma de adjudicación (271 contratos, que representan el 77,87% del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios de adjudicación (941.299.722,34 euros, que suponen el 87,91% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Importes en euros

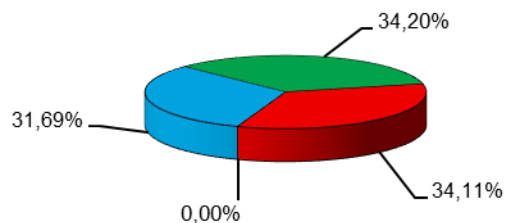
| TIPO DE CONTRATO | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Suministros | 2.549 | 58,76 | 776.971.206,69 | 30,05 | 746.959.276,29 | 31,69 | 3,86 |
| Servicios | 1.578 | 36,38 | 886.780.118,16 | 34,30 | 806.064.349,22 | 34,20 | 9,10 |
| Obras | 209 | 4,82 | 921.564.763,69 | 35,65 | 804.025.432,74 | 34,11 | 12,75 |
| Concesión de servicios | 2 | 0,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 4.338 | 100,00 | 2.585.316.088,54 | 100,00 | 2.357.049.058,25 | 100,00 | 8,83 |

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras ■ Concesión de servicios

TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras ■ Concesión de servicios

Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2022 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.549 contratos, que representan el 58,76% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (806.025.432,74 euros en conjunto, que significan el 34,20% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata corresponde a los contratos de obras (12,75%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, ni administrativo especial perfeccionado en 2022.

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

| TIPO DE CONTRATO | Nº DE CONTRATOS | | | | | PRECIO DE LOS CONTRATOS | | | | |
|------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------------------|
| | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL |
| Suministros | 1.158 | 45,43 | 1.391 | 54,57 | 2.549 | 563.378.195,64 | 75,42 | 183.581.080,65 | 24,58 | 746.959.276,29 |
| Servicios | 562 | 35,61 | 1016 | 64,39 | 1.578 | 555.236.868,60 | 68,88 | 250.827.480,62 | 31,12 | 806.064.349,22 |
| Obras | 43 | 20,57 | 166 | 79,43 | 209 | 77.212.095,24 | 9,60 | 726.813.337,50 | 90,40 | 804.025.432,74 |
| Concesión de servicios | | | 2 | 100,00 | 2 | | | | | |
| TOTAL | 1.763 | 40,64 | 2.575 | 59,36 | 4.338 | 1.195.827.159,48 | 50,73 | 1.161.221.898,77 | 49,27 | 2.357.049.058,25 |

- En 2022, la mayoría de los contratos se han celebrado con PYMES (2.575 contratos, que significan el 59,36% del total); sin embargo, se ha comprometido más gasto con las grandes empresas (1.195.827.159,48 euros, que suponen el 50,73% del gasto).
- Todos los tipos de contratos se han celebrado mayoritariamente con PYMES; aunque el compromiso de gasto ha sido mayor con las grandes empresas en el caso de suministros (75,42% del gasto en contratos de suministro) y de servicios (68,88% del importe de los contratos de servicios).

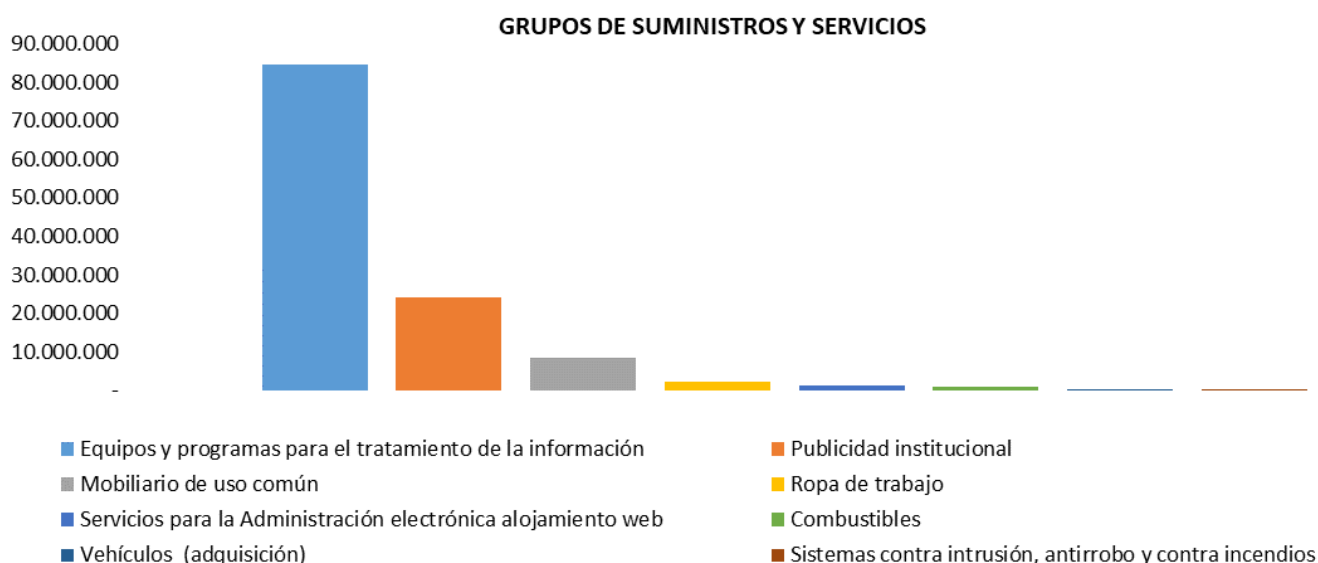
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos y servicios homologados declarados de gestión centralizada a los proveedores que han resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano centralizador (tramitados por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, cuyo titular es el Presidente de la Junta Central de Compras); así como a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda y Función Pública), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida a diversos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada. En el año 2022 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 121.377.050,04 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras.

- La contratación centralizada de los órganos de la Comunidad de Madrid se ha distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros

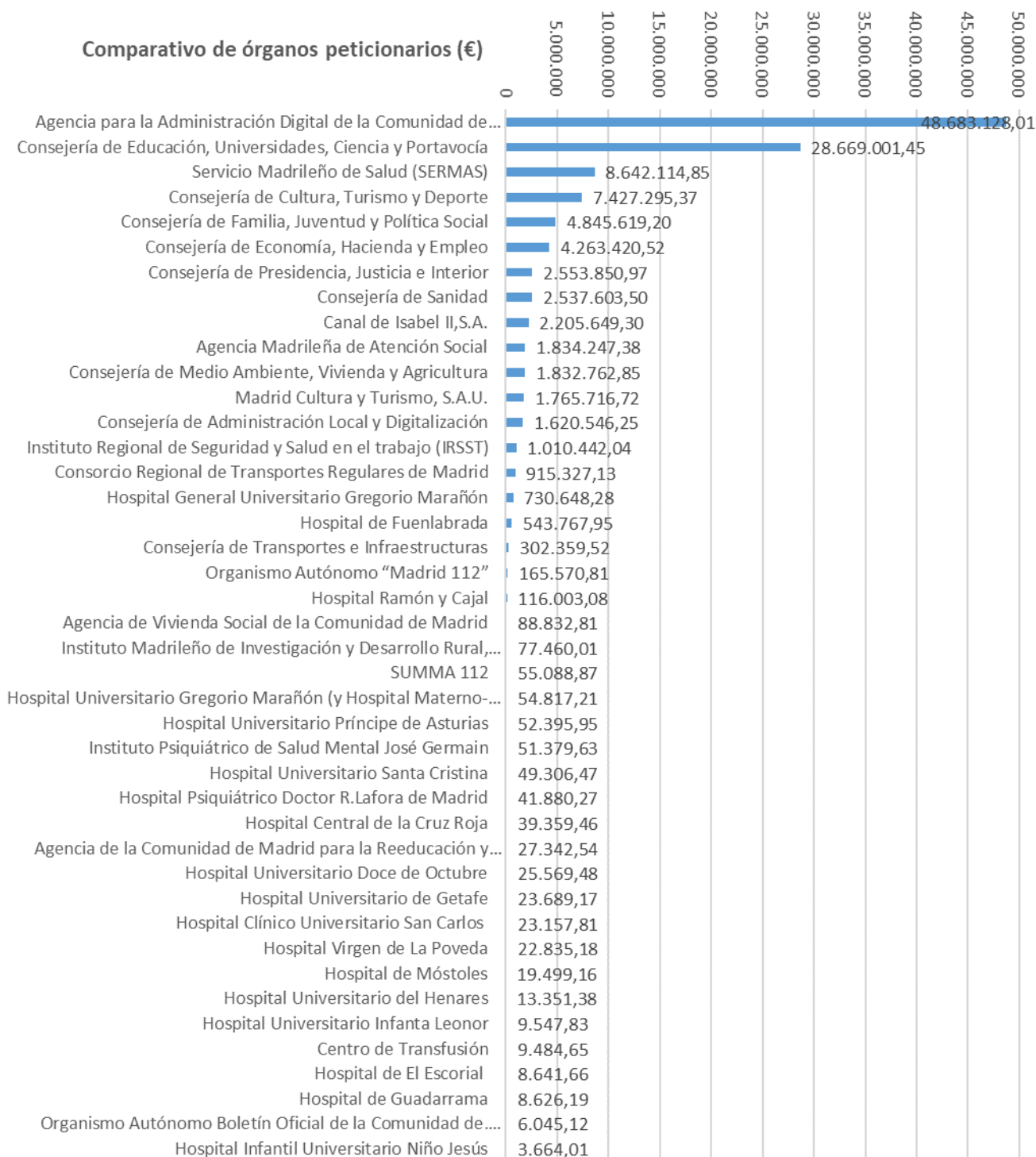
| GRUPOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS | IMPORTE | % |
|--|-----------------------|---------------|
| Equipos y programas para el tratamiento de la información | 84.674.030,58 | 69,76 |
| Publicidad institucional | 24.020.331,20 | 19,79 |
| Mobiliario de uso común | 8.273.706,64 | 6,82 |
| Ropa de trabajo | 2.167.116,06 | 1,79 |
| Servicios para la Administración electrónica alojamiento web | 1.159.440,74 | 0,96 |
| Combustibles | 1.022.158,52 | 0,84 |
| Vehículos (adquisición) | 33.154,00 | 0,03 |
| Sistemas contra intrusión, antirrobo y contra incendios | 27.112,30 | 0,02 |
| TOTAL | 121.377.050,04 | 100,00 |



- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

| ÓRGANO PETICIONARIO | IMPORTE (euros) | % |
|---|-----------------|-------|
| Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid | 48.683.128,01 | 40,11 |
| Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía | 28.669.001,45 | 23,62 |
| Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) | 8.642.114,85 | 7,12 |
| Consejería de Cultura, Turismo y Deporte | 7.427.295,37 | 6,12 |
| Consejería de Familia, Juventud y Política Social | 4.845.619,20 | 3,99 |
| Consejería de Economía, Hacienda y Empleo | 4.263.420,52 | 3,51 |
| Consejería de Presidencia, Justicia e Interior | 2.553.850,97 | 2,10 |
| Consejería de Sanidad | 2.537.603,50 | 2,09 |
| Canal de Isabel II, S.A. | 2.205.649,30 | 1,82 |
| Agencia Madrileña de Atención Social | 1.834.247,38 | 1,51 |
| Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura | 1.832.762,85 | 1,51 |
| Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. | 1.765.716,72 | 1,45 |
| Consejería de Administración Local y Digitalización | 1.620.546,25 | 1,34 |
| Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo (IRSST) | 1.010.442,04 | 0,83 |
| Consorcio Regional de Transportes Regulares de Madrid | 915.327,13 | 0,75 |
| Hospital General Universitario Gregorio Marañón | 730.648,28 | 0,60 |
| Hospital de Fuenlabrada | 543.767,95 | 0,45 |
| Consejería de Transportes e Infraestructuras | 302.359,52 | 0,25 |
| Organismo Autónomo "Madrid 112" | 165.570,81 | 0,14 |
| Hospital Ramón y Cajal | 116.003,08 | 0,10 |
| Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid | 88.832,81 | 0,07 |
| Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) | 77.460,01 | 0,06 |
| SUMMA 112 | 55.088,87 | 0,05 |
| Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hospital Materno-Infantil) | 54.817,21 | 0,05 |
| Hospital Universitario Príncipe de Asturias | 52.395,95 | 0,04 |
| Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain | 51.379,63 | 0,04 |
| Hospital Universitario Santa Cristina | 49.306,47 | 0,04 |
| Hospital Psiquiátrico Doctor R.Lafora de Madrid | 41.880,27 | 0,03 |
| Hospital Central de la Cruz Roja | 39.359,46 | 0,03 |
| Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor | 27.342,54 | 0,02 |
| Hospital Universitario Doce de Octubre | 25.569,48 | 0,02 |
| Hospital Universitario de Getafe | 23.689,17 | 0,02 |
| Hospital Clínico Universitario San Carlos | 23.157,81 | 0,02 |
| Hospital Virgen de La Poveda | 22.835,18 | 0,02 |
| Hospital de Móstoles | 19.499,16 | 0,02 |
| Hospital Universitario del Henares | 13.351,38 | 0,01 |
| Hospital Universitario Infanta Leonor | 9.547,83 | 0,01 |
| Centro de Transfusión | 9.484,65 | 0,01 |
| Hospital de El Escorial | 8.641,66 | 0,01 |
| Hospital de Guadarrama | 8.626,19 | 0,01 |

| | | |
|---|-----------------------|---------------|
| Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) | 6.045,12 | 0,00 |
| Hospital Infantil Universitario Niño Jesús | 3.664,01 | 0,00 |
| TOTAL | 121.377.050,04 | 100,00 |



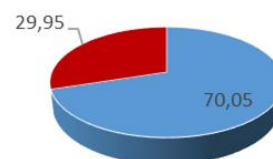
- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones de determinados productos y servicios homologados (material de oficina, gasóleo C y servicios postales), tramitadas mediante un procedimiento especial y que no eran objeto de inscripción en el Registro de Contratos, conforme al artículo 60.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Secretaría de la Junta Central de Compras, en el año 2022 se adquirieron productos y servicios de ese tipo por un importe de 18.459.975,39 euros.
- Por otra parte, tampoco se incluyen los importes de los consumos energéticos que se estiman, según datos de la Secretaría de la Junta Central de Compras, en 176.297.711,98 euros (147.520.760,76 euros en energía eléctrica y 28.776.951,22 euros en gas natural).
- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás instituciones de la Comunidad de Madrid, las universidades públicas y las entidades locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras, en el año 2022 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.725.000,57 euros, con el siguiente detalle:

| ENTIDAD | IMPORTE (euros) | % |
|-------------------------------------|---------------------|---------------|
| Ayuntamiento de Madrid | 1.387.751,41 | 80,45 |
| Ayuntamiento de Getafe | 195.468,36 | 11,33 |
| Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid | 85.919,68 | 4,98 |
| Ayuntamiento de Majadahonda | 27.025,57 | 1,57 |
| Ayuntamiento de Arroyomolinos | 13.657,36 | 0,79 |
| Ayuntamiento de Alpedrete | 7.054,63 | 0,41 |
| Ayuntamiento de Moralarzal | 5.997,23 | 0,35 |
| Cámara de Cuentas - Oficialía Mayor | 2.126,33 | 0,12 |
| TOTAL | 1.725.000,57 | 100,00 |

- Teniendo en cuenta los consumos energéticos (176.297.711,98 euros), las contrataciones de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, tanto aquellos cuya información se envía al Registro de Contratos (26.187.447,26 euros), como las del procedimiento especial (18.459.975,39 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.725.000,57 euros), la distribución según el órgano centralizador es la siguiente:

| ÓRGANO CENTRALIZADOR | IMPORTE (euros) | % |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------|
| Junta Central de Compras de la C.M. | 222.670.135,20 | 70,05 |
| Central de Contratación del Estado | 95.189.602,78 | 29,95 |
| TOTAL | 317.859.737,98 | 100,00 |

% ORGANISMO CENTRALIZADOR



■ Junta Central de Compras de la C.M.
 ■ Central de Contratación del Estado

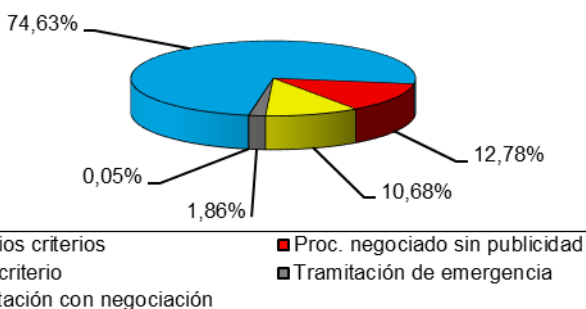
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

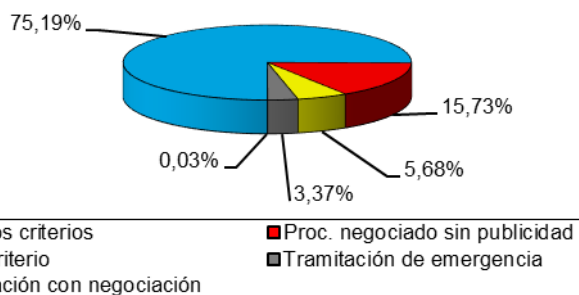
Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Varios criterios | 2.768 | 74,63 | 1.864.039.008,56 | 76,96 | 1.666.849.325,34 | 75,19 | 10,58 |
| Proc. negociado sin publicidad | 474 | 12,78 | 352.785.696,67 | 14,57 | 348.794.924,01 | 15,73 | 1,13 |
| Un criterio | 396 | 10,68 | 129.787.393,05 | 5,36 | 125.892.343,16 | 5,68 | 3,00 |
| Tramitación de emergencia | 69 | 1,86 | 74.606.745,26 | 3,08 | 74.603.659,26 | 3,37 | 0,00 |
| Licitación con negociación | 2 | 0,05 | 862.827,76 | 0,04 | 750.637,36 | 0,03 | 13,00 |
| TOTAL | 3.709 | 100,00 | 2.422.081.671,30 | 100,00 | 2.216.890.889,13 | 100,00 | 8,47 |

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

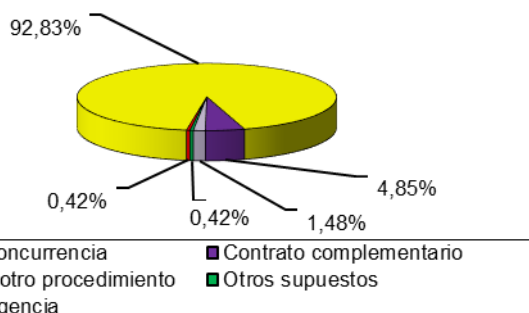


DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

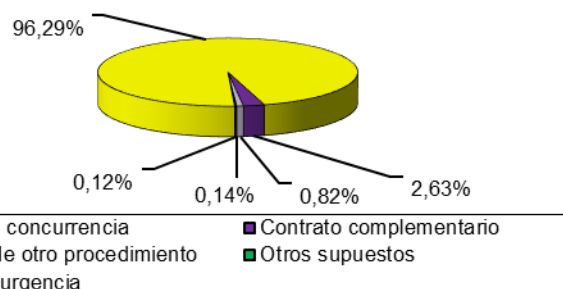
Importes en euros

| SUPUESTO LEGAL | Nº CONT. | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % |
|--------------------------------|------------|---------------|-------------------------|---------------|
| No posible concurrencia | 440 | 92,83 | 335.866.638,63 | 96,29 |
| Contrato complementario | 23 | 4,85 | 9.157.253,38 | 2,63 |
| Derivado de otro procedimiento | 7 | 1,48 | 2.874.523,65 | 0,82 |
| Otros supuestos | 2 | 0,42 | 474.629,25 | 0,14 |
| Imperiosa urgencia | 2 | 0,42 | 421.879,10 | 0,12 |
| TOTAL | 474 | 100,00 | 348.794.924,01 | 100,00 |

% POR Nº DE CONTRATOS



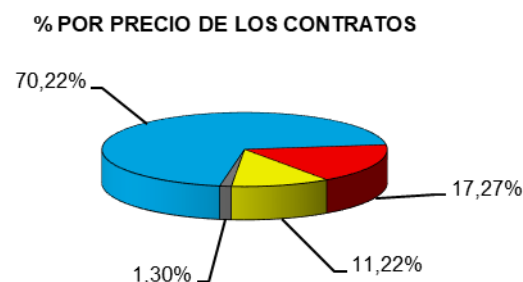
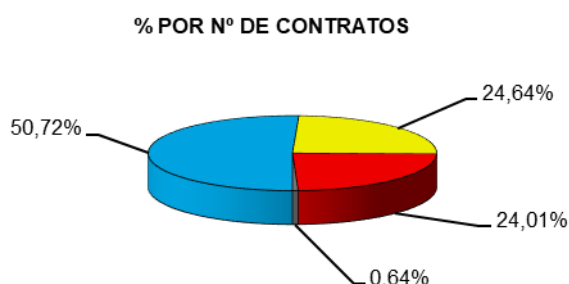
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Varios criterios | 319 | 50,72 | 117.782.346,82 | 72,16 | 98.412.916,58 | 70,22 | 16,45 |
| Un criterio | 155 | 24,64 | 18.954.350,73 | 11,61 | 15.725.409,99 | 11,22 | 17,04 |
| Proc. negociado sin publicidad | 151 | 24,01 | 24.677.560,89 | 15,12 | 24.199.683,75 | 17,27 | 1,94 |
| Tramitación de emergencia | 4 | 0,64 | 1.820.158,80 | 1,12 | 1.820.158,80 | 1,30 | 0,00 |
| TOTAL | 629 | 100,00 | 163.234.417,24 | 100,00 | 140.158.169,12 | 100,00 | 14,14 |



■ Varios criterios ■ Un criterio
■ Proc. negociado sin publicidad ■ Tramitación de emergencia

■ Varios criterios ■ Proc. negociado sin publicidad
■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

Comentarios:

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2022 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 2.768 contratos, que representan el 74,63 % del total de los celebrados, siendo por tanto la forma mayoritaria de adjudicación. El importe total de estos contratos ascendió a 1.666.849.325,34 euros, que suponen el 75,19 % del compromiso de gasto.

A este respecto cabe recordar que los artículos 145 y 146 de la LCSP disponen que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, criterios que estarán vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que debe valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad. La aplicación de un único criterio de adjudicación no procede en los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, ni en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras, además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- El artículo 131 de la LCSP dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado sin

publicidad en los supuestos legalmente previstos. Mediante el procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 12,78 % de los contratos administrativos (474 contratos), que representa el 15,73% del gasto (348.794.924,01 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto fue el empleado en 440 contratos, que representan el 92,83% de los adjudicados por este procedimiento.

- Un único criterio de adjudicación se empleó en 396 contratos administrativos (10,68%), suponiendo un 5,68% del gasto (125.892.343,16 euros).

- La tramitación de emergencia se utilizó en 69 contratos administrativos en el ejercicio 2022. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. El número de estos contratos disminuyó considerablemente respecto a los dos años anteriores: 2020 (especialmente) y 2021, ejercicios marcados por la emergencia sanitaria debida a la pandemia del COVID-19, que originó que un gran número de contratos se tuvieran que tramitar de esta forma. El importe de estos contratos supuso en 2022 un gasto total de 74.603.659,26 euros (3,37% del total), cifra significativamente inferior a la de los 2 ejercicios anteriores.

- El procedimiento de licitación con negociación se utilizó únicamente en 2 contratos (0,05%), suponiendo un gasto de 750.637,36 euros (0,03% del total de gasto).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos administrativos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo mediante la licitación con negociación (13,00%). El porcentaje de baja obtenido con la utilización de varios criterios de adjudicación fue del 10,58%.

- Respecto a los contratos privados, en 2022 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 319 contratos, que representan el 50,72% de los celebrados, por un importe de 98.412.916,58 euros, que suponen el 70,22% del compromiso de gasto. Se utilizó un único criterio de adjudicación en 155 contratos (24,64%), el procedimiento negociado sin publicidad en 151 contratos (24,01%) y la tramitación de emergencia en 4 contratos privados (el 0,64%).

- En esos contratos privados destaca el porcentaje de baja obtenido utilizando un único criterio (17,04%); así como mediante varios criterios de adjudicación (16,45%).

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Varios criterios | 3.087 | 71,16 | 1.981.821.355,38 | 76,66 | 1.765.262.241,92 | 74,89 | 10,93 |
| Proc. negociado sin publicidad | 625 | 14,41 | 377.463.257,56 | 14,60 | 372.994.607,76 | 15,82 | 1,18 |
| Un criterio | 551 | 12,70 | 148.741.743,78 | 5,75 | 141.617.753,15 | 6,01 | 4,79 |
| Tramitación de emergencia | 73 | 1,68 | 76.426.904,06 | 2,96 | 76.423.818,06 | 3,24 | 0,00 |
| Licitación con negociación | 2 | 0,05 | 862.827,76 | 0,03 | 750.637,36 | 0,03 | 13,00 |
| TOTAL | 4.338 | 100,00 | 2.585.316.088,54 | 100,00 | 2.357.049.058,25 | 100,00 | 8,83 |

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 71,16% de los casos (3.087 contratos), por un importe de 1.765.262.241,92 euros, que suponen el 74,89% del compromiso de gasto total.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante la licitación con negociación (13,00%).
- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº DE CONTRATOS | | | | | PRECIO DE LOS CONTRATOS | | | | |
|--------------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------------------|
| | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL |
| Varios criterios | 1.130 | 36,61 | 1.957 | 63,39 | 3.087 | 760.076.541,15 | 43,06 | 1.005.185.700,77 | 56,94 | 1.765.262.241,92 |
| Proc. negociado sin publicidad | 404 | 64,64 | 221 | 35,36 | 625 | 286.994.328,28 | 76,94 | 86.000.279,48 | 23,06 | 372.994.607,76 |
| Un criterio | 192 | 34,85 | 359 | 65,15 | 551 | 97.401.293,54 | 68,78 | 44.216.459,61 | 31,22 | 141.617.753,15 |
| Tramitación de emergencia | 37 | 50,68 | 36 | 49,32 | 73 | 51.354.996,51 | 67,20 | 25.068.821,55 | 32,80 | 76.423.818,06 |
| Licitación con negociación | | | 2 | 100,00 | 2 | | | 750.637,36 | 100,00 | 750.637,36 |
| TOTAL | 1.763 | 40,64 | 2.575 | 59,36 | 4.338 | 1.195.827.159,48 | 50,73 | 1.161.221.898,77 | 49,27 | 2.357.049.058,25 |

- En 2022, las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente con todas las formas de adjudicación, salvo cuando se ha empleado el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación de emergencia. Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las grandes empresas, excepto cuando se han utilizado varios criterios de adjudicación y la licitación con negociación.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

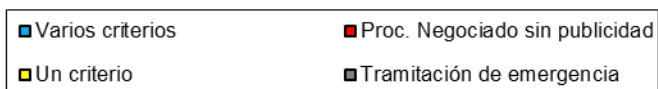
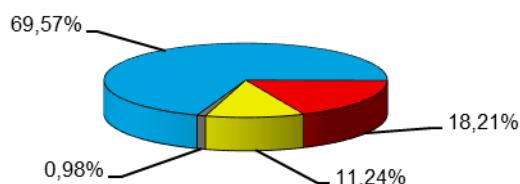
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

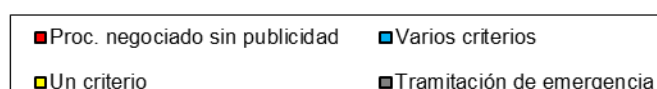
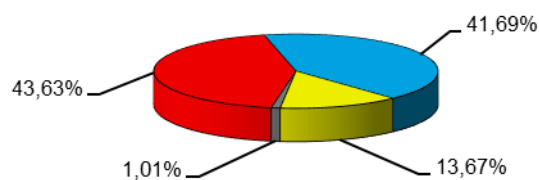
Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|--------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Varios criterios | 1.628 | 69,57 | 317.545.430,25 | 42,94 | 297.653.969,57 | 41,69 | 6,26 |
| Proc. negociado sin publicidad | 426 | 18,21 | 315.391.568,94 | 42,65 | 311.498.174,38 | 43,63 | 1,23 |
| Un criterio | 263 | 11,24 | 99.335.158,30 | 13,43 | 97.642.071,91 | 13,67 | 1,70 |
| Tramitación de emergencia | 23 | 0,98 | 7.236.957,16 | 0,98 | 7.236.957,16 | 1,01 | 0,00 |
| TOTAL | 2.340 | 100,00 | 739.509.114,65 | 100,00 | 714.031.173,02 | 100,00 | 3,45 |

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

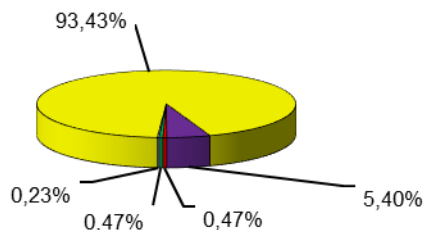


DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Importes en euros

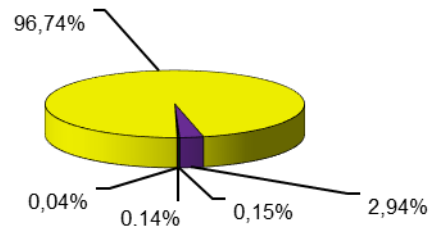
| SUPUESTO LEGAL | Nº CONT. | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % |
|--------------------------------|------------|---------------|-------------------------|---------------|
| No posible concurrencia | 398 | 93,43 | 301.331.640,65 | 96,74 |
| Contrato complementario | 23 | 5,40 | 9.157.253,38 | 2,94 |
| Imperiosa urgencia | 2 | 0,47 | 421.879,10 | 0,14 |
| Otros supuestos | 2 | 0,47 | 474.629,25 | 0,15 |
| Derivado de otro procedimiento | 1 | 0,23 | 112.772,00 | 0,04 |
| TOTAL | 426 | 100,00 | 311.498.174,38 | 100,00 |

% POR N° DE CONTRATOS



■ No posible concurrencia
■ Imperiosa urgencia
■ Derivado de otro procedimiento
■ Contrato complementario
■ Otros supuestos

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



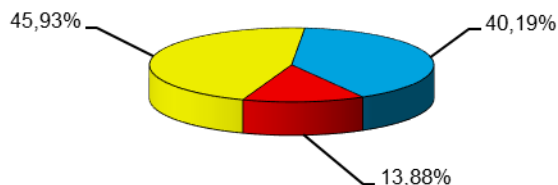
■ No posible concurrencia
■ Otros supuestos
■ Derivado de otro procedimiento
■ Contrato complementario
■ Imperiosa urgencia

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

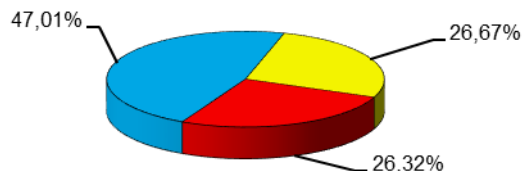
| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Un criterio | 96 | 45,93 | 10.501.234,83 | 28,03 | 8.782.252,52 | 26,67 | 16,37 |
| Varios criterios | 84 | 40,19 | 18.216.837,80 | 48,63 | 15.478.896,40 | 47,01 | 15,03 |
| Proc. negociado sin publicidad | 29 | 13,88 | 8.744.019,41 | 23,34 | 8.666.954,35 | 26,32 | 0,88 |
| TOTAL | 209 | 100,00 | 37.462.092,04 | 100,00 | 32.928.103,27 | 100,00 | 12,10 |

% POR N° DE CONTRATOS



■ Un criterio
■ Varios criterios
■ Proc. negociado sin publicidad

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios
■ Un criterio
■ Proc. negociado sin publicidad

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2022 fue de 2.340 (63,09% del total de contratos administrativos).
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en 1.628 contratos administrativos de suministro (69,57%), por un importe de 297.653.969,57 euros, que representa el 41,69% del gasto en suministros.
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se comprometió un gasto de 311.498.174,38 euros, que supone el 43,63% del total, utilizándose este procedimiento en el 18,21% de los contratos administrativos de suministro (426 contratos). De los

supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en los contratos de suministro, el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto se ha utilizado en 398 contratos administrativos de suministro, que representan el 93,43% de los adjudicados por este procedimiento, con un gasto de 301.331.640,65 euros, que supone el 96,74% del importe comprometido mediante negociación. De los 426 contratos administrativos de suministro adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, 414 pertenecen al sector sanitario (97,18%), por un importe de 310.600.289,41 euros (99,71%).

- Se ha utilizado un único criterio para la adjudicación de 263 contratos administrativos de este tipo, que representan el 11,24%. El compromiso de gasto en suministros mediante un único criterio de adjudicación se cifró en 97.642.071,91 euros (13,67%).

- En el año 2022 se ha utilizado la tramitación de emergencia en 23 de los contratos administrativos de suministro (0,98%), siendo adjudicados fundamentalmente por centros sanitarios, suponiendo un gasto total de 7.236.957,16 euros (1,01%). Tanto el número de estos contratos de emergencia, como el precio de los mismos, manifiestan un destacable descenso respecto a los datos de 2020 y de 2021.

- En los contratos privados de suministro la forma mayoritaria de adjudicación fue la utilización de un único criterio. Así se tramitaron 96 contratos (45,93%), que representan el 26,67% del gasto en estos contratos (8.782.252,52 euros).

- El resto de formas de adjudicación utilizadas en los contratos privados de suministro han sido: varios criterios para la adjudicación de 84 contratos (40,19%) y el procedimiento negociado sin publicidad para 29 contratos (13,88%).

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de contratos administrativos y privados de suministro sujetos a la LCSP:

Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|--------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Varios criterios | 1.712 | 67,16 | 335.762.268,05 | 43,21 | 313.132.865,97 | 41,92 | 6,74 |
| Proc. negociado sin publicidad | 455 | 17,85 | 324.135.588,35 | 41,72 | 320.165.128,73 | 42,86 | 1,22 |
| Un criterio | 359 | 14,08 | 109.836.393,13 | 14,14 | 106.424.324,43 | 14,25 | 3,11 |
| Tramitación de emergencia | 23 | 0,90 | 7.236.957,16 | 0,93 | 7.236.957,16 | 0,97 | 0,00 |
| TOTAL | 2.549 | 100,00 | 776.971.206,69 | 100,00 | 746.959.276,29 | 100,00 | 3,86 |

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de suministro fue el empleo de varios criterios, utilizada en

el 67,16% de los casos (1.712 contratos); aunque el mayor gasto se comprometió con el procedimiento negociado sin publicidad (320.165.128,73 euros, que suponen el 42,86% del gasto total en suministros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de suministro respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (6,74%).

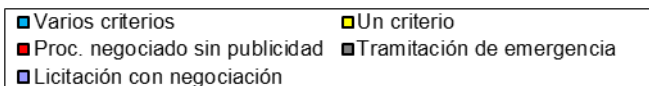
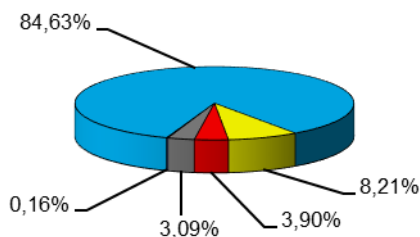
6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

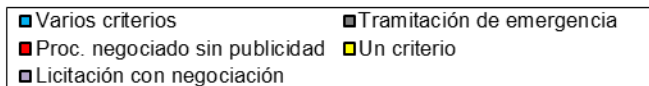
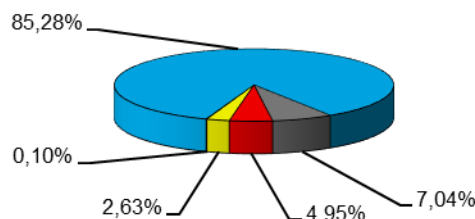
Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|--------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Varios criterios | 1.041 | 84,63 | 716.136.768,11 | 86,44 | 643.010.872,94 | 85,28 | 10,21 |
| Un criterio | 101 | 8,21 | 21.055.559,44 | 2,54 | 19.854.709,92 | 2,63 | 5,70 |
| Proc. negociado sin publicidad | 48 | 3,90 | 37.394.127,73 | 4,51 | 37.296.749,63 | 4,95 | 0,26 |
| Tramitación de emergencia | 38 | 3,09 | 53.053.409,77 | 6,40 | 53.050.323,77 | 7,04 | 0,01 |
| Licitación con negociación | 2 | 0,16 | 862.827,76 | 0,10 | 750.637,36 | 0,10 | 13,00 |
| TOTAL | 1.230 | 100,00 | 828.502.692,81 | 100,00 | 753.963.293,62 | 100,00 | 9,00 |

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

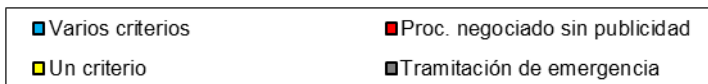
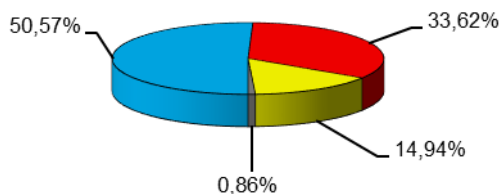


CONTRATOS PRIVADOS

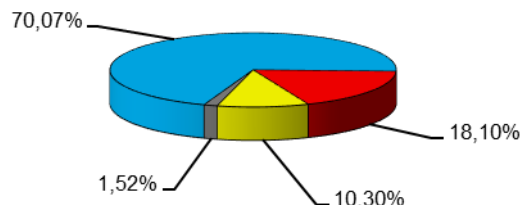
Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Varios criterios | 176 | 50,57 | 41.284.234,15 | 70,84 | 36.508.500,84 | 70,07 | 11,57 |
| Proc. negociado sin publicidad | 117 | 33,62 | 9.827.928,23 | 16,86 | 9.429.919,80 | 18,10 | 4,05 |
| Un criterio | 52 | 14,94 | 6.370.821,81 | 10,93 | 5.368.193,80 | 10,30 | 15,74 |
| Tramitación de emergencia | 3 | 0,86 | 794.441,16 | 1,36 | 794.441,16 | 1,52 | 0,00 |
| TOTAL | 348 | 100,00 | 58.277.425,35 | 100,00 | 52.101.055,60 | 100,00 | 10,60 |

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2022 fue de 1.230 (33,16% del total de contratos administrativos).
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en el 84,63% de los contratos de servicios (1.041 contratos administrativos), que representan el mayor porcentaje del gasto en este tipo de contratos: el 85,28% (643.010.872,94 euros).
- Un único criterio como forma de adjudicación se utilizó en el 8,21% de los servicios (101 contratos administrativos), que supone el 2,63% del gasto en estos contratos (19.854.709,92 euros).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 3,90% de los servicios (48 contratos administrativos), que representa el 4,95% del gasto en este tipo de contratos (37.296.749,63 euros).
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 38 de los contratos administrativos de servicios celebrados (3,09%), suponiendo un gasto total de 53.050.323,77 euros (7,04%).
- La licitación con negociación se utilizó para adjudicar 2 contratos administrativos de servicios (0,16%), lo que supuso un gasto de 750.637,36 (0,10%).
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido mediante la licitación con negociación (13,00%).
- En los contratos privados de servicios se utilizaron mayoritariamente varios criterios de adjudicación, con 176 contratos que representan el 50,57% del total, correspondiendo también este procedimiento con el mayor gasto en los contratos privados de servicios (36.508.500,84 euros), lo que supone un porcentaje del 70,07% con respecto al importe total adjudicado.
- El procedimiento negociado sin publicidad se utilizó en 117 contratos privados de servicios (33,62%), que representan el 18,10% del gasto en estos contratos (9.429.919,80 euros),
- Se utilizó un criterio de adjudicación en 52 contratos privados de servicios (14,94%), siendo ésta la forma de adjudicación que supuso el mayor porcentaje de baja (15,74%) en los contratos privados de este tipo.
- La tramitación de emergencia se empleó en 3 contratos (0,86%), suponiendo un gasto de 794.441,16 (1,52%).

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de contratos administrativos y privados de servicios sujetos a la LCSP:

Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|--------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Varios criterios | 1.217 | 77,12 | 757.421.002,26 | 85,41 | 679.519.373,78 | 84,30 | 10,29 |
| Proc. negociado sin publicidad | 165 | 10,46 | 47.222.055,96 | 5,33 | 46.726.669,43 | 5,80 | 1,05 |
| Un criterio | 153 | 9,70 | 27.426.381,25 | 3,09 | 25.222.903,72 | 3,13 | 8,03 |
| Tramitación de emergencia | 41 | 2,60 | 53.847.850,93 | 6,07 | 53.844.764,93 | 6,68 | 0,01 |
| Licitación con negociación | 2 | 0,13 | 862.827,76 | 0,10 | 750.637,36 | 0,09 | 13,00 |
| TOTAL | 1.578 | 100,00 | 886.780.118,16 | 100,00 | 806.064.349,22 | 100,00 | 9,10 |

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de servicios fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 77,12% de los casos (1.217 contratos), por un importe de 679.519.373,78 euros, que suponen el 84,30% del compromiso de gasto total en servicios.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos de servicios respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante la licitación con negociación (13,00%).

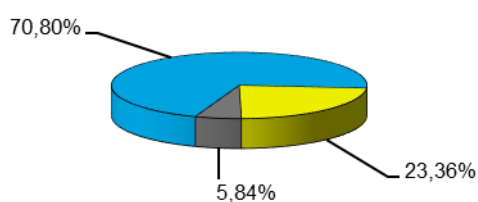
6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

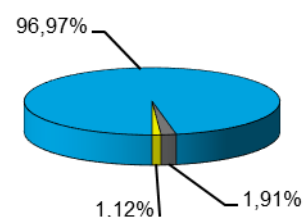
| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|---------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Varios criterios | 97 | 70,80 | 830.356.810,20 | 97,22 | 726.184.482,83 | 96,97 | 12,55 |
| Un criterio | 32 | 23,36 | 9.396.675,31 | 1,10 | 8.395.561,33 | 1,12 | 10,65 |
| Tramitación de emergencia | 8 | 5,84 | 14.316.378,33 | 1,68 | 14.316.378,33 | 1,91 | 0,00 |
| TOTAL | 137 | 100,00 | 854.069.863,84 | 100,00 | 748.896.422,49 | 100,00 | 12,31 |

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



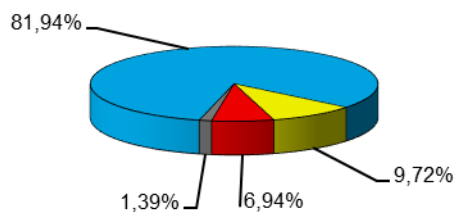
■ Varios criterios ■ Tramitación de emergencia ■ Un criterio

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

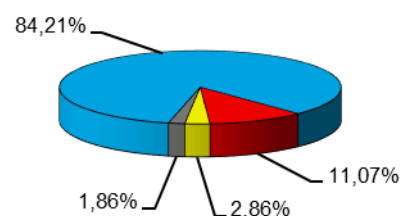
| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|-----------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Varios criterios | 59 | 81,94 | 58.281.274,87 | 86,35 | 46.425.519,34 | 84,21 | 20,34 |
| Un criterio | 7 | 9,72 | 2.082.294,09 | 3,09 | 1.574.963,67 | 2,86 | 24,36 |
| Proc. negociado sin publicidad | 5 | 6,94 | 6.105.613,25 | 9,05 | 6.102.809,60 | 11,07 | 0,05 |
| Tramitación de emergencia | 1 | 1,39 | 1.025.717,64 | 1,52 | 1.025.717,64 | 1,86 | 0,00 |
| TOTAL | 72 | 100,00 | 67.494.899,85 | 100,00 | 55.129.010,25 | 100,00 | 18,32 |

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Un criterio
■ Proc. negociado sin publicidad ■ Tramitación de emergencia

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proc. negociado sin publicidad
■ Un criterio ■ Tramitación de emerg

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de obras perfeccionados en el año 2022 fue de 137 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,69% de los contratos administrativos).
- En 97 de los contratos administrativos de obras (70,80%) se han utilizado varios criterios de adjudicación, que ha sido la forma más utilizada, suponiendo también el mayor compromiso de gasto, con un total de 726.184.482,83 euros (96,97% del total).
- Se utilizó un único criterio de adjudicación en 32 contratos administrativos de obras, que representan el 23,36% de estos contratos y un gasto de 8.395.561,33 euros (1,12%).
- Se empleó la tramitación de emergencia para adjudicar 8 contratos administrativos de obras, que representan el 5,84%. El compromiso de gasto derivado de adjudicaciones realizadas de esta forma fue de 14.316.378,33 euros, que suponen el 1,91%.
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de obras se ha obtenido utilizándose varios criterios de adjudicación (12,55%).
- En obras de carácter privado se han celebrado un total de 72 contratos, con un precio de 55.129.010,25 euros, utilizándose mayoritariamente varios criterios de adjudicación (en 59 contratos, que representan el 81,94% del total de contratos privados de obras).
- Se utilizó un único criterio para la adjudicación en 7 contratos privados de obras (9,72%), el procedimiento negociado sin publicidad en 5 contratos (6,94%) y la tramitación de emergencia en 1 contrato (1,39%).
- A continuación, se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos a la LCSP:

Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|--------------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Varios criterios | 156 | 74,64 | 888.638.085,07 | 96,43 | 772.610.002,17 | 96,09 | 13,06 |
| Un criterio | 39 | 18,66 | 11.478.969,40 | 1,25 | 9.970.525,00 | 1,24 | 13,14 |
| Tramitación de emergencia | 9 | 4,31 | 15.342.095,97 | 1,66 | 15.342.095,97 | 1,91 | 0,00 |
| Proc. negociado sin publicidad | 5 | 2,39 | 6.105.613,25 | 0,66 | 6.102.809,60 | 0,76 | 0,05 |
| TOTAL | 209 | 100,00 | 921.564.763,69 | 100,00 | 804.025.432,74 | 100,00 | 12,75 |

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de obras fue el empleo de varios criterios, utilizada en el

74,64% de los casos (156 contratos), por un importe de 772.610.002,17 euros, que suponen el 96,09% del compromiso de gasto total en obras.

- El porcentaje de baja obtenido utilizando un único criterio de adjudicación es el más significativo (13,14%), seguido del obtenido mediante varios criterios (13,06%).

6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|-----------------------|----------|---------------|-----------------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------|
| Varios criterios | 2 | 100,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 2 | 100,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

Comentarios:

- En el año 2022 se celebraron 2 contratos administrativos de concesión de servicios (0,05% de los contratos administrativos), que no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid, empleándose varios criterios para su adjudicación. Se trata de una concesión de servicios de cafetería adjudicada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y de una concesión de servicios de *vending* del organismo autónomo administrativo MADRID 112.

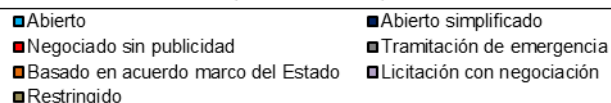
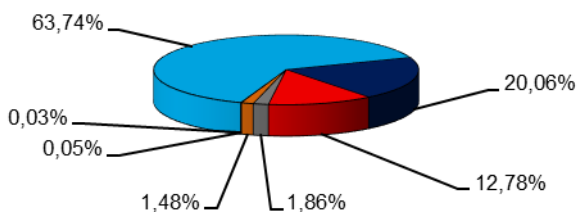
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

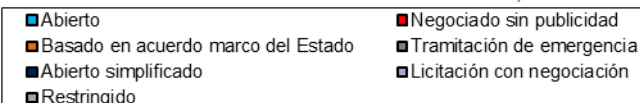
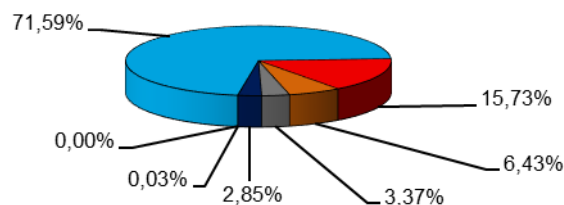
Importes en euros

| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|------------------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Abierto | 2.364 | 63,74 | 1.780.279.574,24 | 73,50 | 1.587.077.868,44 | 71,59 | 10,85 |
| Abierto simplificado | 744 | 20,06 | 71.058.708,88 | 2,93 | 63.203.668,49 | 2,85 | 11,05 |
| Negociado sin publicidad | 474 | 12,78 | 352.785.696,67 | 14,57 | 348.794.924,01 | 15,73 | 1,13 |
| Tramitación de emergencia | 69 | 1,86 | 74.606.745,26 | 3,08 | 74.603.659,26 | 3,37 | 0,00 |
| Basado en acuerdo marco del Estado | 55 | 1,48 | 142.488.118,49 | 5,88 | 142.460.131,57 | 6,43 | 0,02 |
| Licitación con negociación | 2 | 0,05 | 862.827,76 | 0,04 | 750.637,36 | 0,03 | 13,00 |
| Restringido | 1 | 0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 3.709 | 100,00 | 2.422.081.671,30 | 100,00 | 2.216.890.889,13 | 100,00 | 8,47 |

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

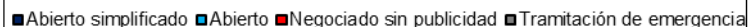
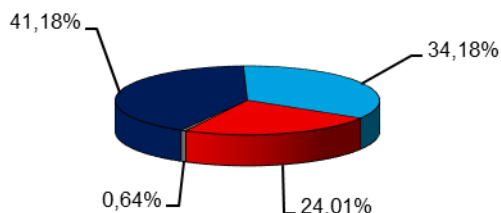


CONTRATOS PRIVADOS

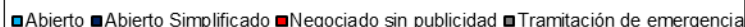
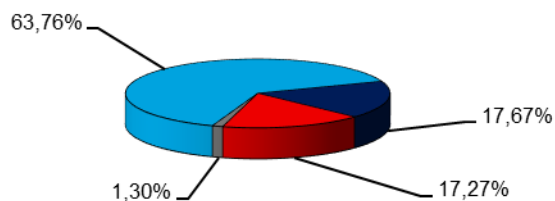
Importes en euros

| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|-------------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|
| Abierto simplificado | 259 | 41,18 | 29.491.254,95 | 18,07 | 24.766.739,86 | 17,67 | 16,02 |
| Abierto | 215 | 34,18 | 107.245.442,60 | 65,70 | 89.371.586,71 | 63,76 | 16,67 |
| Negociado sin publicidad | 151 | 24,01 | 24.677.560,89 | 15,12 | 24.199.683,75 | 17,27 | 1,94 |
| Tramitación de emergencia | 4 | 0,64 | 1.820.158,80 | 1,12 | 1.820.158,80 | 1,30 | 0,00 |
| TOTAL | 629 | 100,00 | 163.234.417,24 | 100,00 | 140.158.169,12 | 100,00 | 14,14 |

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En el año 2022 el procedimiento abierto fue el empleado mayoritariamente para los contratos administrativos. En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 de la LCSP). Mediante procedimiento abierto se adjudicaron en 2022, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, 2.364 contratos administrativos, que representan el 63,74% del total de estos contratos. El compromiso de gasto que se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto fue de 1.587.077.868,44 euros, que suponen el 71,59%. A este respecto, cabe recordar que el artículo 131.2 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado sin publicidad o recurrirse al diálogo competitivo, a la licitación con negociación o al procedimiento de asociación para la innovación en los supuestos legalmente previstos.
- Destaca también la utilización del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, mediante el que adjudicaron 744 contratos administrativos (20,06%), que supusieron un gasto de 63.203.668,49 euros (2,85% del total).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 12,78% de los contratos administrativos (474 contratos), que representa el 15,73% del gasto (348.794.924,01 euros).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 69 contratos administrativos (1,86%), por un importe de 74.603.659,26 euros (3,37% del gasto). Está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.
- Se adjudicaron 55 contratos basados en acuerdos marco del Estado para el suministro de vacunas y equipamiento médico (1,48%), por un importe de 142.460.131,57 (6,43%). El procedimiento de licitación con negociación se utilizó en 2 contratos (0,05%), por un importe de 750.637,36 euros (0,03%), y el procedimiento restringido en 1 contrato (0,03%) que no supuso ningún gasto para la Comunidad de Madrid.
- En cuanto a los contratos privados, fue mayoritaria la utilización del procedimiento abierto simplificado, que se utilizó en el 41,18% de estos contratos (259), seguido del procedimiento abierto en un 34,18% de los contratos (215) y del procedimiento negociado sin publicidad en un 24,01% de los casos (151 contratos

privados). La tramitación de emergencia se utilizó en 4 contratos (0,64%). Fue al procedimiento abierto al que correspondió el mayor compromiso de gasto: 89.371.586,71 euros (63,76%).

- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
|------------------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| Abierto | 2.579 | 59,45 | 1.887.525.016,84 | 73,01 | 1.676.449.455,15 | 71,12 | 11,18 |
| Abierto simplificado | 1.003 | 23,12 | 100.549.963,83 | 3,89 | 87.970.408,35 | 3,73 | 12,51 |
| Negociado sin publicidad | 625 | 14,41 | 377.463.257,56 | 14,60 | 372.994.607,76 | 15,82 | 1,18 |
| Tramitación de emergencia | 73 | 1,68 | 76.426.904,06 | 2,96 | 76.423.818,06 | 3,24 | 0,00 |
| Basado en acuerdo marco del Estado | 55 | 1,27 | 142.488.118,49 | 5,51 | 142.460.131,57 | 6,04 | 0,02 |
| Licitación con negociación | 2 | 0,05 | 862.827,76 | 0,03 | 750.637,36 | 0,03 | 13,00 |
| Restringido | 1 | 0,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 4.338 | 100,00 | 2.585.316.088,54 | 100,00 | 2.357.049.058,25 | 100,00 | 8,83 |

- El procedimiento de adjudicación mayoritario en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el procedimiento abierto, utilizado en el 59,45% de los casos (2.579 contratos), por un importe de 1.676.449.455,15 euros, que suponen el 71,12% del compromiso de gasto total.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante la licitación con negociación (13,00%). Destaca también el porcentaje de baja obtenido utilizando el procedimiento abierto simplificado (12,51%) y el procedimiento abierto (11,18%).
- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

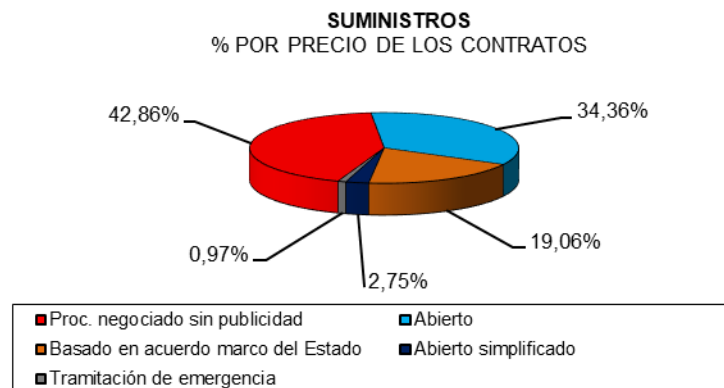
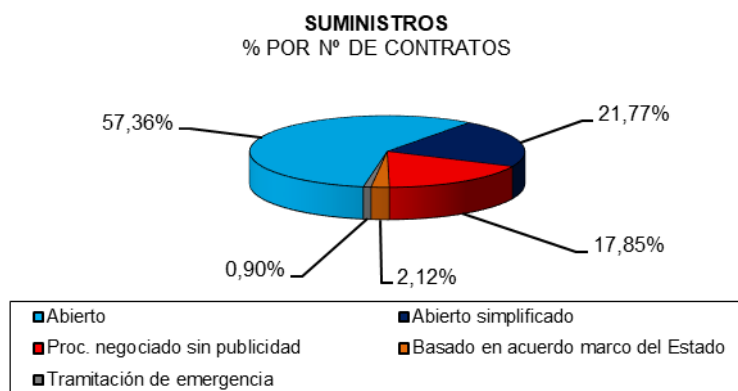
| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | Nº DE CONTRATOS | | | | | PRECIO DE LOS CONTRATOS | | | | |
|------------------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------------------|
| | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL |
| Abierto | 1.003 | 38,89 | 1.576 | 61,11 | 2.579 | 701.023.789,37 | 41,82 | 975.425.665,78 | 58,18 | 1.676.449.455,15 |
| Negociado sin publicidad | 404 | 64,64 | 221 | 35,36 | 625 | 286.994.328,28 | 76,94 | 86.000.279,48 | 23,06 | 372.994.607,76 |
| Abierto simplificado | 266 | 26,52 | 737 | 73,48 | 1.003 | 25.299.963,75 | 28,76 | 62.670.444,60 | 71,24 | 87.970.408,35 |
| Basado en acuerdo marco del Estado | 53 | 96,36 | 2 | 3,64 | 55 | 131.154.081,57 | 92,06 | 11.306.050,00 | 7,94 | 142.460.131,57 |
| Tramitación de emergencia | 37 | 50,68 | 36 | 49,32 | 73 | 51.354.996,51 | 67,20 | 25.068.821,55 | 32,80 | 76.423.818,06 |
| Licitación con negociación | | | 2 | 100,00 | 2 | | | 750.637,36 | 100,00 | 750.637,36 |
| Restringido | | | 1 | 100,00 | 1 | | | 0,00 | | 0,00 |
| TOTAL | 1.763 | 40,64 | 2.575 | 59,36 | 4.338 | 1.195.827.159,48 | 50,73 | 1.161.221.898,77 | 49,27 | 2.357.049.058,25 |

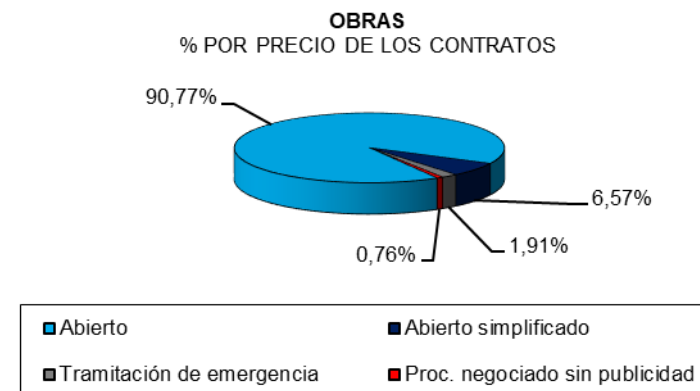
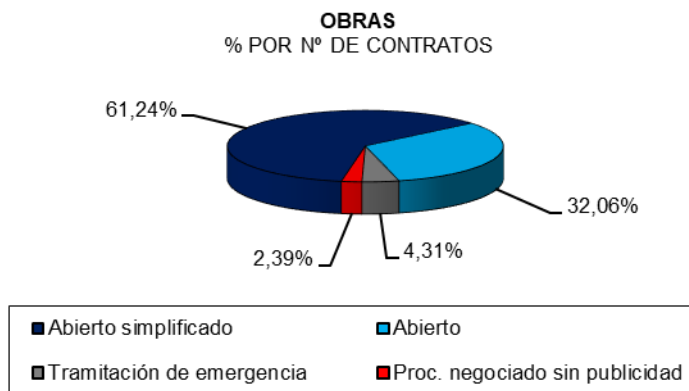
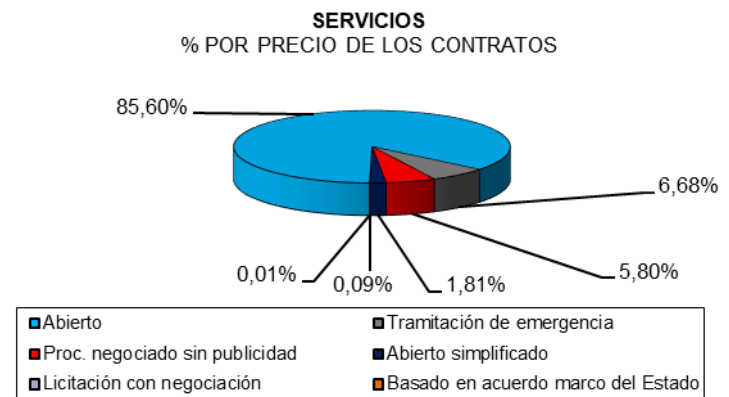
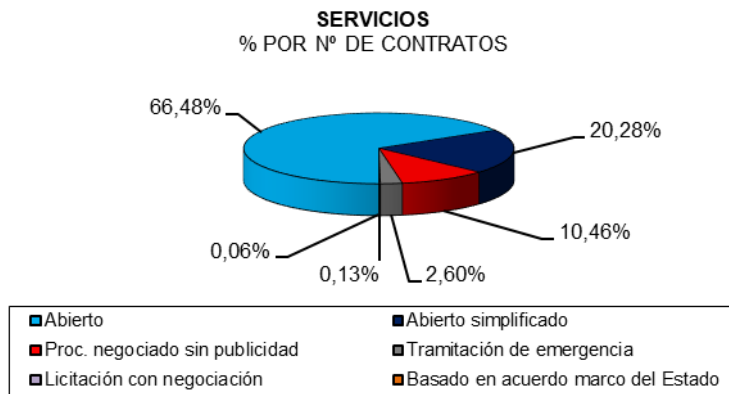
- En 2022 las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente en todos los procedimientos de adjudicación, salvo cuando se ha empleado el procedimiento negociado sin publicidad y la tramitación de emergencia; así como en el caso de los contratos basados en acuerdos marco del Estado.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

| TIPO DE CONTRATO | Abierto | | Abierto simplificado | | Proc. negociado sin publicidad | | Tramitación de emergencia | | Basado en acuerdo marco del Estado | | Licitación con negociación | | Restringido | | TOTAL | |
|------------------------|--------------|-------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------|----------------------|------------------------------------|-----------------------|----------------------------|-------------------|-------------|----------|--------------|-------------------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Suministros | 1.462 | 256.640.424,47 | 555 | 20.572.637,44 | 455 | 320.165.128,73 | 23 | 7.236.957,16 | 54 | 142.344.128,49 | | | | | 2.549 | 746.959.276,29 |
| Servicios | 1.049 | 690.030.019,61 | 320 | 14.596.254,81 | 165 | 46.726.669,43 | 41 | 53.844.764,93 | 1 | 116.003,08 | 2 | 750.637,36 | | | 1.578 | 806.064.349,22 |
| Obras | 67 | 729.779.011,07 | 128 | 52.801.516,10 | 5 | 6.102.809,60 | 9 | 15.342.095,97 | | | | | | | 209 | 804.025.432,74 |
| Concesión de servicios | 1 | 0 | | | | | | | | | | | 1 | 0 | 2 | 0,00 |
| TOTALES | 2.579 | 1.676.449.455,15 | 1.003 | 87.970.408,35 | 625 | 372.994.607,76 | 73 | 76.423.818,06 | 55 | 142.460.131,57 | 2 | 750.637,36 | 1 | 0 | 4.338 | 2.357.049.058,25 |





Comentarios:

- Mediante el procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2022 la mayoría de los contratos de suministro (57,36%) y de servicios (66,48%). En los contratos de obras, el procedimiento más empleado fue el abierto simplificado (61,24% de los contratos de este tipo).
- El procedimiento abierto supuso la mayor parte del gasto en los contratos de servicios (85,60%) y en los de obras (90,77%). En los contratos de suministro el procedimiento negociado sin publicidad representó el 42,86% del compromiso de gasto y el procedimiento abierto, el 34,36%.
- Los 2 contratos de concesión de servicios que se celebraron en el año 2022 se adjudicaron uno por procedimiento abierto y otro por procedimiento restringido. Se trata de una concesión de servicios de cafetería adjudicada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte mediante procedimiento restringido, y de una concesión de servicios de *vending* del organismo autónomo administrativo Madrid 112 mediante procedimiento abierto, que no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid. Cabe recordar a este respecto que, según establece el artículo 131.2 de la LCSP, se deben adjudicar mediante procedimiento restringido los contratos de concesión de servicios especiales de su anexo IV, entre los que se incluyen los servicios de hostelería y restaurante (como los servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida).
- El diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación no se han empleado en ningún tipo de contrato. En 2022 tampoco se han celebrado contratos de concesión de obras, ni contratos administrativos especiales.

9. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS

| Nº de contratos formalizados en 2022 | Criterios de selección | | | | | | Criterios de adjudicación | | | | | | Criterios de desempate | | Condiciones especiales de ejecución | | | | | |
|--------------------------------------|------------------------|------|-----------------|------|-----------------|------|---------------------------|------|-----------------|------|-----------------|------|------------------------|-------|-------------------------------------|-------|-----------------|-------|-----------------|------|
| | Sociales | | Ambientales | | De innovación | | Sociales | | Ambientales | | De innovación | | Sociales | | Sociales | | Ambientales | | De innovación | |
| | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % | Nº de contratos | % |
| 4.338 | 136 | 3,14 | 337 | 7,77 | 6 | 0,14 | 188 | 4,33 | 338 | 7,79 | 15 | 0,35 | 3.261 | 75,17 | 2.228 | 51,36 | 2.852 | 65,74 | 6 | 0,14 |

- En el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y aplicaciones informáticas para el registro de contratos se incluyeron indicadores para recoger en cada caso si el pliego incorpora cláusulas sociales, ambientales o de innovación como criterios de selección, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución; además de un indicador para reflejar si se utilizan criterios sociales de preferencia en caso de empate. Si un contrato incluye cláusulas de distinto tipo (sociales, ambientales o de innovación) y para distintas finalidades (como criterios de selección, de adjudicación, de desempate o como condiciones especiales de ejecución), el mismo contrato se computa para cada caso.
- Es obligatorio incluir en los pliegos de los contratos al menos una condición especial de ejecución de tipo social, medioambiental o relacionada con la innovación, como establece el artículo 202 de la LCSP, de ahí el uso generalizado de ese tipo de cláusulas como condiciones especiales de ejecución.
- Las cláusulas ambientales fueron las que se utilizaron en mayor medida como criterios de selección, de adjudicación y, principalmente, como condiciones especiales de ejecución. Por el contrario, se observa un escaso empleo de cláusulas relacionadas con la innovación.
- Como criterios de desempate para la adjudicación del contrato únicamente está prevista la utilización de criterios sociales (como establecen, entre otros, el artículo 147 de la LCSP y el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo).

10. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022

Observaciones:

- La información referente a 2020 y 2021 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos celebrados en esos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.
- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.
- De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.
- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.
- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 5 en el 2020 (3.168.560,00 euros), 5 en 2021 (2.580.333,48 euros) y 11 en 2022 (5.735.740,63 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2020, 2021 Y 2022

Importes en euros

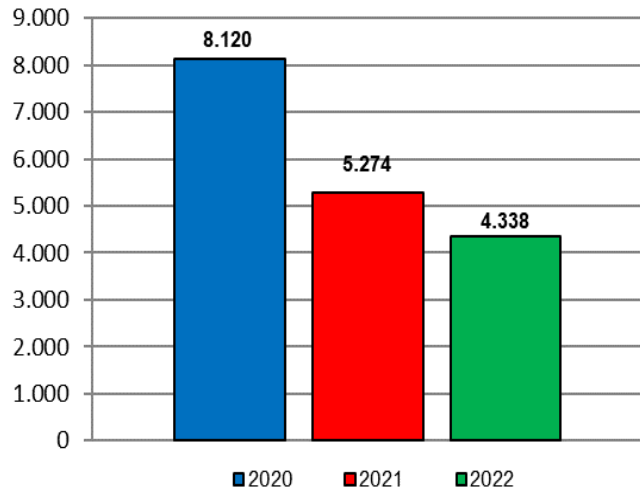
| TIPO DE CONTRATO | 2020 | | | | | | | 2021 | | | | | | | 2022 | | | | | | |
|------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|--------------|--------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | % BAJA |
| Suministros | 6.104 | 75,17 | 1.495.812.968,00 | 60,85 | 1.365.027.746,38 | 61,59 | 8,74 | 3.464 | 65,68 | 712.876.419,56 | 34,76 | 682.382.879,23 | 37,11 | 4,28 | 2.549 | 58,76 | 776.971.206,69 | 30,05 | 746.959.276,29 | 31,69 | 3,86 |
| Servicios | 1.675 | 20,63 | 611.665.139,51 | 24,88 | 551.483.455,63 | 24,88 | 9,84 | 1.578 | 29,92 | 832.371.300,11 | 40,59 | 720.035.080,64 | 39,15 | 13,50 | 1.578 | 36,38 | 886.780.118,16 | 34,30 | 806.064.349,22 | 34,20 | 9,10 |
| Obras | 341 | 4,20 | 350.753.478,12 | 14,27 | 299.670.832,85 | 13,52 | 14,56 | 229 | 4,34 | 505.606.208,83 | 24,65 | 436.575.226,37 | 23,74 | 13,65 | 209 | 4,82 | 921.564.763,69 | 35,65 | 804.025.432,74 | 34,11 | 12,75 |
| Concesión de servicios | | | | | | | | 3 | | 0,00 | | 0,00 | | 2 | 0,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTALES | 8.120 | 100,00 | 2.458.231.585,63 | 100,00 | 2.216.182.034,86 | 100,00 | 9,85 | 5.274 | 99,94 | 2.050.853.928,50 | 100,00 | 1.838.993.186,24 | 100,00 | 10,33 | 4.338 | 100,00 | 2.585.316.088,54 | 100,00 | 2.357.049.058,25 | 100,00 | 8,83 |

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2020, 2021 Y 2022

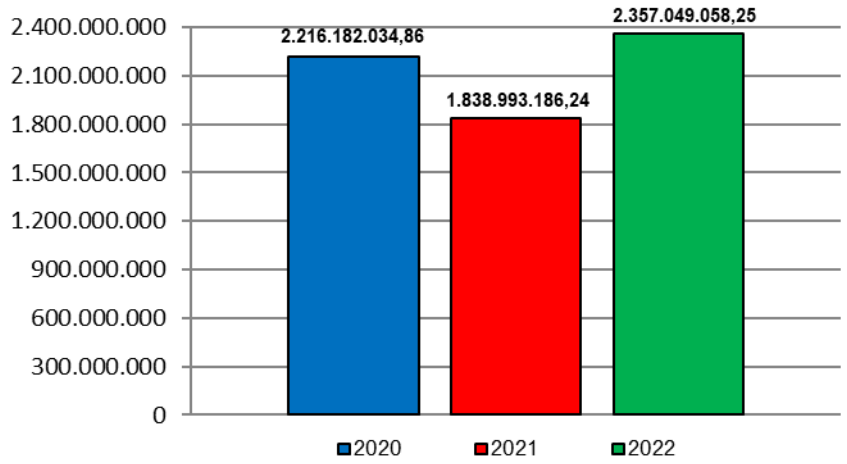
Importes en euros

| FORMA DE ADJUDICACIÓN | 2020 | | | | | | | 2021 | | | | | | | 2022 | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|--------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------|
| | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | BAJA | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | BAJA | Nº CONT. | % | PRESUPUESTOS CONTRATA | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % | BAJA |
| Tramitación de emergencia | 4.541 | 55,92 | 986.528.692,39 | 40,13 | 969.271.736,48 | 43,74 | 1,75 | 1.161 | 22,01 | 245.289.089,92 | 11,96 | 245.219.742,06 | 13,33 | 0,03 | 73 | 1,68 | 76.426.904,06 | 2,96 | 76.423.818,06 | 3,24 | 0,00 |
| Varios criterios | 2.334 | 28,74 | 934.383.281,44 | 38,01 | 726.219.020,92 | 32,77 | 22,28 | 3.043 | 57,70 | 1.337.062.303,12 | 65,20 | 1.147.111.716,52 | 62,38 | 14,21 | 3.087 | 71,16 | 1.981.821.355,38 | 76,66 | 1.765.262.241,92 | 74,89 | 10,93 |
| Proc. negociado sin publicidad | 732 | 9,01 | 475.401.897,04 | 19,34 | 467.144.043,28 | 21,08 | 1,74 | 482 | 9,14 | 355.124.692,77 | 17,32 | 351.615.026,33 | 19,12 | 0,99 | 625 | 14,41 | 377.463.257,56 | 14,60 | 372.994.607,76 | 15,82 | 1,18 |
| Un criterio | 493 | 6,07 | 59.211.823,91 | 2,41 | 50.927.418,72 | 2,30 | 13,99 | 585 | 11,09 | 113.226.642,16 | 5,52 | 94.924.999,78 | 5,16 | 16,16 | 551 | | 148.741.743,78 | 5,75 | 141.617.753,15 | 6,01 | 4,79 |
| Otras sin publicidad | 18 | 0,22 | 2.530.440,85 | 0,10 | 2.449.662,43 | 0,11 | 3,19 | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras con publicidad | 2 | 0,02 | 175.450,00 | 0,01 | 170.153,03 | 0,01 | 3,02 | | | | | | | | | | | | | | |
| Licitación con negociación | | | | | | | | 3 | 0,06 | 151.200,53 | 0,01 | 121.701,55 | 0,01 | 19,51 | 2 | | 862.827,76 | 0,03 | 750.637,36 | 0,03 | 13,00 |
| TOTALES | 8.120 | 100,00 | 2.458.231.585,63 | 100,00 | 2.216.182.034,86 | 100,00 | 9,85 | 5.274 | 100,00 | 2.050.853.928,50 | 100,00 | 1.838.993.186,24 | 100,00 | 10,33 | 4.338 | 87,25 | 2.585.316.088,54 | 100,00 | 2.357.049.058,25 | 100,00 | 8,83 |

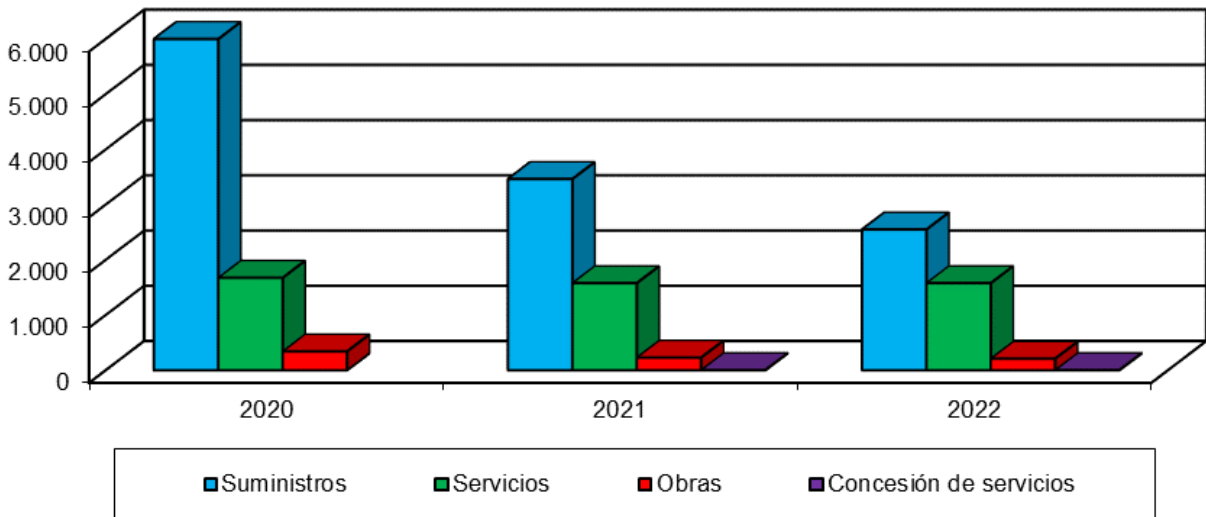
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



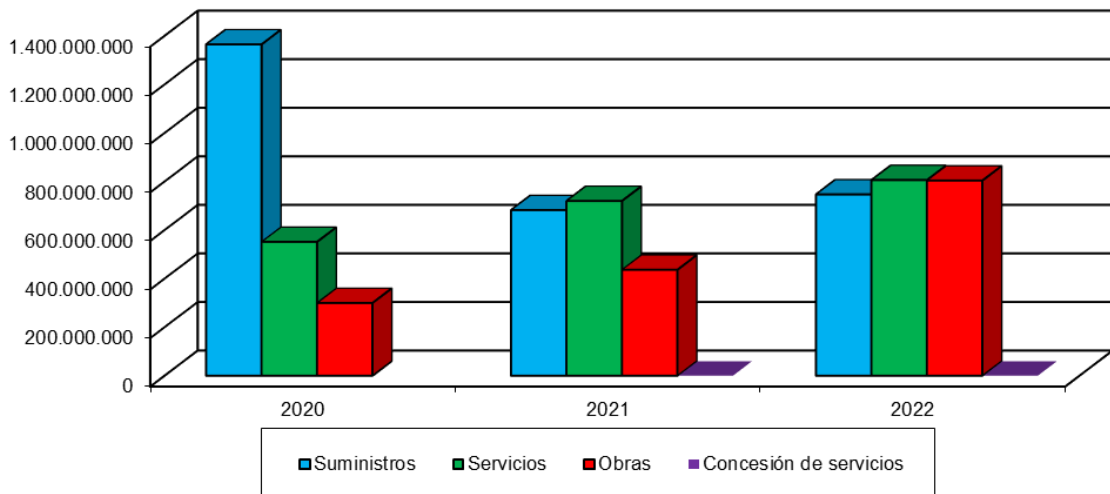
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**

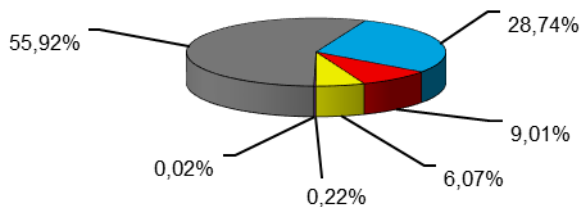


**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



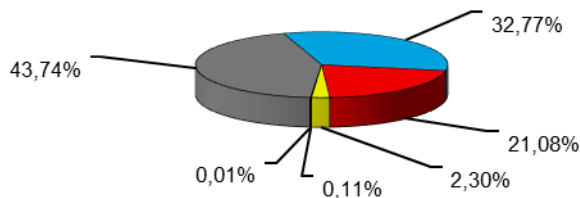
COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

2020
% POR Nº DE CONTRATOS



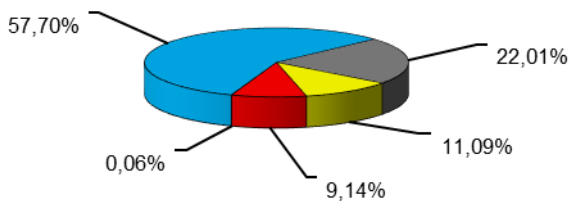
- Tramitación de emergencia
- Varios criterios
- Proc. negociado sin publicidad
- Un criterio
- Otras sin publicidad
- Otras con publicidad

2020
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



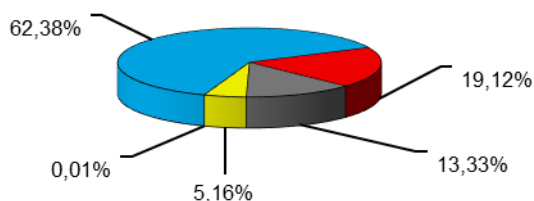
- Tramitación de emergencia
- Varios criterios
- Proc. negociado sin publicidad
- Un criterio
- Otras sin publicidad
- Otras con publicidad

2021
% POR Nº DE CONTRATOS



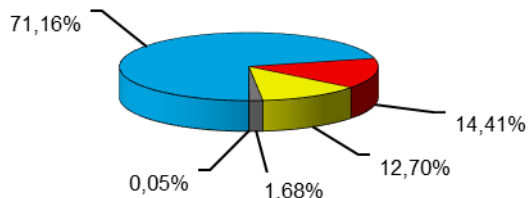
- Varios criterios
- Tramitación de emergencia
- Un criterio
- Proc. negociado sin publicidad
- Licitación con negociación

2021
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



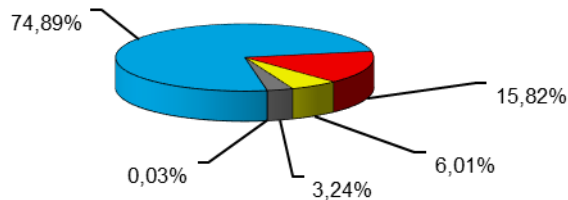
- Varios criterios
- Proc. negociado sin publicidad
- Tramitación de emergencia
- Un criterio
- Licitación con negociación

2022
% POR Nº DE CONTRATOS



- Varios criterios
- Proc. negociado sin publicidad
- Un criterio
- Tramitación de emergencia
- Licitación con negociación

2022
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



- Varios criterios
- Proc. negociado sin publicidad
- Un criterio
- Tramitación de emergencia
- Licitación con negociación

Comentarios:

- En 2022 ha habido un descenso en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a los dos ejercicios anteriores. Se celebraron 8.120 contratos en el año 2020, 5.274 contratos en 2021 y 4.338 contratos en 2022.
- Sin embargo, respecto al importe de los contratos, en el año 2022 fue cuando se comprometió más gasto. En 2020 se adjudicaron contratos por importe de 2.216.182.034,86 euros, en 2021 por importe de 1.838.993.186,24 euros y en 2022 el importe total adjudicado fue de 2.357.049.058,25 euros.
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (6.104 contratos en 2020, 3.464 contratos en 2021 y 2.549 contratos en 2022). Los contratos de suministros supusieron el mayor compromiso de gasto en 2020, con 1.365.027.746,38 euros (61,59%). Sin embargo, en 2021 y en 2022 el mayor compromiso de gasto se efectuó en los contratos de servicios, con 720.035.080,64 euros (39,15%) y 806.064.349,22 euros (34,20%), respectivamente.
- En cuanto a las formas de adjudicación de los contratos, en 2020 se utilizó mayoritariamente la tramitación de emergencia, debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19 (4.541 contratos, que supusieron el 55,92% del total), a diferencia de los otros dos años, cuando se emplearon principalmente varios criterios de adjudicación (en el 57,70% de los contratos en 2021 y en el 71,16% en 2022). Igualmente, en 2020 el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de la tramitación de emergencia: 969.271.736,48 euros, que suponen el 43,74% del gasto. En 2021 y 2022 el mayor gasto se derivó de adjudicaciones realizadas empleando varios criterios (en 2021: 1.147.111.716,52 euros, que suponen el 62,38%, y en 2022: 1.765.262.241,92 euros, que representan el 74,89%).
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata aumenta en 2021 respecto al de 2020, pero disminuye en 2022 respecto a los dos ejercicios anteriores: 9,85% en 2020, 10,33% en 2021 y 8,83% en 2022.
- Por último, cabe destacar que en los tres años objeto de análisis el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.
- En cuanto al precio de los contratos, también fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto en ese periodo.

11. CONTRATOS MENORES

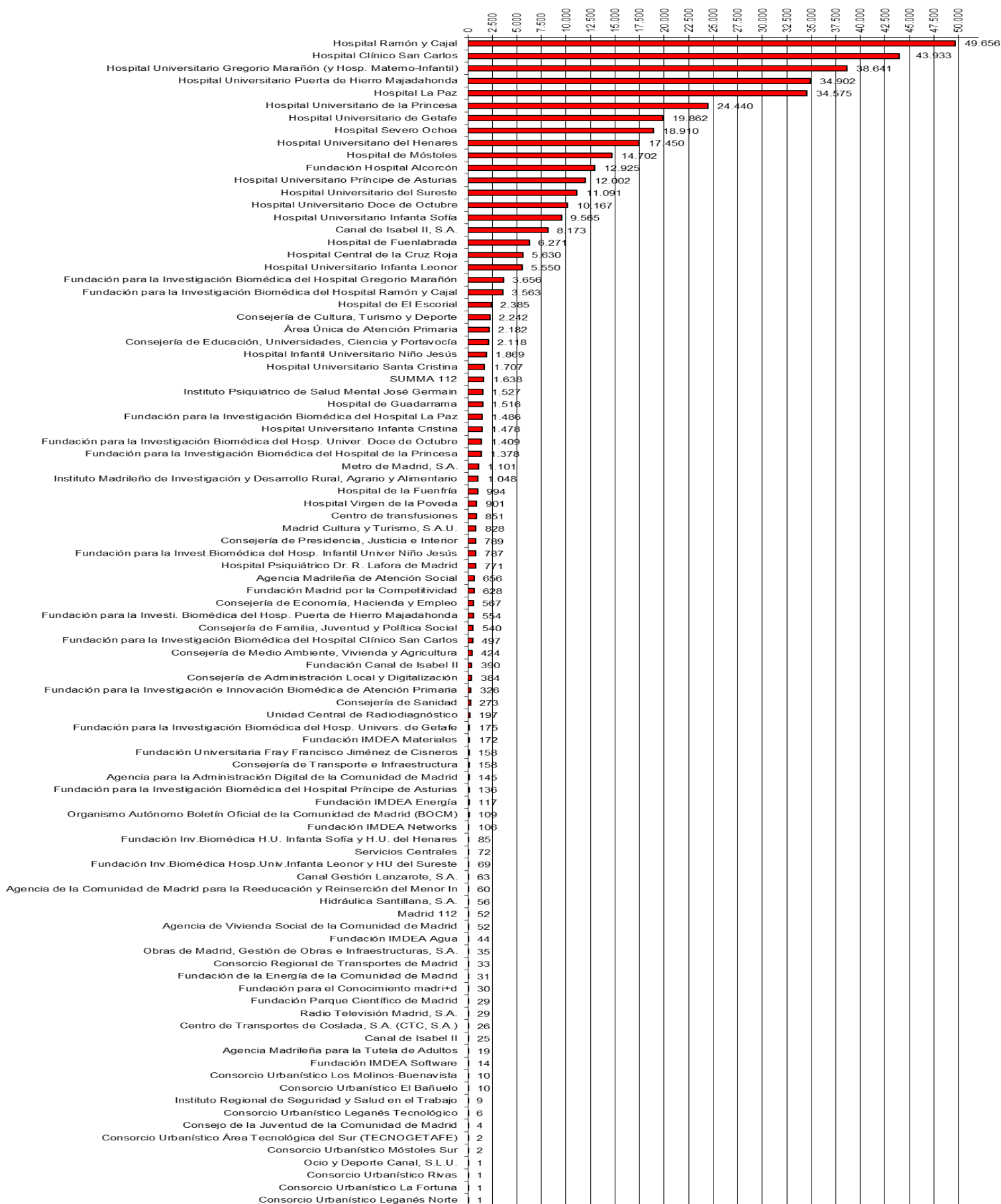
A) CONTRATOS MENORES POR ÓRGANO GESTOR

Importes en euros

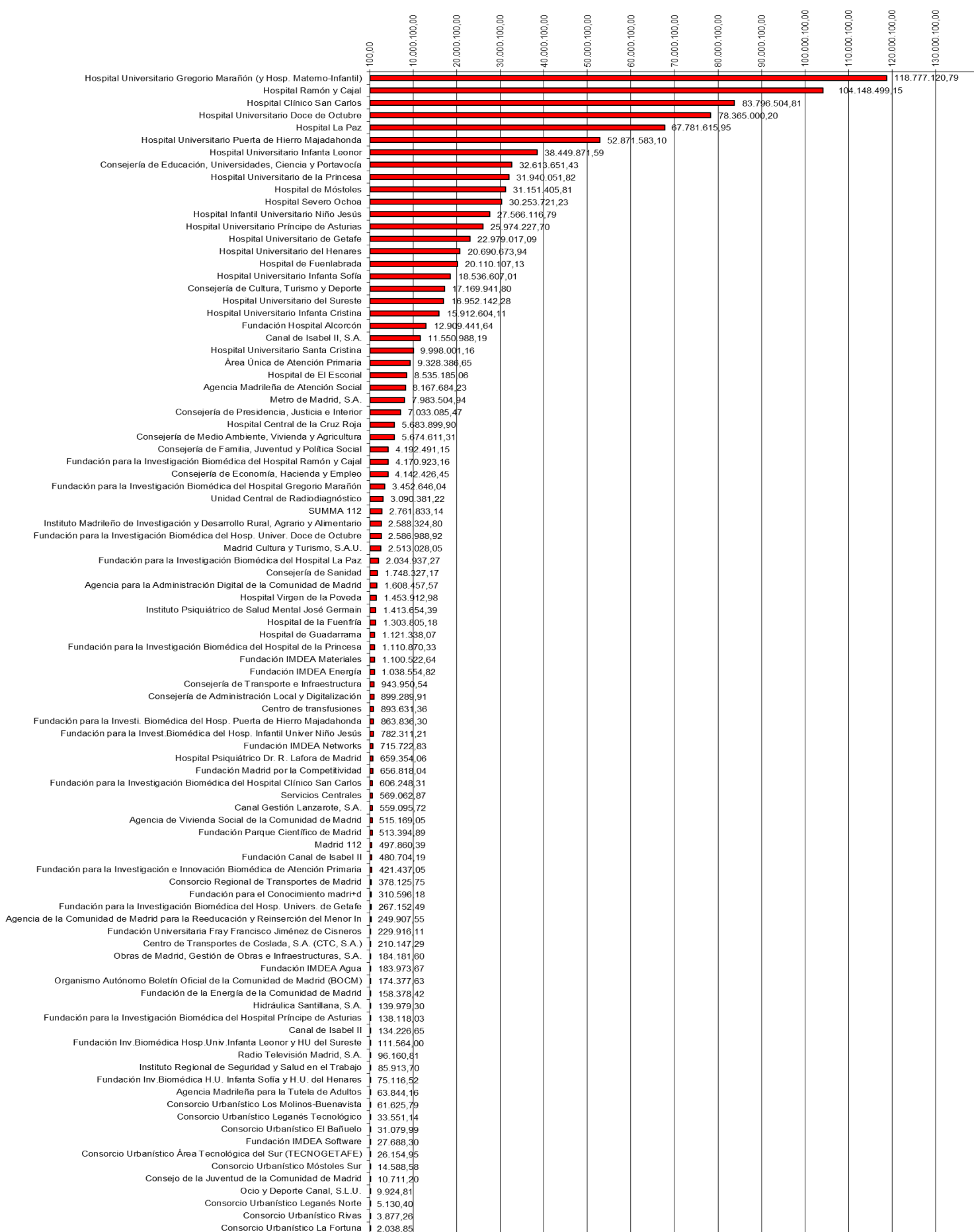
| ÓRGANO GESTOR | Nº CONT. | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % |
|--|----------|-------|-------------------------|-------|
| Hospital Ramón y Cajal | 49.656 | 11,70 | 104.148.499,15 | 10,41 |
| Hospital Clínico San Carlos | 43.933 | 10,36 | 83.796.504,81 | 8,38 |
| Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil) | 38.641 | 9,11 | 118.777.120,79 | 11,87 |
| Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda | 34.902 | 8,23 | 52.871.583,10 | 5,29 |
| Hospital La Paz | 34.575 | 8,15 | 67.781.615,95 | 6,78 |
| Hospital Universitario de la Princesa | 24.440 | 5,76 | 31.940.051,82 | 3,19 |
| Hospital Universitario de Getafe | 19.862 | 4,68 | 22.979.017,09 | 2,30 |
| Hospital Severo Ochoa | 18.910 | 4,46 | 30.253.721,23 | 3,02 |
| Hospital Universitario del Henares | 17.450 | 4,11 | 20.690.673,94 | 2,07 |
| Hospital de Móstoles | 14.702 | 3,47 | 31.151.405,81 | 3,11 |
| Fundación Hospital Alcorcón | 12.925 | 3,05 | 12.909.441,64 | 1,29 |
| Hospital Universitario Príncipe de Asturias | 12.002 | 2,83 | 25.974.227,70 | 2,60 |
| Hospital Universitario del Sureste | 11.091 | 2,61 | 16.952.142,28 | 1,69 |
| Hospital Universitario Doce de Octubre | 10.167 | 2,40 | 78.365.000,20 | 7,83 |
| Hospital Universitario Infanta Sofía | 9.565 | 2,25 | 18.536.607,01 | 1,85 |
| Canal de Isabel II, S.A. | 8.173 | 1,93 | 11.550.988,19 | 1,15 |
| Hospital de Fuenlabrada | 6.271 | 1,48 | 20.110.107,13 | 2,01 |
| Hospital Central de la Cruz Roja | 5.630 | 1,33 | 5.683.899,90 | 0,57 |
| Hospital Universitario Infanta Leonor | 5.550 | 1,31 | 38.449.871,59 | 3,84 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón | 3.656 | 0,86 | 3.452.646,04 | 0,35 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal | 3.563 | 0,84 | 4.170.923,16 | 0,42 |
| Hospital de El Escorial | 2.385 | 0,56 | 8.535.185,06 | 0,85 |
| Consejería de Cultura, Turismo y Deporte | 2.242 | 0,53 | 17.169.941,80 | 1,72 |
| Área Única de Atención Primaria | 2.182 | 0,51 | 9.328.386,65 | 0,93 |
| Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía | 2.118 | 0,50 | 32.613.651,43 | 3,26 |
| Hospital Infantil Universitario Niño Jesús | 1.869 | 0,44 | 27.566.116,79 | 2,76 |
| Hospital Universitario Santa Cristina | 1.707 | 0,40 | 9.998.001,16 | 1,00 |
| SUMMA 112 | 1.638 | 0,39 | 2.761.833,14 | 0,28 |
| Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain | 1.527 | 0,36 | 1.413.654,39 | 0,14 |
| Hospital de Guadarrama | 1.516 | 0,36 | 1.121.338,07 | 0,11 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz | 1.486 | 0,35 | 2.034.937,27 | 0,20 |
| Hospital Universitario Infanta Cristina | 1.478 | 0,35 | 15.912.604,11 | 1,59 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univer. Doce de Octubre | 1.409 | 0,33 | 2.586.988,92 | 0,26 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa | 1.378 | 0,32 | 1.110.870,33 | 0,11 |
| Metro de Madrid, S.A. | 1.101 | 0,26 | 7.983.504,94 | 0,80 |
| Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario | 1.048 | 0,25 | 2.588.324,80 | 0,26 |
| Hospital de la Fuenfría | 994 | 0,23 | 1.303.805,18 | 0,13 |
| Hospital Virgen de la Poveda | 901 | 0,21 | 1.453.912,98 | 0,15 |
| Centro de transfusiones | 851 | 0,20 | 893.631,36 | 0,09 |
| Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. | 828 | 0,20 | 2.513.028,05 | 0,25 |
| Consejería de Presidencia, Justicia e Interior | 789 | 0,19 | 7.033.085,47 | 0,70 |
| Fundación para la Invest. Biomédica del Hosp. Infantil Univer. Niño Jesús | 787 | 0,19 | 782.311,21 | 0,08 |
| Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid | 771 | 0,18 | 659.354,06 | 0,07 |
| Agencia Madrileña de Atención Social | 656 | 0,15 | 8.167.684,23 | 0,82 |
| Fundación Madrid por la Competitividad | 628 | 0,15 | 656.818,04 | 0,07 |

| | | | | |
|---|----------------|---------------|-------------------------|---------------|
| Consejería de Economía, Hacienda y Empleo | 567 | 0,13 | 4.142.426,45 | 0,41 |
| Fundación para la Investi. Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda | 554 | 0,13 | 863.836,30 | 0,09 |
| Consejería de Familia, Juventud y Política Social | 540 | 0,13 | 4.192.491,15 | 0,42 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos | 497 | 0,12 | 606.248,31 | 0,06 |
| Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura | 424 | 0,10 | 5.674.611,31 | 0,57 |
| Fundación Canal de Isabel II | 390 | 0,09 | 480.704,19 | 0,05 |
| Consejería de Administración Local y Digitalización | 384 | 0,09 | 899.289,91 | 0,09 |
| Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria | 326 | 0,08 | 421.437,05 | 0,04 |
| Consejería de Sanidad | 273 | 0,06 | 1.748.327,17 | 0,17 |
| Unidad Central de Radiodiagnóstico | 197 | 0,05 | 3.090.381,22 | 0,31 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univers. de Getafe | 175 | 0,04 | 267.152,49 | 0,03 |
| Fundación IMDEA Materiales | 172 | 0,04 | 1.100.522,64 | 0,11 |
| Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros | 158 | 0,04 | 229.916,11 | 0,02 |
| Consejería de Transporte e Infraestructura | 158 | 0,04 | 943.950,54 | 0,09 |
| Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid | 145 | 0,03 | 1.608.457,57 | 0,16 |
| Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias | 136 | 0,03 | 138.118,03 | 0,01 |
| Fundación IMDEA Energía | 117 | 0,03 | 1.038.554,82 | 0,10 |
| Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) | 109 | 0,03 | 174.377,63 | 0,02 |
| Fundación IMDEA Networks | 106 | 0,02 | 715.722,83 | 0,07 |
| Fundación Inv. Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares | 85 | 0,02 | 75.116,52 | 0,01 |
| Servicios Centrales | 72 | 0,02 | 569.062,87 | 0,06 |
| Fundación Inv. Biomédica Hosp. Univ. Infanta Leonor y H.U. del Sureste | 69 | 0,02 | 111.564,00 | 0,01 |
| Canal Gestión Lanzarote, S.A. | 63 | 0,01 | 559.095,72 | 0,06 |
| Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor | 60 | 0,01 | 249.907,55 | 0,02 |
| Hidráulica Santillana, S.A. | 56 | 0,01 | 139.979,30 | 0,01 |
| Madrid 112 | 52 | 0,01 | 497.860,39 | 0,05 |
| Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid | 52 | 0,01 | 515.169,05 | 0,05 |
| Fundación IMDEA Agua | 44 | 0,01 | 183.973,67 | 0,02 |
| Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. | 35 | 0,01 | 184.181,60 | 0,02 |
| Consorcio Regional de Transportes de Madrid | 33 | 0,01 | 378.125,75 | 0,04 |
| Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid | 31 | 0,01 | 158.378,42 | 0,02 |
| Fundación para el Conocimiento madri+d | 30 | 0,01 | 310.596,18 | 0,03 |
| Fundación Parque Científico de Madrid | 29 | 0,01 | 513.394,89 | 0,05 |
| Radio Televisión Madrid, S.A. | 29 | 0,01 | 96.160,81 | 0,01 |
| Centro de Transportes de Coslada, S.A. (CTC, S.A.) | 26 | 0,01 | 210.147,29 | 0,02 |
| Canal de Isabel II | 25 | 0,01 | 134.226,65 | 0,01 |
| Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos | 19 | 0,00 | 63.844,16 | 0,01 |
| Fundación IMDEA Software | 14 | 0,00 | 27.688,30 | 0,00 |
| Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista | 10 | 0,00 | 61.625,79 | 0,01 |
| Consorcio Urbanístico El Bañuelo | 10 | 0,00 | 31.079,99 | 0,00 |
| Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo | 9 | 0,00 | 85.913,70 | 0,01 |
| Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico | 6 | 0,00 | 33.551,14 | 0,00 |
| Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid | 4 | 0,00 | 10.711,20 | 0,00 |
| Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE) | 2 | 0,00 | 26.154,95 | 0,00 |
| Consorcio Urbanístico Móstoles Sur | 2 | 0,00 | 14.588,58 | 0,00 |
| Ocio y Deporte Canal, S.L.U. | 1 | 0,00 | 9.924,81 | 0,00 |
| Consorcio Urbanístico Rivas | 1 | 0,00 | 3.877,26 | 0,00 |
| Consorcio Urbanístico La Fortuna | 1 | 0,00 | 2.038,85 | 0,00 |
| Consorcio Urbanístico Leganés Norte | 1 | 0,00 | 5.130,40 | 0,00 |
| TOTAL | 424.252 | 100,00 | 1.000.334.613,48 | 100,00 |

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTE DE LOS CONTRATOS



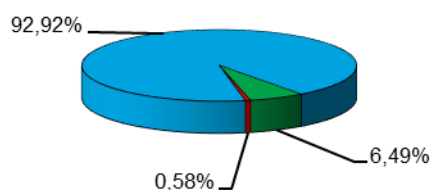
Comentarios:

- En 2022 se adjudicaron 424.252 contratos menores, que supusieron un gasto total de 1.000.334.613,48 euros.
- El órgano gestor que adjudicó más contratos menores fue el Hospital Ramón y Cajal, con 49.656 contratos (el 11,70% de los contratos menores), de los que se derivó un gasto de 104.148.499,15 euros (el 10,41% del total); aunque fue el Hospital Universitario Gregorio Marañón el que comprometió más gasto con contratos menores (118.777.120,79 euros, que significan el 11,87%).
- La gran mayoría de los contratos menores corresponden al sector sanitario: 402.754 contratos, que suponen el 94,93% del total, por un importe que asciende a 884.349.234,98 euros, que representa el 88,41% del gasto tramitado mediante contrato menor.

B) CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO

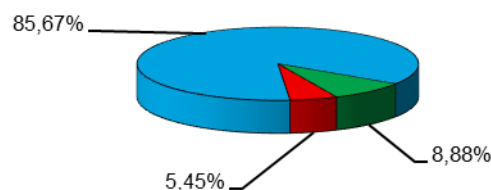
| TIPO DE CONTRATO | Nº CONT. | % | PRECIO DE LOS CONTRATOS | % |
|------------------|----------------|---------------|-------------------------|---------------|
| Suministros | 394.235 | 92,92 | 856.984.060,72 | 85,67 |
| Servicios | 27.543 | 6,49 | 88.823.607,84 | 8,88 |
| Obras | 2.474 | 0,58 | 54.526.944,92 | 5,45 |
| TOTAL | 424.252 | 100,00 | 1.000.334.613,48 | 100,00 |

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras

TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras

Comentarios:

- Por tipo de contrato, el mayor número de contratos menores adjudicados en 2022 corresponde a suministros, con 394.235 contratos (el 92,92% del total), que suponen el 85,67% del gasto (856.984.060,72 euros).
- También se adjudicaron 27.543 contratos menores de servicios (que suponen el 6,49% del total) y 2.474 contratos menores de obras (el 0,58%).

- Según el tamaño de las empresas adjudicatarias, la información es la siguiente:

| TIPO DE CONTRATO | Nº DE CONTRATOS | | | | | PRECIO DE LOS CONTRATOS | | | | |
|------------------|------------------|--------------|----------------|--------------|----------------|-------------------------|--------------|-----------------------|--------------|-------------------------|
| | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL | GRANDES EMPRESAS | % | PYMES | % | TOTAL |
| Suministros | 219.271 | 55,62 | 174.964 | 44,38 | 394.235 | 526.557.586,60 | 61,44 | 330.426.474,12 | 38,56 | 856.984.060,72 |
| Servicios | 6.799 | 24,69 | 20.744 | 75,31 | 27.543 | 20.557.382,29 | 23,14 | 68.266.225,55 | 76,86 | 88.823.607,84 |
| Obras | 197 | 7,96 | 2.277 | 92,04 | 2.474 | 4.135.427,20 | 7,58 | 50.391.517,72 | 92,42 | 54.526.944,92 |
| TOTAL | 226.267 | 53,33 | 197.985 | 46,67 | 424.252 | 551.250.396,09 | 55,11 | 449.084.217,39 | 44,89 | 1.000.334.613,48 |

- En 2022, la mayoría de los contratos menores se adjudicó a grandes empresas (226.267 contratos menores, que significan el 53,33% del total, por un importe de 551.250.396,09 euros, que suponen el 55,11 % del gasto).
- Según el tipo de contrato, los contratos menores de servicios y de obras se adjudicaron mayoritariamente a PYMES en 2022 (el 75,31% de los servicios y el 92,04% de las obras); mientras que la mayoría de los contratos menores de suministro ha correspondido a grandes empresas (el 55,62% de los suministros).

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el ejercicio de 2022 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio y Contratación:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se han incorporado mejoras y nuevas funcionalidades en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y sus aplicaciones informáticas complementarias (licitación electrónica, registro de contratos, elaboración de estadísticas, envío de información a otros organismos, ...); además de adaptarlos a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.
- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento de NEXUS-Contratación y de sus aplicaciones complementarias, y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.
- Se ha prestado asistencia a las unidades promotoras de contratos y a las unidades de contratación de la Comunidad de Madrid en la utilización de los correspondientes sistemas informáticos.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública, donde se publica el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que incluye la información de sus procedimientos de contratación que debe hacerse pública conforme a la legislación sobre contratos públicos y a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. El Portal ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.
- Se ha finalizado el desarrollo e implantado un nuevo Portal de la Contratación Pública que funciona con una tecnología más avanzada (con DRUPAL como gestor de contenidos, en sustitución del anterior *Content Server*). Con esa nueva tecnología, la visualización de las secciones y contenidos del portal se ha perfeccionado y, además, ahora se adapta automáticamente al tamaño y configuración del dispositivo que se utilice para navegar. Por lo que se refiere al perfil de contratante en particular, la publicación de contenidos es más sencilla e

intuitiva; los datos y documentos de cada licitación aparecen publicados mediante agrupadores que facilitan su localización; y se ha mejorado el sistema de búsqueda de las contrataciones y la exportación del resultado del buscador a un fichero en formato estructurado y reutilizable (CSV) ahora ofrece más datos.

- Se ha prestado asistencia a las unidades de contratación en la utilización del gestor de contenidos DRUPAL que se emplea para las publicaciones en el perfil de contratante.

3. PUBLICACIONES

En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (PDF):

- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2021.*
- *Guía sobre los datos y documentos que deben publicarse en el perfil de contratante.*

4. ACCIONES DIVULGATIVAS Y FORMATIVAS

- Se han establecido criterios de actuación y se han comunicado a las unidades de contratación las novedades producidas en la normativa y las correspondientes adaptaciones de los sistemas de información corporativos.
- Se ha colaborado con el Centro de Formación de la Agencia Madrid Digital en la organización de la formación a los usuarios del gestor de contenidos DRUPAL para publicar en el perfil de contratante del nuevo Portal de la Contratación Pública.
- Se ha participado en la jornada “La sanidad a debate” (25 de abril de 2022), organizada por el Círculo de la Sanidad, con una ponencia sobre la revisión de precios en los contratos públicos.
- Se ha participado en la V edición del Foro de la Transparencia en la Contratación Pública Sanitaria (Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, 28 de noviembre de 2022), organizado por Laboratorio de la Contratación.

5. ACCIONES NORMATIVAS

Se ha tramitado y publicado la siguiente normativa con incidencia en la contratación pública:

- Decreto 27/2022, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid (BOCM de 9 de mayo de 2022).
- Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de julio de 2022).

- Acuerdo de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo (BOCM de 11 de julio de 2022).
- Establecimiento de la duración máxima (8 meses) y el régimen del silencio administrativo para los expedientes de resolución contractual (caducidad si se inician de oficio y desestimatorio si es a instancia del contratista), mediante el artículo treinta y uno de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de diciembre de 2022).

6. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- En el seno del Comité de cooperación en materia de contratación pública, se ha participado en la elaboración de la propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, que fue finalmente aprobada por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) el 28 de diciembre de 2022.
- Se ha participado en el I Encuentro Autonómico de Contratación Pública (Toledo, 29 y 30 de septiembre de 2022), organizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha.

7. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

Se ha remitido información del Registro de Contratos a otros organismos, conforme a la normativa correspondiente: Intervención General de la Comunidad de Madrid (información mensual para el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y anual para la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación - OIReScon), Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (información periódica y anual), Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid (información trimestral) y Registro de Contratos del Sector Público, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (información anual).

V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2022 la Junta Consultiva ha celebrado 5 sesiones: 4 de la Comisión Permanente y 1 del Pleno, habiendo emitido 9 informes y adoptado 9 acuerdos.

OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES

1. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En 2022 la Dirección General de Patrimonio y Contratación ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que han sido informadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según figura en los correspondientes acuerdos adoptados.

2. OTROS INFORMES DEL ÁREA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SUBD. GRAL. DE COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA) SOBRE CONSULTAS FORMULADAS A LA D.G. DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: 14 informes.
- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: 29 informes.
- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: 4 informes.
- Otras informaciones: 10 informes.

INFORME 1/2022, DE 10 DE MARZO, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES.

ANTECEDENTES

1.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se ha dirigido a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe sobre el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Al anteproyecto de ley se acompaña la memoria inicial del análisis de impacto normativo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, función cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo indicado en la memoria inicial del análisis de impacto normativo, el anteproyecto de ley que se somete a informe tiene como finalidad:

- Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada.
- Definir las bases de un catálogo de servicios sociales ajustado a las necesidades.
- Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, primando la orientación a la calidad.
- Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y garantías de calidad.
- Incorporar innovaciones tecnológicas y organizativas dirigidas a la mejora de la atención social y la eficiencia.

2.- El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, ciento trece artículos, distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, tres disposiciones adicionales, siete transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar, que consta de seis artículos, establece una serie de disposiciones generales, relativas al objeto de la ley; ámbito de aplicación; derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales; titulares; derechos de los usuarios y deberes de los usuarios, respectivamente.

El título I, dividido en cuatro capítulos, está dedicado al sistema público de servicios sociales: concepto, contenido y principios rectores; competencias de las administraciones públicas; organización funcional y organización territorial.

El título II, dividido en dos capítulos, regula las prestaciones del sistema público de servicios sociales: naturaleza, clases y garantía jurídica de las prestaciones, así como catálogo de prestaciones.

El título III, dividido en tres capítulos, se refiere a los profesionales de los servicios sociales; sistemas de información y registros e instrumentos técnicos de los servicios sociales.

El título IV, dividido en cuatro capítulos, está dedicado a la planificación de los servicios sociales; centros y servicios de atención social; ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social y participación.

El título V, dividido en dos capítulos, regula la forma de provisión de los servicios sociales y el concierto social.

El título VI, dividido en tres capítulos, está dedicado a la calidad; transparencia; inspección y formación en servicios sociales.

El título VII regula la financiación del sistema público de servicios sociales.

El título VIII, dividido en tres capítulos, establece el régimen sancionador: infracciones; sanciones y procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales primera a tercera se refieren a la integración de prestaciones del sistema de Seguridad Social; a la prestación de servicios de atención social especializada por los municipios y a la regulación de las ayudas económicas de emergencia, respectivamente.

Las disposiciones transitorias primera a séptima regulan el traslado de la historia social; la custodia y conservación de la historia social en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables; la adaptación territorial de las asociaciones de municipios ya constituidas; la validez de la autorización administrativa para contratar o concertar la realización de programas o la prestación de servicios en centros y servicios de atención social; el procedimiento de autorización en tramitación; la normativa reglamentaria de aplicación transitoria y la adaptación de los sistemas de información para su interoperabilidad, respectivamente.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley y, expresamente, la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la

Orden 1311/2017, de 3 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la ley.

Por último, la disposición final segunda establece que la ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- En cuanto a los aspectos relacionados con la contratación pública contenidos en este anteproyecto de ley, ésta puede verse afectada por la regulación del concierto social. Asimismo, hay que tener en cuenta otras figuras que contempla el anteproyecto, como son el patrocinio y el mecenazgo.

Por ello, se indican a continuación las observaciones efectuadas por esta Junta Consultiva sobre los aspectos del anteproyecto relacionados con la contratación pública:

- Artículo 59. Acreditación administrativa.

Observaciones:

Según lo establecido en este artículo, podrá requerirse una acreditación administrativa para concertar o contratar la realización de programas, o la prestación de servicios a través de entidades, centros o servicios de atención social.

La Administración de la Comunidad de Madrid acredita o autoriza a aquellas entidades que reúnen las condiciones para prestar un servicio social, lo que les permitirá contratar o concertar la prestación de dicho servicio con fondos públicos. Se trata de un requisito habilitante que tiene su encaje en el artículo 65.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), como requisito de aptitud para contratar con el sector público: la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

- Artículos: 70. Gestión indirecta de los servicios sociales; 71. Prestación de servicios sociales por entidades privadas; 72. Régimen de concertación en el Sistema Público de Servicios Sociales; 73 Principios de la concertación; 74. Objeto del concierto social; 75. Requisitos para la suscripción de conciertos y 76. Financiación del régimen de concierto.

Observaciones:

El título V del anteproyecto regula, en dos capítulos, la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la previsión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de

los servicios sociales. Aunque esta fórmula indirecta se desarrollará principalmente mediante instrumentos contractuales, en el capítulo II se introduce por primera vez en la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid la figura del concierto social como fórmula no contractual para la gestión de programas y servicios.

El concierto social es un instrumento de colaboración que ayuda a lograr la estabilidad en la prestación de los servicios sociales. Esta posibilidad normativa abre oportunidades para mejorar la cooperación público-privada y aumentar la calidad y estabilidad de los servicios en el ámbito social, especialmente en las condiciones en que se prestan, evitando instrumentarlos exclusivamente por la vía de la contratación, aunque esta deba seguir siendo la utilizada con carácter general para garantizar la sostenibilidad del sistema de servicios sociales. Todo ello puede redundar en beneficio de las personas usuarias, de las Administraciones y de las propias entidades que los desarrollan.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en su considerando 114, reconoce que existen determinados servicios relacionados con la atención a las personas que, por sus características, pueden ser desarrollados al margen de la contratación pública, “mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.”

También la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de enero de 2016, CASTA y otros, Asunto C-50/14, abre nuevas perspectivas a esta colaboración de entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de prestaciones a personas en los sectores sanitarios y sociales.

La LCSP, en su artículo 11.6, excluye la prestación de servicios sociales por entidades privadas en los términos del considerando 114 de la Directiva 2014/24/UE.

En consecuencia, la figura del concierto social puede utilizarse en algunos casos, como excepción a la fórmula contractual, para la gestión de programas y la prestación de determinados servicios sociales, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 11.6 de la LCSP.

Por tanto, aunque la regulación del concierto social precisará de un desarrollo reglamentario, debería recogerse expresamente en el artículo 72 (Régimen de concertación en el Sistema Público de Servicios Sociales) del anteproyecto que, para que la prestación de determinados servicios sociales, pueda realizarse mediante concierto social, sin necesidad de celebrar contratos públicos, se requerirá que el concierto puedan suscribirlo todas las entidades privadas que cumplan las condiciones previamente fijadas, sin límites ni cuotas, y que el sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación; y siempre que la utilización del concierto social no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Además, en cuanto a la financiación del régimen de concierto en los casos en que este sea procedente, la Administración debe definir el precio de referencia basado en un cálculo real del coste de los servicios. Tal como señala el artículo 76.3 del anteproyecto, los módulos económicos retribuirán, como máximo, los costes fijos y variables de las prestaciones, así como los costes indirectos en que se pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, pero sin incluir beneficio industrial.

Algunas Comunidades Autónomas cuentan ya con una regulación específica de los conciertos sociales como vía para gestionar algunos servicios a las personas al margen de la vía contractual, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuadragésima novena de la LCSP.

A este respecto la exposición de motivos del Decreto-Ley 1/2016, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario indica que “La acción concertada se limita por ello, en el marco de la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a entidades sin ánimo de lucro, limitándose su retribución al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria. De este modo, la posible prestación de servicios en régimen de gestión directa, objetivando los costes, en gestión indirecta recurriendo al mercado para la determinación de los precios y en régimen de acción concertada mediante módulos permitirá un adecuado control de los costes de las diferentes prestaciones (...) La filosofía que subyace en la nueva regulación es simple: si un operador económico aspira legítimamente a obtener un beneficio empresarial, un lucro, como consecuencia de su colaboración con la Administración en la prestación de servicios a las personas sólo podrá hacerlo en el marco de un proceso de contratación. Sólo desde la gestión solidaria, sin ánimo de lucro, de estas prestaciones podrá colaborarse con la Administración bajo la forma de acción concertada”. De ahí que, entre otras cosas, la financiación de los conciertos comprenda como máximo “los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial”.

Por tanto, aunque el sistema retributivo previsto en el anteproyecto para el concierto social se ajusta a su consideración como figura no contractual, ya que los módulos económicos no retribuirán el beneficio industrial, debería recogerse expresamente en el artículo 75 (Requisitos para la suscripción de conciertos) que los conciertos en materia de servicios sociales sólo podrán suscribirlos las personas físicas o jurídicas de carácter privado que no tengan ánimo de lucro y que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

- Artículo 92. Otras contribuciones de personas o entidades al Sistema Público de Servicios Sociales.

Observaciones:

El título VII del anteproyecto de Ley trata sobre la financiación del sistema de

servicios sociales, describe los recursos de los que se nutre, establece las responsabilidades de las respectivas Administraciones públicas y contempla fórmulas de colaboración privada, incluidos el patrocinio y el mecenazgo.

Según el artículo 92 del anteproyecto, las personas físicas y jurídicas ajenas al Sistema Público de Servicios Sociales podrán participar, por propia iniciativa, en la realización y financiación de actividades de aquel, mediante la celebración de convenios.

Dado que es la Administración la que recibe la aportación económica para la financiación de los servicios sociales, no hay nada que objetar a la regulación desde el punto de vista de la contratación pública, ya que se trata de negocios jurídicos excluidos de la LCSP.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del RGCCPM, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con las observaciones incluidas en la consideración 3 de este informe.

INFORME 2/2022, DE 10 DE MARZO, SOBRE EL INSTRUMENTO JURÍDICO A UTILIZAR PARA EL PAGO DE UN CANON FEDERATIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

ANTECEDENTES

1.- El Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (actual Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

A iniciativa de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se traslada a esa junta consultiva solicitud de consulta “SOBRE LA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO A UTILIZAR PARA EL PAGO DEL CANON FEDERATIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Tanto los antecedentes como la consulta se interesan literalmente por el centro gestor en los siguientes términos:

Al objeto de ejercer las competencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE “...y conseguir la celebración en la Comunidad de Madrid de grandes competiciones deportivas, muchas veces es necesario proceder al abono del correspondiente canon federativo.

Esta es una figura ampliamente consolidada en la organización de eventos deportivos, no sólo a nivel nacional sino internacional. Al indudable beneficio deportivo que supone para el país, región o ciudad ser sede de un evento deportivo relevante, se une el gran impacto económico, turístico y social que aporta a las sedes en las que se celebran las grandes competiciones deportivas, lo que ha generado un creciente interés en conseguir albergar en su territorio estos grandes eventos que aportan un importante retorno publicitario y de marca a todos los niveles.

Esto ha motivado que las organizaciones titulares de los derechos de las competiciones establezcan un precio a las sedes candidatas para organizarlas, que varía en función de la importancia del evento en cuestión y, por tanto, del retorno que obtiene con ello la sede designada.

Desde la celebración de la Copa del Rey de Baloncesto en el Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid en 2011, el instrumento jurídico que se viene utilizando para plasmar la colaboración entre la Comunidad de Madrid y el organizador del evento, en este caso la Asociación de Clubes de Baloncesto, es el convenio de colaboración. Con su firma, la Comunidad de Madrid asume varias obligaciones entre las que destaca, por su con frecuencia elevado importe, el abono del canon que ACB exige a las posibles ciudades y

regiones candidatas para ser designadas sede del evento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se plantea la siguiente consulta:

- *Si las obligaciones de las partes recogidas en este tipo de convenios de colaboración encajan en alguno de los tipos contractuales previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que debería procederse en adelante a la tramitación de un contrato de acuerdo con lo previsto en dicha Ley.*

- *Si, en concreto, el abono de un canon federativo por parte de la Comunidad de Madrid para ser designada sede y albergar la celebración de un evento deportivo encaja en alguno de los tipos contractuales, en concreto, en la figura del patrocinio publicitario y, consecuentemente, debería instrumentarse mediante un contrato con sujeción a la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre.”*

2.- Se acompaña al escrito de consulta diversa documentación, entre la que destacan el borrador de convenio y los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención General sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de si el objeto del convenio a que alude en el escrito de consulta podría corresponderse con alguno de los tipos de contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y si una de las obligaciones estipuladas en dicho convenio podría considerarse, en concreto, un contrato de patrocinio publicitario.

2.- La función consultiva de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se ponga de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación, pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias con diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

3.- El informe del Servicio Jurídico, que se aporta como documentación anexa al escrito de consulta, cuestiona que el pago de la aportación económica estipulada en el negocio jurídico participe de la naturaleza propia de un instrumento jurídico convencional, indicando que el objeto de un convenio no puede configurarse en reciprocidad de las prestaciones y contraprestaciones, la realización de una actividad a cambio de un precio, sino en la

contribución de ambas partes en la realización de una actuación conjunta, acreditando la existencia de un fin común. Se advierte por ello en el informe la procedencia de revisar el negocio jurídico, de forma que: “quede acreditado que los compromisos asumidos no pueden interrelacionarse a modo de prestación-contraprestación y que las obligaciones recogidas en el Convenio proyectado se fundamentan en el fin de colaboración que sustenta el instrumento jurídico del Convenio”, observación que parece haber sido tenida en cuenta, al tratarse de una consideración de carácter esencial.

Asimismo, el informe de la Intervención General interesa una mayor justificación de la conveniencia de acudir a la fórmula convencional, al considerar que existe una aparente correspondencia de las prestaciones con un contrato privado de patrocinio. Se entiende que las observaciones de la Intervención General fueron igualmente atendidas, pues se aporta un informe favorable posterior de este órgano fiscalizador, por lo que, una vez efectuadas las actuaciones interesadas, ambos órganos consideran ajustada a derecho la figura convencional para el negocio jurídico objeto del presente informe.

4.- Tanto la normativa reguladora de la contratación pública como la de los convenios admiten la posibilidad de existencia de éstos en aquellos supuestos excluidos de la contratación.

Hasta la promulgación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los convenios con particulares no tenían una regulación propia, salvo para casos concretos (convenios urbanísticos, expropiatorios, o terminación convencional de procedimientos administrativos) y la normativa sólo se refería a ellos en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que los excluye de su ámbito de aplicación.

La LRJSP regula de forma sistematizada los convenios con sujetos de derecho privado y los define como aquellos “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”, estableciendo los requisitos de validez y eficacia, su contenido, los trámites para la suscripción, efectos, extinción, etc. Expresamente se indica que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El convenio es el documento que instrumenta la colaboración, cooperación o coordinación de las partes que lo suscriben, en asuntos de interés común, que no tiene carácter contractual. El Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por la Administración General de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la Administración Institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público, con otras Administraciones públicas, entidades de derecho público, universidades públicas o con sujetos de derecho privado para la consecución de un fin común. Entre el contenido de

su memoria justificativa, ha de figurar la justificación del carácter no contractual del objeto y actividades del convenio o de la naturaleza no contractual del negocio jurídico subyacente.

El artículo 6.2 de la LCSP excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esa Ley o en normas administrativas especiales.

5.- La sección 1ª del capítulo II del título preliminar de la LCSP delimita los diferentes tipos contractuales del sector público y, en sus artículos 12 a 17, los califica, conforme a su contenido, como contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios.

De acuerdo con esta clasificación, resulta evidente que el negocio jurídico a que se refiere el escrito de consulta no se corresponde con los tipos contractuales de obras, concesión de obras, concesión de servicios ni suministro. Por lo que se refiere al contrato de servicios, el artículo 17 de la LCSP los define como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, especificando que no podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239, en un contrato de servicios el riesgo operacional lo asume la Administración, en contraposición al contrato de concesión de servicios, en que este riesgo es asumido por el contratista.

No es la Administración la que organiza el evento deportivo objeto de consulta, contratando los servicios necesarios para su celebración.

La contratación de publicidad con empresas dedicadas a la actividad publicitaria sí que sería un contrato de servicios, pero, por el contrario, no puede considerarse como tal el patrocinio de una actividad deportiva cuyo desarrollo resulta de interés para la Administración, con independencia de que ello pueda reportar a ésta un cierto retorno publicitario.

El artículo 25 de la LCSP establece los contratos que tendrán carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración pública y, además de los indicados en los artículos 12 a 17, tienen el carácter de contratos administrativos los declarados expresamente por una ley y aquéllos que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla.

Si bien entre las competencias de la Dirección General a que alude el escrito de

consulta figuran las relativas a la colaboración en la organización, promoción y difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid de eventos deportivos, así como el impulso, organización, en su caso, y colaboración con entidades públicas o privadas en el desarrollo de la competición deportiva en general, no parece que el contenido del negocio jurídico objeto de este informe se corresponda con el giro o tráfico específico de la administración contratante o satisfaga, de forma directa o inmediata, una finalidad pública, por lo que tampoco se corresponde con la figura de un contrato administrativo especial.

Por lo tanto, en el ámbito objetivo este negocio jurídico no se encuentra comprendido en ninguno de los tipos de contratos regulados por la LCSP.

6.- Como se ha indicado en la consideración anterior, la contratación de publicidad es un contrato de servicios sujeto a la LCSP, mediante el que se contrata una campaña publicitaria con empresas dedicadas a esta actividad.

Por el contrario, no puede considerarse como un contrato de servicios el patrocinio publicitario de una actividad cuya finalidad principal es que el patrocinado realice una actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, mediante una ayuda económica, a cambio de la cual colabora en la publicidad del patrocinador.

Para que se trate de un contrato de publicidad sujeto a la LCSP y no de una simple ayuda o subvención, debe haber una equivalencia entre las prestaciones de las partes, de forma que la publicidad del patrocinador por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir la contraprestación a la aportación económica que percibe, y no sólo que indirectamente se dé al patrocinador cierta notoriedad en la actividad que desarrolla el patrocinado, para mayor conocimiento de su nombre o marca o de favorecer su imagen.

El contrato de patrocinio publicitario no se corresponde con ninguno de los tipos contractuales delimitados en la LCSP. Se trata de un contrato que se encuentra regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuyo artículo 22 lo define como: “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”, e indica que se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria, regulado en sus artículos 17 a 20, en cuanto le sean aplicables.

7.- Por lo expuesto, el negocio jurídico que se somete a consulta, una vez ajustado su contenido a lo requerido por los órganos consultivo y fiscalizador, comprende la colaboración y coordinación de las partes que lo suscriben en un asunto de interés común: la celebración del evento deportivo a que se refiere, para lo cual ambas partes acuerdan las condiciones para llevar a cabo ese fin, que comprenden diferentes elementos para lograr el fin común que constituye su objeto, sin que su contenido se corresponda con ningún tipo contractual de los delimitados en la LCSP, por lo que resulta procedente la figura del convenio.

Si bien mediante el convenio se va a producir un cierto retorno publicitario a favor de

la Comunidad de Madrid, no es éste el objeto principal del convenio, sino únicamente una de sus distintas estipulaciones, por lo que esta Comisión Permanente no considera que el pago de la aportación económica deba ser objeto de un contrato de patrocinio publicitario, figura que podría ser apropiada si únicamente se tratase de una ayuda para realizar una actividad deportiva.

CONCLUSIONES

- 1.- El negocio jurídico objeto de la consulta comprende la colaboración y coordinación de las partes que lo suscriben en un asunto de interés común, sin que su contenido se corresponda con ningún tipo contractual de los delimitados en la LCSP, por lo que procede su consideración como convenio.

- 2.- Si bien se va a producir un cierto retorno publicitario a favor de la Comunidad de Madrid, no es éste el objeto principal del convenio ni el único, por lo que no se considera que el abono de la aportación económica deba ser objeto de un contrato de patrocinio publicitario.

INFORME 3/2022, DE 10 DE MARZO, SOBRE EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO EN CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, A CAUSA DE LA SITUACIÓN CREADA POR EL COVID-19.

ANTECEDENTES

La Interventora General de la Comunidad de Madrid ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe sobre diversos expedientes de solicitud de reequilibrio económico financiero en contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, para la prestación de asistencia sanitaria a beneficiarios del sistema nacional de salud, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y del impacto económico de la pandemia del COVID-19 en la ejecución contractual, así como en otros contratos de contenido e importe similares.

Se acompaña a la solicitud de informe diversa documentación: pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato; informe jurídico de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid; solicitudes de reequilibrio económico financiero; propuestas de resolución sobre las solicitudes; y resolución en relación con el procedimiento de liquidación de los sobrecostes incurridos por el concesionario correspondiente a otro expediente de contratación.

La solicitud de informe consta en primer lugar de una introducción, en la que se exponen los expedientes correspondientes a las solicitudes de reequilibrio económico financiero presentadas por la entidad concesionaria.

Se exponen a continuación los antecedentes sobre el contrato de referencia: los argumentos expuestos por la entidad concesionaria en sus solicitudes de reequilibrio económico financiero (abono de una compensación económica, más los intereses, por el importe correspondiente a la pérdida de ingresos e incremento de costes soportados en la ejecución del contrato, como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas por las Administraciones públicas para hacerle frente); las memorias explicativas de los expedientes de aprobación del gasto y su respuesta a las observaciones formuladas por la Intervención General al primer expediente de referencia; y las conclusiones del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se indica y comenta seguidamente la normativa aplicable, además de citar el criterio al respecto de la Abogacía General del Estado, manifestado en su Informe 394/2020, de 2 de abril.

Finalmente se plantean las cuestiones concretas sobre las que se solicita informe:

A. En relación con el régimen jurídico aplicable a la reclamación de la concesionaria durante el período de vigencia del estado de alarma:

(...)

1º. En el supuesto de considerar aplicable dicho artículo, se plantea si es posible su

apreciación a fecha actual, bien de forma independiente o si pudiera incluirse en la resolución finalizadora del procedimiento administrativo en la que se estime, en su caso, la solicitud de la concesionaria, dado que el RDL no establece un plazo determinado.

2º. Por lo que se refiere a la imposibilidad de ejecución del contrato, (...) se consulta si cabe admitir una imposibilidad parcial en los términos planteados en la solicitud, esto es, referida a la imposibilidad de ejecutar el contrato concesional en los “términos inicialmente pactados” (...).

3º. En el marco del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, y atendiendo a la naturaleza del contrato analizado, se plantea si es correcta, la aplicación de lo estipulado en el apartado 4 de dicho artículo o bien le correspondería la regulación contenida en el apartado 1 relativo a los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva. (...).

B. Respecto al segundo de los expedientes, y como ya se ha indicado, la concesionaria solicita el restablecimiento económico del contrato “de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen el Contrato y en la legislación en materia de contratos del Sector Público aplicable”.

(...) Se plantea cuál sería el supuesto concreto de aplicación a estas solicitudes de reequilibrio, y por tanto si durante dicho periodo cabe considerar que existen actuaciones de la Administración susceptibles de encuadrarse en la cláusula 20 del PCAP: cuando “actuaciones de la Administración, determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión”, o, si cabe acudir a la indemnización de daños prevista la cláusula 8 del PCAP, o incluso, si en último término cabría apelar al denominado “riesgo imprevisible”, alegado por la concesionaria en su solicitud .

Se advierte que la indemnización recogida en las cláusulas relativas a los derechos del concesionario (cláusula 8 PCAP), queda restringida a los “daños acreditados”, se cuestiona en este punto el tratamiento a otorgar al lucro cesante.

Por último, respecto a los expedientes cuyo ámbito temporal venga referido al período posterior a la declaración del estado de alarma, la cuestión que se plantea deviene relativa al posible carácter discrecional, para el órgano de contratación, de la determinación del ámbito temporal de la compensación económica.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre diversos aspectos de la tramitación administrativa de solicitudes de reequilibrio económico de expedientes de concesión de servicios sanitarios, para hacer frente a las consecuencias producidas durante la ejecución del contrato por la situación creada por el COVID-19, con el fin de establecer criterios aplicables a expedientes similares.

Con carácter previo al análisis de la consulta formulada, que como se indica en su planteamiento tiene proyección general, aunque se formule sobre un supuesto concreto, se

debe precisar que el presente informe no tiene carácter preceptivo ni vinculante y se emite sin perjuicio de los que corresponde emitir a los órganos competentes en la tramitación administrativa de los contratos.

2.- La primera cuestión objeto de consulta es el régimen jurídico aplicable a las reclamaciones de las concesionarias de servicios sanitarios durante el periodo de vigencia del estado de alarma y, en el supuesto de considerar aplicable el artículo 34.4 el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), si es posible su apreciación a fecha actual.

La situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el COVID-19 y las medidas tomadas para intentar evitar su propagación supusieron un gran perjuicio económico en muchos ámbitos. Como consecuencia de ello, se promulgó el RDL 8/2020. El artículo 34 de esta norma regula las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del perjuicio económico provocado en los contratos públicos vigentes a la entrada en vigor de dicho real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), estableciendo su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma, conforme a lo dispuesto en su disposición final décima.

El apartado 1 del citado artículo 34 regula las medidas a aplicar en los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva; el apartado 2, a los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior; y el apartado 3, a los contratos públicos de obras.

El apartado 4 del citado artículo 34 se refiere a los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios, tanto a los sujetos a la vigente LCSP, como a los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a anteriores normativas de contratos públicos (apartado 7 del mismo artículo 34), como la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma aplicable a los contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, objeto de la consulta.

El referido artículo 34.4 establece que la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo “darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato” para compensar a los concesionarios por “la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.”

La imposibilidad parcial de realizar la prestación expresamente se admite en el artículo 34.4 RDL 8/2020 cuando señala que “La aplicación de lo dispuesto en este apartado sólo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad”. El procedimiento se iniciará a instancia del contratista, que deberá acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de los gastos.

No se menciona que dicha imposibilidad de ejecución se refiera a que no se pueda ejecutar el contrato en las condiciones pactadas. A este respecto, el Informe 394/2020, de 2 de abril, de la Abogacía del Estado, sobre los efectos que se derivan del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, mencionado en el escrito de consulta, considera que la mencionada imposibilidad “supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato; lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse”, si bien el citado informe es de fecha anterior a la modificación del RDL 8/2020 por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuya disposición final novena modifica el último párrafo del artículo 34.4 para admitir que la imposibilidad de ejecución puede afectar únicamente a una parte del contrato.

En el presente supuesto, no se acredita que se haya producido una imposibilidad total de ejecución del contrato, a la vista de la documentación que acompaña a la solicitud de informe, puesto que el hospital en ningún momento ha sido cerrado ni su actividad suspendida, tanto por tratarse de una actividad esencial, especialmente durante el estado de alarma sanitaria, tal como se deduce de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como por la imposibilidad legal de suspensión de los contratos de gestión de servicios públicos y, actualmente, de concesión de servicios (artículos 252 de la Ley 30/2007, 286 de la LCSP y 34.7 del RDL 8/2020).

El RDL 8/2020 es una norma especial, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19) y que se aplica con preferencia a la legislación ordinaria de contratos públicos a los casos que detalla y no a otros (la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo). En los casos en que la ejecución de los contratos de concesiones de servicios no sea imposible, esta sigue siendo obligatoria para el contratista.

Si el concesionario quiere hacer uso del derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato por causa de la imposibilidad de ejecución parcial del contrato prevista en el artículo 34.4 del RDL 8/2020, puede instar dicha declaración al órgano de contratación, siempre que cumpla las condiciones legales, pero si éste no reconoce tal imposibilidad, no resultaría aplicable el artículo 34 del RDL 8/2020 y la solicitud de reequilibrio económico financiero habrá de tramitarse conforme a lo dispuesto en la

legislación de contratos públicos aplicable al contrato, si no existe una norma especial que lo impida, siempre que se motive la concurrencia de alguna de las causas de reequilibrio previstas en la normativa. Por otro lado, la imposibilidad de ejecutar parte del contrato referida en el citado artículo 34.4 cabe interpretarla en el sentido de que aquel no se ha podido ejecutar en los términos inicialmente pactados, si bien, debe recordarse que en cualquier caso, para que sea posible apreciar el reequilibrio al amparo del artículo 34.4 del RDL 8/2020, debe quedar acreditado fehacientemente “el incremento de costes soportados” o “la pérdida de ingresos” derivados de aquella imposibilidad parcial de ejecución.

En consecuencia, para que al supuesto objeto de consulta (concesión de servicios sanitarios) le resulte aplicable el reequilibrio económico previsto en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 relativo a medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, el órgano de contratación debe apreciar que ha concurrido algún supuesto de imposibilidad de ejecución parcial de la concesión.

En cuanto a la posible aplicación a fecha actual del artículo 34.4 del RDL 8/2020, dado que no se establece un plazo determinado para la reclamación por los contratistas del equilibrio económico de los contratos de concesión, de resultar el mismo temporalmente aplicable al supuesto de hecho concreto, cumpliendo el requisito de que sea solicitado y apreciada por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución parcial de la concesión de servicios, a falta de disposición especial, habría que entender que la posibilidad de solicitar la compensación prescribe a los 4 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3.- La siguiente cuestión planteada en la consulta se refiere a si es correcta la aplicación a los contratos formalizados como gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión del régimen del apartado 4 del artículo 34 del RDL 8/2020 o bien el contenido en el apartado 1 del citado artículo 34, relativo a los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, por entender que el riesgo operacional del concesionario se minimiza por el pago de una cantidad capitativa por cada una de las personas con tarjeta sanitaria individual registrada dentro del marco poblacional correspondiente.

El apartado 1 del artículo 34 del RDL 8/2020, prevé las medidas en materia de contratación para paliar las consecuencias económicas de la pandemia COVID-19, contemplándose en este caso la suspensión del contrato, siendo de aplicación este apartado únicamente a los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

La presentación de proposición en un procedimiento de contratación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, convirtiéndose en *lex contractus*, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los licitadores cuando no hubieran impugnado previamente sus bases.

Esta Comisión Permanente considera que el único apartado del artículo 34 del RDL

8/2020 aplicable en este caso de gestión de servicios sanitarios es, si procede, el nº 4, dado que se trata de un contrato de gestión de servicios públicos, no de un contrato de servicios de prestación sucesiva, por lo que no puede asimilarse a este tipo de contrato y, como se ha indicado en la consideración nº 2, en los contratos de concesión no procede en ningún caso la suspensión del contrato.

4.- Se pregunta también, en la solicitud de informe, sobre la posibilidad de aplicar el régimen general de la contratación pública para el restablecimiento económico de los contratos de concesión de servicios sanitarios durante el periodo temporal posterior al estado de alarma y cuál sería el supuesto concreto de aplicación a estas solicitudes de reequilibrio, bien en alguna de las cláusulas del pliego o en base al “riesgo imprevisible”, sobre si la indemnización de los “daños acreditados” a que se refiere la cláusula 8 del PCAP incluye el lucro cesante y sobre el carácter discrecional, para el órgano de contratación, de la determinación del ámbito temporal de la compensación económica.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato objeto de la consulta (adjudicado en 2009), se trata de un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, sujeto a la Ley 30/2007.

Si el período para el que se solicita el reequilibrio no se corresponde con el plazo de vigencia del RDL 8/2020, la solicitud de reequilibrio económico financiero habrá de tramitarse conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos públicos aplicable al contrato, siempre que se motive la concurrencia de alguna de las causas de reequilibrio previstas en la normativa, tal como indica el Informe de 24 de marzo de 2021, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Estas causas podrían ser, en un contrato de gestión de servicios públicos, bien la modificación por causas de interés público, bien causas de fuerza mayor, actuaciones de la administración o los supuestos establecidos en los documentos contractuales, lo que obliga al análisis caso por caso de los supuestos que se planteen.

La modificación del contrato por causa de interés público o las actuaciones de la Administración Pública que por su carácter obligatorio para el concesionario determinarían de forma directa la ruptura de la economía del contrato sí que podrían dar lugar al reequilibrio.

En cuanto al riesgo imprevisible o causas imprevistas, es una de las posibles causas de modificación de los contratos no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 30/2007 (artículo 205 de la vigente LCSP), justificando su necesidad en el expediente. Sin embargo, tampoco puede olvidarse que cierta línea jurisprudencial y doctrinal no descartan la posibilidad de que el riesgo imprevisible pueda configurarse como causa del reequilibrio económico del contrato, en adición a los tres supuestos clásicos de reequilibrio reconocidos legalmente (*ius variandi*, fuerza mayor y *factum principis*).

El artículo 258.4 de la Ley 30/2007 establece que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en determinados supuestos, entre ellos cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por causas de fuerza mayor las enumeradas para el contrato de obras en el artículo 214 de esta ley. En el presente supuesto, no pueden invocarse las causas de fuerza mayor establecidas en la legislación de contratos públicos, porque, como indica la Abogacía General del Estado en su Informe de 2 de abril de 2020, el artículo 34 del RDL 8/2020 excluye que la situación de hecho por el COVID-19 sea tratada, a los efectos de la contratación pública, como un caso de fuerza mayor; de ahí que no lo califique como tal y que expresamente declare inaplicables los artículos de la legislación de contratos referidos a la fuerza mayor; y porque la aplicación preferente del artículo 34 del RDL 8/2020 a todas las consecuencias contractuales del COVID-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del RDL 8/2020.

Si, el órgano de contratación considera que las actuaciones de la Administración como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 han determinado de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, deberá restablecer su equilibrio económico, mediante las medidas que proceda, que podrán consistir, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.5 de la Ley 30/2007: en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios; la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

A este respecto, no es competencia de esta Junta Consultiva determinar si las actuaciones de la Administración, en su caso, han provocado la ruptura sustancial de la economía del contrato, debiendo ser el órgano de contratación quien, a la vista del contrato y de las actuaciones que se hayan podido producir durante su ejecución, resuelva si procede o no el reequilibrio económico financiero.

Si se diera el caso, el reequilibrio que procediera incluiría el daño emergente y el lucro cesante.

En cuanto al posible carácter discrecional para el órgano de contratación de la determinación del ámbito temporal de la compensación económica, habrá de resolverse conforme a los hechos y circunstancias acreditados por el contratista y los considerados por el órgano de contratación. La posibilidad de establecer distintos reequilibrios financieros ha de ser apreciada por el órgano de contratación en el caso de que la actuación causante del reequilibrio perseverara en el tiempo, no así en el caso de que fuera una modificación o actuación puntual.

CONCLUSIONES

- 1.- Con carácter general, la solicitud de reequilibrio económico financiero solicitada por el concesionario para el período de vigencia del estado de alarma procederá si se cumplen las circunstancias y condiciones establecidos en el RDL 8/2020. Para que a los contratos de concesión de servicios sanitarios, puesto que se trata de una actividad esencial, les resulte aplicable el reequilibrio económico previsto en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 relativo a medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, el órgano de contratación debe reconocer que ha concurrido una imposibilidad de ejecución parcial del objeto del contrato, y quedar fehacientemente acreditado “el incremento de costes soportados” o “la pérdida de ingresos”.
- 2.- No cabe recalificar la naturaleza de los contratos para aplicar a los contratos de concesión de servicios los efectos previstos en el RDL 8/2020 solo para los contratos de servicios.
- 3.- Si el órgano de contratación considera que no se cumplen los requisitos del RDL 8/2020, y, en todo caso, si el período para el que se solicita el reequilibrio no se corresponde con el plazo de vigencia del citado del citado real-decreto ley, la solicitud de reequilibrio económico financiero habrá de tramitarse conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos públicos aplicable a la concesión.

ACUERDO 1/2022, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, ha modificado el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), de forma que también se considerará admisible la proposición del licitador que, no estando inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a adjudicar mediante procedimientos abierto simplificado y simplificado abreviado, en las cláusulas relativas a la capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas; forma y contenido de las proposiciones y acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación; así como en el modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Comunidad de Madrid.

4.- Mediante Acuerdo 10/2021, de 17 de diciembre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se efectuaron diversas modificaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta. Entre otras, se acordó la inserción de diversas notas al pie de página en relación con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Posteriormente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado dictó la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Teniendo en cuenta lo indicado en dicha Instrucción, y con el fin de aportar una mayor información a los órganos de contratación sobre los diferentes aspectos en relación con la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos financiados con dicho Plan, se ha considerado conveniente incorporar nuevas notas al respecto en todos los modelos de pliegos.

En la cláusula 2, relativa al régimen jurídico del contrato, se ha incorporado una nota indicando la aplicación al contrato del Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021, así como su sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

En la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, se ha añadido en la nota ya existente que, asimismo, con la finalidad de obtener la información a que se refiere el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el propuesto como adjudicatario deberá aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos, por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya

sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de contratistas no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/794/2021.

En la cláusula sobre obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista se ha incluido una nota relativa a que, si el contrato se financia con fondos europeos, incluidos los del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se indicará en dicha cláusula a la obligación del contratista sobre conservación de documentos establecida en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión: mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido.

Asimismo, en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha incluido entre las obligaciones del contratista el cumplimiento de las exigencias establecidas, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas o documento equivalente en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como las asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Por último, en los modelos de pliegos para contratos de servicios, en la cláusula relativa a la forma de presentación, se ha añadido en la nota al pie de página existente el siguiente texto: "Igualmente, en los contratos que impliquen la entrega de documentos finales que puedan ser objeto de difusión a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, se establecerá la obligación de que dichos documentos deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia: "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEu", e incorporar los logotipos y emblemas obligatorios que pueden obtenerse en el siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

5.- Las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuya entrada en vigor se produjo el 5 de noviembre de 2015,

establecieron un período transitorio para las nuevas clasificaciones durante el cual, para los contratos de obras cuya cuantía no superase los 5.000.000 de euros y los contratos de servicios cuya cuantía no superase 1.200.000 euros, cuyo plazo de presentación de ofertas terminase entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, estarían vigentes tanto las nuevas categorías de las clasificaciones como las anteriores, por lo cual, por Acuerdo 13/2015, de 27 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se incluyó una nota al pie de página, en el apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la cláusula 1 de los modelos de pliegos para los contratos de obras y de servicios, indicando esta circunstancia.

Una vez finalizado el mencionado período transitorio, ha sido preciso suprimir la citada nota, puesto que, a partir del 1 de enero de 2022, las categorías a exigir en la clasificación de los mencionados contratos son las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada a éste por el Real Decreto 773/2015.

Todas las adaptaciones citadas se han llevado a cabo mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 22 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 22 de febrero de 2022, para su adecuación a las normas citadas.

ACUERDO 2/2022, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE INFORMAN FAVORABLEMENTE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD; DE ACUERDO MARCO PARA SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 15.2.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el año 2018 esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, informó favorablemente diversos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares adaptados a esta Ley y autorizó a su Presidente para remitir a los órganos de contratación, según se fueran ultimando, los distintos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares restantes, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

Entre los modelos de pliegos previamente existentes que fueron adaptados a la LCSP figura el de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento abierto, al ser

éste el tipo de contrato y de procedimiento más utilizado para este sistema de racionalización de la contratación, de cuya adaptación se dio cuenta a la Comisión Permanente mediante Acuerdo 3/2018, de 25 de mayo.

También figuraba entre los modelos de pliegos previamente existentes el de gestión de servicios públicos, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

3.- El artículo 220.1 de la LCSP indica que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, entre las que se encuentran el procedimiento con negociación.

El Servicio Madrileño de Salud ha solicitado la elaboración de un modelo de pliego de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad, dada su utilidad para la adquisición de medicamentos, especialmente por razones de exclusividad.

Dado que este órgano de contratación es el que mayor número de contratos adjudica normalmente en la Comunidad de Madrid, conforme a los datos obrantes en el Registro de Contratos, se considera de interés general la aprobación del modelo de pliego solicitado. Por ello, siguiendo el mismo esquema del resto de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, se ha elaborado un modelo de pliego de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad.

4.- Por otra parte, resulta evidente la utilidad de celebrar acuerdos marco para la adjudicación de contratos de servicios, tanto en los servicios que están declarados de adquisición centralizada como en los que no lo están.

Por ello, se ha considerado conveniente la elaboración de un modelo de pliego de acuerdo marco para servicios, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, al ser éste el procedimiento ordinario y más utilizado en este tipo de contratos.

5.- La figura del contrato de gestión de servicios públicos desaparece con la LCSP y surge en su lugar, conforme a la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la figura del contrato de concesión de servicios, siendo el criterio delimitador de este contrato, respecto del contrato de servicios, quién asume el riesgo operacional, si es el contratista (contrato de concesión de servicios) o si es la Administración (contrato de servicios).

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Por otra parte, el artículo 145.3 de dicha ley indica que en el contrato de concesión de servicios procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación.

Por ello, se ha procedido a la elaboración de dos modelos de pliegos de concesión de servicios, en sustitución del anterior modelo de gestión de servicios públicos: mediante procedimiento abierto y mediante procedimiento restringido, ambos a adjudicar mediante pluralidad de criterios, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la LCSP.

6.- Si bien se recomienda a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que adopten estos modelos de pliegos para los contratos de estos sistemas, tipos y procedimientos, en el ámbito de su competencia podrán adaptar estos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares a las necesidades concretas de su contratación.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

1.- Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que han de regir el acuerdo marco para suministro, mediante procedimiento negociado sin publicidad; el acuerdo marco para servicios, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios; y el contrato de concesión de servicios, mediante procedimientos abierto y restringido, con pluralidad de criterios.

2.- Recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelo para los contratos de este sistema, tipos y procedimientos, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

ACUERDO 3/2022, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fecha 22 de diciembre de 2021 y 17 de febrero de 2022, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGPCM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

| <u>Nº EXPTE.</u> | <u>EMPRESA</u> | <u>FECHA RESOLUCIÓN</u> | <u>FECHA FIRMEZA</u> |
|------------------|--|-----------------------------|--------------------------|
| 1100/2018 | C.T.3, S.L. | 08/10/2018 | 20/07/2021 |
| 5669/2018 | BOGGI HISPANIA, S.L. | 24/05/2019 | 01/07/2019 |
| 3398/2019 | AUTOS PORLIER, S.L.U. | 26/12/2019 | 07/09/2020 |
| 3499/2019 | VIROSER GRUP, S.L. | 17/12/2019 | 07/09/2020 |
| 3979/2019 | MANUEL RIESGO, S.A. | 01/06/2020 | 13/07/2020 |
| 4405/2019 | GESTIÓN INTEGRAL DE EMPLEO ETT, S.L. | 01/06/2020 | 13/07/2020 |
| 4488/2019 | RYANAIR DAC OFICINA REPRESENTACIÓN ESPAÑA | 01/06/2020 | 13/07/2020 |
| 5029/2019 | AUTOS LA ERMITA, S.L. | 01/06/2020 | 10/07/2020 |
| 5172/2019 | PINTURAS Y REVESTIMIENTOS COVAS | 01/06/2020 | 14/07/2020 |
| 5602/2019 | DAVID MARTINEZ SERRANO | 10/09/2020 | 22/10/2020 |
| 5673/2019 | EME CIA DE SEGURIDAD E INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.L. | 01/06/2020 | 03/07/2020 |
| 5740/2019 | ALIMENTACIÓN Y HOSTELERÍA MADRILEÑA, S.A. | 17/06/2020 | 29/07/2020 |
| 5778/2019 | REMKATRES CONSTRUCCIONES, S.L. | 01/06/2020 | 14/07/2020 |
| 5779/2019 | REMKATRES CONSTRUCCIONES, S.L. | 01/06/2020 | 14/07/2020 |
| 5826/2019 | TELEPERFORMANCE ESPAÑA, S.A.U. | 01/06/2020 | 09/07/2020 |
| 5940/2019 | LACER SERVICIOS INTEGRALES, S.L. | 29/06/2020 | 14/09/2020 |
| 6114/2019 | STUNT OUTSOURCING SERVICES, S.L. | 01/06/2020 | 07/08/2020 |
| 0011/2020 | DIEGO RODRIGUEZ MIGUEL | 15/09/2020 | 23/11/2020 |
| 0439/2020 | SERGIO DEL ESTAL GANDU | 24/09/2020 | 05/11/2020 |
| 0977/2020 | DORAVIO TRANS, S.L. | 18/11/2020 | 30/12/2020 |
| 1453/2020 | EME CIA DE SEGURIDAD E INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.L. | 12/11/2020 | 28/12/2020 |

INFORME 4/2022, DE 7 DE ABRIL, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura se ha dirigido a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe sobre el anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Al anteproyecto de ley se acompaña la memoria extendida del análisis de impacto normativo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, función cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo indicado en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, el anteproyecto de ley que se somete a informe tiene como finalidad:

- Establecer un marco normativo que regule la transición hacia el modelo de economía circular, dando lugar a un sistema productivo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.
- Generar soluciones innovadoras para disminuir el uso de recursos naturales y materias primas, alargar la durabilidad de productos y servicios, reducir los residuos, así como contribuir a la bajada de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mejorar la competitividad, avanzando en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dentro del marco propuesto por la Unión Europea y contribuir a la creación de empleo en determinados sectores.
- Posibilitar la concreción de objetivos y el establecimiento de indicadores para facilitar una transición efectiva hacia un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible.

2.- El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, cincuenta y dos artículos, distribuidos en un título preliminar y cinco títulos, una disposición adicional, dos transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

En cuanto a los aspectos relacionados con la contratación pública contenidos en este anteproyecto de ley, ésta puede verse afectada por el capítulo I del título II, denominado “Condiciones ambientales en la contratación pública”, artículos 11 y 12.

Por ello, se indican a continuación las observaciones que efectúa esta Junta Consultiva sobre los aspectos del anteproyecto relacionados con la contratación pública:

- Artículo 12. Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos.

Observaciones al apartado 3, segundo párrafo:

Se indica que las razones que ha de contener el informe técnico para no exigir las medidas o los porcentajes mínimos de materiales reciclados a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, deben constar también en el documento de aprobación de los pliegos, lo cual no resulta muy apropiado, pues ese acto del órgano de contratación debería limitarse a aprobar los pliegos, sin necesidad de indicar las razones por las que no se exige la inclusión de determinadas medidas en ellos y que ya figuran en otro documento del expediente de contratación.

Se propone, por tanto, la supresión del inciso “El órgano de contratación en el acto de aprobación de los pliegos deberá dejar constancia de estas razones.”

Observaciones al apartado 4:

Se establece que en el caso previsto en el apartado anterior, se promoverá la inclusión de alguna de las medidas contenidas en el “Plan Autonómico de Contratación Pública Ecológica y de Innovación e Impulso de la Economía Circular” que se apruebe en su momento; sin embargo, ese Plan debería ser un instrumento para facilitar y fomentar el uso de criterios ambientales en la contratación pública, una guía para la inclusión de requisitos ecológicos en los documentos de las licitaciones y un medio de seguimiento del grado de implantación de los criterios ecológicos en la contratación con indicadores específicos; pero no tener carácter normativo ni, por tanto, establecer otras medidas imperativas distintas o en sustitución de las ya recogidas en esta Ley o en la legislación sobre contratos públicos.

Así pues, se propone la supresión del apartado 4 del artículo 12.

Observaciones al apartado 6:

Se indica que “la documentación contractual recogerá el régimen de penalidades en caso de su incumplimiento en los términos recogidos en la legislación sobre contratos públicos”.

El establecimiento de penalidades, cuando proceda, ya se encuentra regulado en la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no es preciso recordarlo en este artículo.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del RGCCPM, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, con las observaciones incluidas en la consideración 2 de este informe.

INFORME 5/2022, DE 7 DE ABRIL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- Se presenta, para informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, función cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

1.- El proyecto de decreto que se somete a informe tiene como finalidad:

- Crear la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.
- Establecer su composición, organización, competencias y régimen de funcionamiento, así como el objeto y el carácter de sus informes.
- Adecuar el decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a la creación de este nuevo órgano colegiado.

2.- En cuanto a su contenido, consta de una parte expositiva, ocho artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 recoge la creación, adscripción y finalidad de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 establece las competencias de esta Comisión.

En el artículo 3 se determinan los aspectos a evaluar en los informes, el plazo para evacuarlos y el respeto a los límites que rigen el acceso a la información confidencial.

El artículo 4 establece la composición de la Comisión.

El artículo 5 se refiere a la independencia de este órgano colegiado en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 6 se refiere al apoyo y asistencia por parte de la Oficina Técnica de

Análisis Económico de Políticas Públicas, regulada en el artículo 17 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, establece las funciones que serán responsabilidad de la mencionada Oficina.

El artículo 7 regula el funcionamiento de la Comisión.

El artículo 8, relativo a la publicidad, determina que los informes, instrucciones y criterios de evaluación establecidos por la Comisión se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, donde igualmente se publicará anualmente la memoria de actividad de la Comisión.

La disposición transitoria asigna temporalmente las nuevas competencias de la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas a la dirección general competente en materia de economía, hasta que se dote a dicha Oficina de los medios necesarios.

La disposición final primera modifica el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con el fin de adscribir a la Viceconsejería de Hacienda la Comisión que se crea y añadirla a la relación de órganos colegiados. Asimismo, entre las funciones de la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas, se incorporan las de asistencia y apoyo administrativo a esta Comisión.

La disposición final segunda faculta al titular de la consejería competente en materia de hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto.

Por último, la disposición final tercera establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- El proyecto de decreto sometido a informe tiene incidencia en materia de contratación, al ser su objeto la creación de un órgano colegiado en la Comunidad de Madrid equivalente a la Oficina Nacional de Evaluación, posibilidad habilitada por el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El mencionado artículo 333 de la LCSP atribuye la competencia para analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a un órgano colegiado, la Oficina Nacional de Evaluación, mediante la emisión de informes preceptivos en los casos previstos en dicho artículo, facultando a las Comunidades Autónomas para crear un órgano propio equivalente a la Oficina Nacional de Evaluación y solicitar al mismo esos informes preceptivos cuando afecte a sus contratos de concesión.

Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios ocupan un lugar clave en la búsqueda de nuevas vías de financiación eficiente en la gestión pública. El análisis económico del gasto público exige valorar su sostenibilidad en el medio y largo plazo.

El cumplimiento de los objetivos expuestos y emitir, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los informes preceptivos a que se refiere el artículo 333 de la LCSP, se realizará mediante la creación del órgano colegiado Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, objeto del proyecto de decreto.

No obstante, habrá de regularse, mediante una norma de desarrollo del decreto que se apruebe, lo relativo a las propuestas de informe que elabore la Oficina de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, en cuanto a los requisitos para su solicitud y la documentación precisa para ello.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del RGCPM, se informa favorablemente el proyecto de decreto de creación de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO 5/2022, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 17 y 28 de marzo de 2022, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

| <u>Nº EXPTE.</u> | <u>EMPRESA</u> | <u>FECHA RESOLUCIÓN</u> | <u>FECHA FIRMEZA</u> |
|------------------|---|-------------------------|----------------------|
| 2436/2018 | MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. | 26/11//2018 | 24/11//2021 |
| 4592/2019 | WORKFORCE INTERNACIONAL CONTRACTORS | 01/06/2020 | 08/07/2020 |
| 0880/2020 | ZUXING HE | 18/11/2020 | 01/03/2021 |
| 1285/2020 | HERMOSO VALLE, S.L. | 17/12/2020 | 15/02/2021 |
| 1871/2020 | JT HIRING EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. | 10/12/2020 | 22/01/2021 |
| 1904/2020 | JOSE VALENTIN AGUDELO AGUDELO | 16/12/2020 | 22/03/2021 |
| 1938/2020 | CENTRO MEDICO MONFORTE VAGUADA, S.A. | 04/12/2020 | 15/01/2021 |
| 2133/2020 | NEIDERLAND CONSULTORES, S.L. | 23/12/2020 | 22/03/2021 |
| 2198/2020 | FABRICA DE PAN SAN JOSÉ, S.L. | 18/12/2020 | 29/01/2021 |
| 2289/2020 | SERVICIOS Y CONTRATAS ALCALÁ 16, S.L. | 16/12/2020 | 01/03/2021 |
| 2462/2020 | MARKET VISIONARY, S.L. | 16/12/2020 | 22/03/2021 |
| 2515/2020 | ENVER PINTURAS Y REVOCOS, S.L. | 04/01/2021 | 19/04/2021 |
| 2545/2020 | MANTROL SERVICIOS, S.L. | 15/12/2020 | 27/01/2021 |
| 2713/2020 | VENTINASER, S.L. | 29/01/2021 | 05/04/2021 |
| 3558/2020 | ARGOS CONSEJEROS Y ASESORES, S.L. | 16/02/2021 | 17/03/2021 |
| 3901/2020 | VILLA AJALVIR RESTAURANTE, S.L. | 11/03/2021 | 23/04/2021 |
| 3959/2020 | TELEPERFORMANCE ESPAÑA, S.A.U. | 12/04/2021 | 13/05/2021 |
| 4627/2020 | MI CASITA POZUELO, S.L. | 14/04/2021 | 20/05/2021 |
| 6371/2020 | AC HOTEL LA FINCA, S.L. | 06/05/2021 | 11/06/2021 |
| 7025/2020 | EULEN SEGURIDAD, S.A. | 13/05/2021 | 14/06/2021 |
| 0186/2021 | EDJOL AUDIOVISUALES, S.L. | 13/05/2021 | 24/06/2021 |
| 0239/2021 | OPEN DIGITAL SERVICES, S.L. | 27/05/2021 | 30/07/2021 |
| 0301/2021 | INTUICIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.L. | 19/05/2021 | 23/07/2021 |

INFORME 6/2022, DE 12 DE MAYO, SOBRE CONTRATOS Y ACUERDOS MARCO EN EJECUCIÓN QUE PASAN A FINANCIARSE CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGPCM.

2.- La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGPCM.

3.- Ante las dudas surgidas en algunos órganos de contratación, planteadas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio y Contratación), sobre cómo actuar en los contratos y acuerdos marco que se encuentren en ejecución, si se acuerda que pasen a financiarse con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), establece en sus artículos 49 a 58 una serie de especialidades en materia de contratación para los contratos que se financien con fondos procedentes de dicho Plan.

Este Real Decreto-ley establece las actuaciones que podrán ser financiadas con fondos de los planes “Next Generation UE”: inversiones, transformaciones y reformas estructurales dirigidas a la transición hacia una economía y sociedad climáticamente neutras, sostenibles, circulares, respetuosas con el medio natural, y eficientes en el uso de recursos. Asimismo, se impulsarán: la conectividad y la ciberseguridad; la digitalización de

la Administración; la educación y la formación profesional; la ciencia y la innovación; y el sistema público de salud, entre otros aspectos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contempla 4 ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial.

2.- Posteriormente, se aprobaron las órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por las que, respectivamente, se configura el sistema de gestión del PRTR, y se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del citado Plan.

Ambas órdenes, en especial la Orden HFP/1030/2021, incorporan una serie de aspectos en materia de contratación pública que han de ser tenidos en cuenta para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, en relación con: logotipos a incluir en las licitaciones; documentación a requerir al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas; cláusula de exención de responsabilidad en la presentación de trabajos en contratos de servicios; obligación del contratista sobre conservación de documentos; y cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital; así como las asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo en el medio ambiente y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Todos estos aspectos han sido incorporados en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, mediante notas al pie de página, con el fin de que sean tenidas en cuenta por los órganos de contratación para la preparación de los pliegos en los expedientes financiados con dichos fondos.

3.- No obstante, la financiación de un contrato con fondos procedentes del PRTR puede ser acordada una vez que el contrato se encuentre en ejecución, siempre que cumpla las condiciones para ello conforme al RDL 36/2020, sin que, en consecuencia, consten en el pliego los aspectos recogidos en las referidas órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021.

El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares, una vez aprobados, únicamente podrán ser modificados por error material, de hecho o aritmético; en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. Por ello, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de un contrato que se encuentre en ejecución en los que, al desconocerse su futura financiación con el PRTR, no figuren las referencias relativas a dicha financiación, no pueden ya ser modificados.

El artículo 205 de la LCSP establece una serie de supuestos en los que podría llevarse a cabo una modificación del contrato no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En todo caso, por cualquiera de estas posibles causas, la modificación de un contrato supone un cambio en la forma de efectuar la prestación objeto del contrato, que puede conllevar o no alteración de su precio, con una serie de condiciones en función del supuesto en que se ampare la modificación, pero siempre referidas al objeto del contrato.

La financiación de un contrato con fondos procedentes del PRTR una vez iniciada su ejecución no supone ninguna modificación de la prestación objeto del contrato, sino únicamente el cumplimiento de una serie de requisitos en relación con la documentación a aportar por el contratista y, en su caso, subcontratista y respecto a la publicidad del contrato.

Por ello, no procede tramitar una modificación de esos contratos únicamente para requerir al contratista y, en su caso, subcontratistas, la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, dado que no se trata de ejecutar el contrato en forma distinta a la pactada.

Si el contrato ya en ejecución pasa a tener financiación del PRTR, será necesario notificárselo al contratista indicándole que está obligado al cumplimiento de la normativa al respecto y requiriéndole la aportación de la citada documentación.

Por la misma razón, no procede tramitar una modificación del contrato para incorporar otros aspectos que sean exigibles conforme a la normativa relativa a los contratos financiados con dichos fondos.

En cuanto a la publicidad de la financiación del contrato con los citados fondos, si no se ha efectuado con anterioridad por desconocerse este hecho, deberá indicarse tal financiación en las publicaciones que deban efectuarse a partir de que se tenga conocimiento de ello.

4.- En el supuesto de que se acuerde la financiación con fondos procedentes del PRTR en un acuerdo marco que se encuentre en ejecución, tampoco resulta procedente tramitar la modificación del acuerdo marco. La adecuación a la normativa al respecto se efectuará en los contratos basados en que proceda tal financiación, que se adjudiquen en ejecución del acuerdo marco, con independencia de que su adjudicación requiera o no una nueva licitación.

CONCLUSIONES

1.- No procede tramitar una modificación de los contratos que se encuentren en ejecución, únicamente por el hecho de que se acuerde su financiación con fondos procedentes del PRTR, dado que este hecho no supone la ejecución del contrato en forma distinta a la pactada, ni se trata de alguno de los supuestos de modificación no prevista

establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Si el contrato ya en ejecución pasa a tener financiación del PRTR, el órgano de contratación notificará esta circunstancia al contratista, indicándole que está obligado al cumplimiento de la normativa al respecto y requiriéndole la aportación de la documentación precisa como consecuencia de ello. Además, se indicará dicha financiación en las publicaciones que deban efectuarse a partir de que se tenga conocimiento de este hecho.

3.- Tampoco resulta procedente tramitar la modificación de un acuerdo marco en ejecución sólo por el hecho de que se decida que todos o algunos de los contratos basados en él se financien con fondos procedentes del PRTR. La adecuación a la normativa al respecto se efectuará en los contratos basados en que proceda tal financiación, que se adjudiquen en ejecución del acuerdo marco, con independencia de que su adjudicación requiera o no una nueva licitación.

INFORME 7/2022, DE 12 DE MAYO, SOBRE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN DETERMINADOS CONTRATOS Y ACUERDOS MARCO.

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

Con motivo de las excepcionales circunstancias sociales y económicas derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y de la reciente invasión de Ucrania por Rusia, se ha producido un alza del coste de determinadas materias primas y del coste de los carburantes, gas y energía eléctrica, situando el IPC de marzo en el 9,8%, que ha llevado a que algunos contratistas de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en concreto, los de transportes de materiales y mudanzas y los del Acuerdo marco de suministro de libros de texto, en soporte papel, para centros educativos públicos de Educación Primaria y de Secundaria, en este caso, en su mayoría librerías, hayan comunicado la repercusión inmediata del alza de estos costes en los precios de los servicios y suministros, que constituyen el objeto de los contratos administrativos citados.

En el caso de la empresa contratista del servicio de transporte de materiales y mudanzas, comunica a la Consejería literalmente que tras la aprobación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, se han introducido una serie de modificaciones en la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las que nos afectan en la relación contractual que mantenemos con ustedes, vienen determinadas principalmente en las modificaciones del artículo 38 relativo a la Revisión del precio del transporte de carretera en función de la variación del precio del combustible y en la Disposición Transitoria primera en la redacción del apartado número 2 indica lo siguiente: “En los contratos de transporte continuado vigentes a la entrada en vigor del real decreto-ley que no tuvieran prevista una cláusula de revisión del precio por variación del precio del gasóleo, será obligatoria la revisión del precio del transporte por la variación del precio del gasóleo en los transportes realizados con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto ley, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, en su redacción dada por el presente real decreto-ley.”

“En la actualización del precio del transporte que proceda llevar a cabo, la variable G de la fórmula de revisión de precios fijada por la Administración en las condiciones generales de contratación, se computará desde los doce meses anteriores a la entrada en

vigor de este real decreto-ley cuando el inicio del contrato fuera anterior a dicha fecha".
Ajuntamos en anexo 1 el BOE de referencia.

Adicionalmente en el Artículo 38 Punto 2 y 3, establece:

"En los contratos de transporte continuado se aplicarán de forma automática los incrementos o reducciones determinados por la aplicación de los anteriores criterios o fórmulas con carácter trimestral en relación con el precio inicialmente pactado, salvo que se pacte otra periodicidad menor.

3. El pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo."

Por lo tanto, según lo indicado en el Real Decreto nos vemos en la obligación y necesidad de aplicar lo dispuesto en el mismo, en el contrato en vigor "Servicio de transporte de materiales y mudanzas de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid", expediente A/SER-011043/2019. Realizando la revisión del precio del transporte de carretera continuado que venimos prestándoles en función de la variación del precio del combustible trimestralmente.

Por otro lado, en relación con el Acuerdo marco de suministro de los libros de texto, en soporte papel, cuyos contratos basados deben comenzar a tramitarse en el presente mes de abril para disponer de los libros para el próximo curso 2022-2023, la Dirección General competente en la materia comunica que derivado de la aplicación de la Ley Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, por tanto, el próximo curso escolar 2022/2023, se deberá hacer frente a la compra de los libros de texto de 1º, 2º, 3º y 5º de Educación Primaria y 1º y 3º de E.S.O debido a las modificaciones introducidas en el currículo. Los precios unitarios acorde con la evolución del coste de producción se han incrementado exponencialmente y la base de los precios del Acuerdo Marco son del año 2018, por lo que el importe de los libros de texto no corresponde con el coste real de los mismos y va a ser muy difícil, casi imposible, la continuidad de las empresas adheridas al Acuerdo Marco, que no van a poder hacer frente al suministro de los libros con el precio ofertado en el acuerdo marco.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, tanto del contrato administrativo de transporte de materiales y mudanza como el del Acuerdo marco de suministro de libros de texto, en soporte papel, establecen la no procedencia de la revisión de precios, en aplicación del artículo 103.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de transporte de materiales y mudanza establece la no procedencia de la modificación del contrato y el del Acuerdo marco de suministro de libros de texto, en soporte papel contempla las siguientes circunstancias y alcance de modificación del mismo:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en relación con lo

establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera del mismo texto legal, la modificación del acuerdo marco estará sujeta a la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Incremento del número de libros de texto que sea necesario adquirir para atender necesidades reales sobre las inicialmente estimadas, derivadas del incremento de alumnos en los centros docentes que sean beneficiarios del programa ACCEDE y/o por necesidades de reposición de libros ya adquiridos.

Las modificaciones que puedan producirse por la concurrencia de las circunstancias descritas en este apartado, aunque fueran sucesivas, no podrán superar en más o en menos el 20% del crédito destinado a la financiación del contrato.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, regula en su Título II, artículos 6 a 10, ambos incluidos, medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público, no estableciendo expresamente ninguna regulación para otros tipos de contratos públicos.

A la vista de las circunstancias indicadas y de la regulación en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, sobre la revisión de precios y la modificación del contrato y del Acuerdo marco, las cuestiones concretas sobre las que se solicita informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, son las siguientes:

A. En relación con la reclamación de la empresa contratista del servicio de transporte de materiales y mudanza, ¿le es aplicable a su contrato administrativo con la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, el régimen jurídico establecido en el artículo 38 y en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

B. En relación con el Acuerdo marco de suministro de libros de texto y de cualquier otro contrato público que disponga de cláusula de no procedencia de revisión de precios, el

incremento sobrevenido de los costes de materiales o de los costes de cualquier otra índole, que afecten a los contratos públicos por circunstancias económicas y sociales con incidencia general para toda la ciudadanía ¿debe compensarse por la administración contratante o debe asumirla el contratista en virtud del principio de riesgo y ventura? Y en el supuesto de que la administración contratante debiera compensarlo, ¿cuál sería el procedimiento administrativo aplicable?

CONSIDERACIONES

- 1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de la procedencia o no de revisión de precios con carácter excepcional en determinados contratos y acuerdos marco.
- 2.- La función consultiva de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se pongan de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación, por lo que el presente informe no va referido a los expedientes concretos por los que se consulta, sino a la revisión excepcional de precios en los contratos, con carácter general.
- 3.- El artículo 102.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

El artículo 197 de dicha ley dispone que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 (supuestos de fuerza mayor).

Como excepción a los principios de precio cierto y de riesgo y ventura, la LCSP establece la posibilidad de revisión de precios de los contratos. Las normas relativas a la revisión de precios de los contratos públicos en dicha ley, conforme a lo dispuesto en su exposición de motivos, se adecúan a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de forma que la revisión de precios habrá de efectuarse en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes del coste de la prestación contratada, y no mediante índices generales, como sí estaba permitido en la anterior legislación de contratos públicos.

Conforme a ello, el artículo 103 de la LCSP, relativo a la procedencia y límites de la revisión de precios, indica en su apartado 1 que, excepto en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no procederá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos, entendiéndose por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, ya

sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

Como excepción, el apartado 2 del citado artículo 103 establece la posibilidad de efectuar la revisión periódica y predeterminada de precios, previa justificación en el expediente, en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, sin que puedan en ningún caso ser revisables determinados componentes de los precios, lo que supone un límite al importe de la posible revisión. Asimismo, el apartado 3 de dicho artículo establece la posibilidad, en los supuestos en que proceda, de que el órgano de contratación establezca el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijar la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

En todo caso, la fórmula de revisión de precios aplicable al contrato habrá de detallarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares y será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad (apartado 4 del artículo 103 de la LCSP).

Por tanto, la normativa de contratos públicos contiene su propia regulación para la revisión de precios de los contratos y habrá de estarse para ello a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares al respecto, documento que constituye ley del contrato para ambas partes y cuyo contenido ha sido aceptado por el contratista al licitar al contrato público en cuestión.

4.- No obstante, tanto como consecuencia de la situación creada por la pandemia del COVID-19, como por la situación económica actual, el Gobierno ha dictado una serie de normas que permiten la revisión excepcional del precio de determinados contratos públicos, pero únicamente para algunos tipos de contratos y supuestos.

En concreto, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, permite una revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, que será aplicable a las Comunidades Autónomas cuando así lo acuerden, pero únicamente en este tipo de contratos.

El artículo 2 del citado Real Decreto-ley 3/2022 modifica, entre otros, el artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, de forma que, en los transportes por carretera, se podrá incrementar el precio del contrato como consecuencia de la subida del precio de combustible, en las condiciones que se indican en dicha norma.

Sin embargo, la citada Ley 15/2009 regula los contratos de transporte terrestre de mercancías del ámbito privado, no los contratos públicos, por lo que esta ley no resulta de aplicación a los contratos del sector público para servicios de transporte. En consecuencia, no resulta de aplicación a estos contratos la modificación efectuada en dicha ley por el Real Decreto-ley 3/2022 y, por tanto, no cabe la aplicación a los contratos públicos del régimen de revisión para los contratos de transporte terrestre de mercancías del ámbito privado de la referida Ley 15/2009.

5.- Por tanto, a excepción de los supuestos en que la legislación habilite una posible revisión excepcional de precios en los contratos públicos al margen de lo dispuesto en la LCSP, la revisión de precios de estos contratos se ajustará a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de dicha ley.

6.- Los artículos 204 y siguientes de la LCSP regulan la modificación de los contratos al margen, entre otras actuaciones, de la revisión de precios, indicando que únicamente procederá por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en dichos artículos. En concreto, el artículo 205 establece una serie de supuestos en los que podría llevarse a cabo una modificación del contrato no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En todo caso, por cualquiera de estas posibles causas, la modificación de un contrato supone un cambio en la forma de efectuar la prestación objeto del contrato, que puede conllevar o no alteración de su precio como consecuencia de ello, pero no resulta posible proceder a la modificación de un contrato con el único objeto de incrementar su precio, pues la revisión de precios cuenta con su propia regulación en la LCSP.

Igualmente, el artículo 222 de la LCSP establece que los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos y que, en todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

CONCLUSIONES

1.- La Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, regula la revisión de precios para los contratos de transporte de mercancías del ámbito privado, por lo que no resulta de aplicación a los contratos del sector público para servicios de transporte.

2.- La revisión de precios de los contratos públicos se ajustará a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, salvo que la legislación habilite una posible revisión excepcional de precios en dichos contratos públicos al margen de lo dispuesto en la citada ley.

3.- No es posible proceder a la modificación de un contrato o acuerdo marco con el único objeto de incrementar su precio, pues no se trataría con ello de que el contratista efectuara la prestación en forma distinta a la pactada y la revisión de precios cuenta con su propia regulación en la LCSP.

ACUERDO 7/2022, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE SERVICIOS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en el apartado 3 del artículo 16 la obligatoriedad de incluir, en el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público, la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa. La disposición final undécima de dicha ley indica su carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, con excepción de determinados artículos de la norma, entre los que no se encuentra el artículo 16, siendo por lo tanto de aplicación para los contratos

celebrados por las entidades incluidas en el Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar la oportuna adaptación al respecto en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de servicios y para los contratos de concesión de servicios, en la cláusula 1, en el apartado relativo a la definición del objeto del contrato, añadiendo una nota al pie de página que recoja que en el objeto del contrato se incluirá lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La adaptación citada se ha llevado a cabo mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 27 de abril de 2022.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente para los contratos de servicios y de concesión de servicios, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 27 de abril de 2022, para su adecuación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

INFORME 8/2022, DE 24 DE JUNIO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULA LA SOLICITUD, EMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

2.- Se presenta, para informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el proyecto de orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 27/2022, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, función cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

1.- El proyecto de orden que se somete a informe tiene como objeto regular la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, a fin de que ésta pueda iniciar su actividad.

2.- En cuanto a su contenido, consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo 1 recoge el objeto de la orden, que es regular el procedimiento y plazo de emisión de los informes competencia de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, con el apoyo y asistencia de la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas, relativos a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los sujetos integrantes de su sector público institucional.

El artículo 2 establece los requisitos de las solicitudes de informe preceptivo y la documentación que ha de acompañarlas, tanto para los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a licitar, como respecto a los expedientes de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

En el artículo 3 se regula el informe preceptivo de evaluación básica, para contratos de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado no superen los doce millones de euros.

El artículo 4 está referido al funcionamiento de la Comisión de Evaluación Financiera

de la Comunidad de Madrid.

El artículo 5 determina el plazo de emisión de los informes y regula lo referente a su publicación.

La disposición transitoria regula el cómputo del plazo de emisión de los informes solicitados antes de la entrada en vigor de la orden.

Por último, la disposición final establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- El proyecto de orden sometido a informe tiene incidencia en materia de contratación, al ser su objeto la regulación de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 27/2022, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno.

La disposición final segunda del citado Decreto habilita al titular de la consejería competente en materia de hacienda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas a la Comisión de Evaluación Financiera. En virtud de tal habilitación se ha dictado este proyecto de orden para regular la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.

Esta Comisión Permanente considera conveniente la supresión de la disposición transitoria del proyecto de orden, dado que el plazo para la emisión de los informes se encuentra fijado por el Decreto 27/2022, de 4 de mayo, por lo que la orden de desarrollo no debe regular ese aspecto de manera distinta.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del RGCCPM, se informa favorablemente, con la observación formulada, el proyecto de orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.

INFORME 9/2022, DE 24 DE JUNIO, SOBRE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES

El Director de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando la emisión de informe sobre los contratos de investigación y desarrollo (I+D) a que se refiere el artículo 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La solicitud de informe consta en primer lugar de una exposición de antecedentes y seguidamente relaciona las siguientes cuestiones:

CUESTIÓN PRIMERA SOMETIDA A INFORME:

Hemos encontrado controversias en el pronunciamiento de la doctrina, respecto a si, cuando se mencionan en ese artículo los “contratos de investigación y desarrollo”, se está acotando los mismos a contratos de servicios, y no también a los contratos de suministros (pronunciamiento por ejemplo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en el Informe 4/2018); o bien entran dentro de esa denominación, los contratos que, cumpliendo la consideración de ser entendidos como de investigación y desarrollo, se corresponden tanto con contratos de servicios como de suministros; en este caso se encuentra la postura manifestada por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en el Informe 10/2018.

Creemos conveniente que esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se pronuncie al respecto sobre este particular, pues no hemos encontrado ningún informe o resolución de esa Junta Consultiva que lo aborde de forma explícita.

CUESTIÓN SEGUNDA SOMETIDA A INFORME:

Cuando el artículo 8 (de redacción cuando menos confusa o poco afortunada según opinión ampliamente extendida en los foros relacionados con el mundo de la contratación administrativa), recoge en sentido invertido al sentido positivo de la Directiva 2014/24/UE, los contratos excluidos en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación, relaciona un conjunto de códigos CPV de la división 73, (SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONEXOS), incluido el código 73000000-2 (este último parece un código que engloba todos los posteriormente relacionados en el mismo artículo), si bien cuando uno analiza los CPV existentes en esa división 73, existen varios que no figuran en la mencionada relación; a modo de ejemplo, y por ser de nuestro interés y uso habitual, los epígrafes 73200000-4 (servicios de consultoría

en investigación y desarrollo) y 732100007 (Servicios de consultoría en investigación).

Pues bien, desconocemos si dado que los requisitos para estar excluido de aplicación de la LCSP, son, por un lado, encajando en alguno de los códigos CPV relacionados en el artículo 8, no cumplir alguna de las dos condiciones enumeradas a continuación, es decir:

a) Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad.

b) Que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.

Ello quiere decir, que el resto de CPV que forman parte de la división 73, pero no se relacionan en el citado artículo, suponen de facto su exclusión de la LCSP; o bien su exclusión de la relación del artículo 8, está motivada porque, pese a pertenecer a la división 73, no se consideran contratos de investigación y desarrollo.

Tratamos de poner un ejemplo con el objeto de hacer más didáctica la pregunta.

Si un contrato con CPV 732100007 (Servicios de consultoría en investigación), por el mero hecho de pertenecer a ese CPV, está excluido de LCSP, dado que no figura en la relación de los CPV que exceptúa el artículo 8 en caso de cumplir además los dos requisitos concretos antes mencionados, o no es ello así, y en este último caso, las razones que motivan esta interpretación.

CUESTIÓN TERCERA SOMETIDA A INFORME:

Parece pacífico, según todos los autores que se pronuncian al respecto, que el motivo de limitar el legislador la exclusión o no del contrato del ámbito de aplicación de la LCSP a aquellos contratos que además de pertenecer a determinados CPV, cumplan los dos requisitos enumerados en el artículo 8, a saber:

a) Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad.

b) Que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador. tiene origen en la búsqueda del fomento de la cofinanciación de los programas de investigación y desarrollo (I+D) por parte de la industria.

En consecuencia, son las condiciones relativas a la financiación de la actividad de investigación y a la titularidad de los derechos de utilización de los resultados, las circunstancias que por sí solas determinan la exclusión o no del contrato del ámbito de aplicación de la LCSP.

Pues bien, respecto al segundo de los requisitos para exceptuar o no, de exclusión del contrato del ámbito de aplicación de la LCSP, se nos plantea la siguiente duda, que es común entre un buen número de entidades del ámbito de la investigación biomédica con las

que hemos compartido esta inquietud.

Cuando el legislador indica “que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador”, ¿a qué refiere con remunerado?, ¿es lo mismo utilizar la palabra “remunerado” que la palabra “financiado”?

Indicamos esto, porque sacamos a colación, diversos pronunciamientos de juzgados de lo contencioso administrativo y salas de tribunales superiores de lo contencioso administrativo, considerando en el marco de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la letra r) del artículo 4º, cuando se indica que:

Artículo 4. Negocios y contratos excluidos.

r) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.

Se entendió por dichos juzgados y tribunales, que el hecho de que un contrato se encontrara cofinanciado en un determinado porcentaje por un organismo subvencionador, provocaba que el contrato se considerara que no estaba remunerado íntegramente por el órgano de contratación, asimilando la financiación con la remuneración, y así con aquella normativa, se limitaba la exclusión de LCSP.

Con esa interpretación, desconocemos si es la que se entiende como válida, y aunque estemos en el marco de otro texto legal, que ello querría decir que en los casos de contratos cofinanciados o financiados con subvenciones u otro tipo de financiación externa, podría entenderse que el servicio no está remunerado íntegramente por el poder adjudicador, y en consecuencia, en este tipo de contratos de investigación y desarrollo, siempre que disfruten de algún tipo de financiación externa, ello provocaría de forma automática la exclusión del ámbito de aplicación de la LCSP.

Si esta no fuera la interpretación que hace de ese requisito legal esa Junta Consultiva, ¿cuándo se entendería que un contrato está remunerado íntegramente por el poder adjudicador?, en ese caso, el hecho de recibir fondos finalistas vinculados a la contratación correspondiente, ¿significa que el contrato no está remunerado íntegramente por el órgano de contratación?, o por el contrario, cuando en la norma se habla de “remunerado”, ¿se refiere a que debe ser contratado en exclusiva por ese órgano de contratación y no compartiendo la contratación con otro organismo, de tal forma que no tenga relevancia el origen de la financiación de dicho contrato?

¿Juega algún papel en consecuencia para el cumplimiento de dicha condición, que el contrato, por ejemplo, haya sido financiado con dinero proveniente de una subvención, caso

típico de los proyectos beneficiados de una financiación obtenida en concurrencia competitiva, o cuente con otro tipo de financiación externa?

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de diversas cuestiones en relación con el artículo 8 de la LCSP, relativo a los negocios y contratos excluidos en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Directiva 2014/24/UE), en su considerando 47, párrafo segundo, indica que, en la Comunicación de la Comisión de 14 de diciembre de 2007 titulada “La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles” se expone una serie de modelos de contratación en relación con la prestación de los servicios de I+D que no entran en el ámbito de aplicación de esta Directiva.

Por otra parte, en su considerando nº 35, aboga por el fomento de la cofinanciación de los programas de (I+D) por parte de la industria, indicando que dicha Directiva solo es aplicable en los casos en que no exista esa cofinanciación y en que los resultados de las actividades de I+D sean imputables al poder adjudicador de que se trate.

Asimismo, su artículo 14 establece que la Directiva se aplicará únicamente a los contratos de servicios públicos de investigación y desarrollo incluidos en los códigos CPV 73000000-2 a 73120000-9, 73300000-5, 73420000-2 y 73430000-5, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y
- b) que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.

Esta norma se encuentra transpuesta en el artículo 8 de la LCSP, denominado “Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación”, indicando que se excluyen de su ámbito de aplicación, con carácter general, los contratos de investigación y desarrollo, salvo los que estén incluidos en los códigos CPV 73000000-2; 73100000-3; 73110000-6; 73111000-3; 73112000-0; 73120000-9; 73300000-5; 73420000-2; y 73430000-5, y que cumplan las dos condiciones referidas.

Por tanto, para que un contrato de I+D quede excluido de la LCSP bastará con que no se encuentre incluido en los códigos indicados o, si lo está, que no cumpla esas dos condiciones.

La razón de la exclusión del ámbito de la LCSP cuando el contrato de I+D no cumpla esas condiciones se debe a que, en ese caso, nos encontramos ante la contratación precomercial: relaciones jurídicas de colaboración mutua entre las partes, que no responden

al concepto de contrato oneroso, en las que contratante y contratista comparten el riesgo (costes) y los beneficios (resultados).

La contratación precomercial, como negocio excluido de la LCSP, se enmarca en la fase de investigación y desarrollo (I+D) previa a la comercialización, y es distinta de la contratación de servicios de I+D en la que los beneficios pertenecen exclusivamente a la entidad adjudicadora para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad adjudicadora remunere totalmente la prestación del servicio, contratación que está sujeta a la LCSP. La finalidad del contrato de I+D no es tanto atender la satisfacción inmediata de unas necesidades concretas del órgano de contratación, sino innovar el mercado buscando nuevas y mejores soluciones, con la consiguiente aportación de beneficios para la sociedad y la economía en general.

2.- El órgano consultante solicita en primer lugar el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre si el citado artículo 8 de la LCSP se refiere únicamente a contratos de servicios o incluye también los contratos de suministro.

En el contrato de I+D se encarga a una entidad investigadora la realización de un proyecto de investigación cuya finalidad es generar un nuevo conocimiento o innovación. Se trata, por tanto, de una prestación de hacer propia de un contrato de servicios, conforme a la definición que de estos contratos efectúa el artículo 17 de la LCSP.

La anteriormente mencionada Comunicación de la Comisión de 14 de diciembre de 2007 aborda el concepto de contratación precomercial, entendido como contratación de servicios de I+D en la fase previa a la comercialización, distinto de aquellos según los cuales “los beneficios pertenecen exclusivamente a la entidad adjudicadora para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad adjudicadora remunere totalmente la prestación del servicio”. En la nota 5 al pie de página, puesta al texto reproducido, se indica: “En este caso, las Directivas sobre contratación pública no son aplicables (...). Estas exenciones sólo se aplican a los contratos públicos de servicios de I+D, y no para los suministros de I+D o la realización de trabajos.”

Si bien al mencionar los contratos de investigación y desarrollo al inicio del artículo 8, la LCSP no especifica si se refiere únicamente a contratos de servicios, sí lo hace la Directiva 2014/24/UE en su artículo 14, que se refiere únicamente a los contratos de servicios, tanto en el propio título como en su contenido. Excluir del ámbito de aplicación de la LCSP los contratos de suministro que puedan afectar a los ámbitos de I+D sería hacer una interpretación del artículo 8 de la LCSP no conforme con el contenido del artículo 14 de la citada Directiva, donde no se menciona la exclusión de los contratos de suministro.

Asimismo, difícilmente los contratos de suministro podrían cumplir la primera de las condiciones establecidas en el mencionado artículo 8, pues se trata de códigos CPV de contratos de servicios.

En este sentido se pronuncia también el Informe 24/2018, de 31 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, al

señalar: “Pero dicha posibilidad, si no se cumplen las condiciones del artículo 8 de la LCSP, solo es aplicable a los contratos de servicios, no a los contratos de suministro, cuya adquisición deberá tramitarse con arreglo a un procedimiento de adjudicación de los previstos en la LCSP, el menor o, en su caso, el negociado sin publicidad del artículo 168.c.1º de la LCSP”.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su expediente 38/18, de 2 de julio de 2018, relativo a contratos de I+D, señala: “El criterio con el que la ley actual diferencia los contratos de investigación incluidos y excluidos de su marco de aplicación es, exclusivamente, el cumplimiento de las anteriores condiciones en las que se atiende, por un lado, a la codificación del contrato y por otro, a la participación externa en la financiación o en la rentabilidad del contrato público, en línea con lo establecido en el Considerando 35 de la Directiva, que considera estos supuestos excluidos de su aplicación.

Consecuentemente, en la medida en que ni en la Directiva ni en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se cita ya como supuesto de exclusión, por ejemplo, al contrato de suministro, cabe perfectamente que contratos que antes estaban excluidos ahora no lo estén. La determinación de si un contrato de este tipo está o no excluido dependerá de si se cumplen las condiciones del artículo 8 de la ley.”

3.- En segundo lugar, se consulta por el régimen de contratación de los códigos CPV del grupo 73 no incluidos en la relación del artículo 8 de la LCSP.

La LCSP no cita el grupo 73, sino que relaciona los códigos CPV en concreto de ese grupo no incluidos en la exclusión de la ley. Por su parte, el artículo 14 de la Directiva 2014/24/UE cita los contratos comprendidos en el intervalo de códigos CPV 73000000-2 a 73120000-9, quedando clara la no inclusión del grupo 732 como contratos de investigación y desarrollo de su ámbito de aplicación.

Por ejemplo, un contrato con CPV 732100007 (Servicios de consultoría en investigación), por el mero hecho de pertenecer a ese código, es un servicio de consultoría que queda excluido de la LCSP, dado que no figura en la relación del artículo 8. Por tanto, solo se excluyen de dicha ley los contratos de I+D que no estén comprendidos en los códigos CPV relacionados en el artículo 8 y los que sí lo estén, pero no cumplan el resto de condiciones.

4.- Como tercera cuestión se plantea cómo ha de interpretarse la condición para la aplicación de la LCSP a los contratos de I+D recogida en el artículo 8 de la LCSP, consistente en que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.

Esta condición exige que el servicio prestado sea remunerado “íntegramente”, es decir que la contraprestación se satisfaga en su totalidad por el poder adjudicador. Lo que se pretende con la condición es señalar que ha de existir un precio o contraprestación por la prestación del servicio, es decir, que el negocio tenga carácter oneroso y pueda recibir la

calificación de contrato de servicios sujeto a la LCSP.

El hecho de que la entidad contratante pueda recibir subvenciones o fondos de distinta procedencia que se integren en su presupuesto general no impide considerar que el contrato se remunera íntegramente por el poder adjudicador, siempre que la empresa adjudicataria no participe en la financiación del contrato, ni, por tanto, comparta los riesgos y los beneficios de la investigación.

CONCLUSIONES

- 1.- La referencia que hace el artículo 8 de la LCSP a los contratos de I+D abarca exclusivamente los contratos de servicios, sin que resulte aplicable a los contratos de suministro.
- 2.- A los efectos del artículo 8 de la LCSP solo se excluyen de dicha ley los contratos de I+D que no estén comprendidos en los códigos CPV en el mismo relacionados y los que sí lo estén, pero no cumplan el resto de condiciones indicadas en dicho artículo.
- 3.- La inclusión de subvenciones o fondos de distinta procedencia en la financiación de la entidad contratante no impide considerar que un contrato de I+D esté remunerado íntegramente por el poder adjudicador, siempre que la empresa adjudicataria no participe en la financiación del contrato.

ACUERDO 9/2022, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 27 de mayo y 7 de junio de 2022, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGPCM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

| <u>Nº EXPTE.</u> | <u>EMPRESA</u> | <u>FECHA RESOLUCIÓN</u> | <u>FECHA FIRMEZA</u> |
|------------------|---|-----------------------------|--------------------------|
| 1104/2018 | IBERDROLA INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. | 15/10/2018 | 01/03/2022 |
| 1105/2018 | IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A. | 15/10/2018 | 01/03/2022 |
| 1427/2018 | WAKE UP FORMACIÓN, S.L. | 26/10/2018 | 28/02/2022 |
| 1989/2018 | SUPERMERCADOS GASCUEÑA, S.L. | 07/11/2018 | 28/01/2022 |
| 2344/2018 | VIGON OESTE, S.A. | 26/10/2018 | 02/02/2022 |
| 370/2021 | JOYAS ADELITA ADELITA, S.L.U. | 27/05/2021 | 08/07/2021 |
| 582/2021 | MULTI-SERVICIOS DILECONS, S.L. | 25/06/2021 | 06/08/2021 |
| 660/2021 | INOBIAL ACTIVIDADES Y SERVICIOS | 04/06/2021 | 19/07/2021 |
| 758/2021 | MIHAI POROSNIUC | 12/07/2021 | 13/08/2021 |
| 915/2021 | WISTAN OF ENESHAM INTERNATIONAL, S.L. | 12/07/2021 | 24/08/2021 |
| 920/2021 | PRODEAL ALIMENTACIÓN, S.L. | 06/10/2021 | 27/12/2021 |
| 927/2021 | JAUNDE, S.L. | 12/07/2021 | 14/10/2021 |
| 1465/2021 | EDEN ARTES GRÁFICAS, S.L. | 26/08/2021 | 11/10/2021 |
| 1637/2021 | EYMA HOSTELEROS, S.L. | 08/09/2021 | 25/11/2021 |
| 1755/2021 | FORO TRAINING, S.L. | 27/09/2021 | 27/10/2021 |
| 1798/2021 | PVH STORES SPAIN MODA, S.L. | 16/09/2021 | 22/10/2021 |
| 2097/2021 | IBERFER MONTAJES, S.L. | 24/10/2021 | 03/01/2022 |
| 2105/2021 | GUARANTEE PROVIDED, S.L. | 24/11/2021 | 07/01/2022 |
| 2129/2021 | MASSCORP SOLUTIONS, S.L. | 16/09/2021 | 21/10/2021 |
| 2221/2021 | MONTAJES LG, S.L. | 18/10/2021 | 29/11/2021 |
| 2272/2021 | EDIPACK GRAFICO, S.L. | 18/10/2021 | 30/11/2021 |
| 2367/2021 | ESMABE ESCUELA INFANTIL, S.L. | 26/11/2021 | 07/12/2021 |



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Patrimonio
y Contratación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERES:

www.comunidad.madrid



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID